



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE
MEXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN**

**"VENTAJAS DE TRIBUTAR EN EL REGIMEN
INTERMEDIO DE LAS PERSONAS FISICAS
CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES"**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN CONTADURIA
P R E S E N T A N:
BLANCA ESTHELA BECERRIL MENDEZ
CONSTANTINO JIMENEZ DIONICIO

ASESOR: L. C. HECTOR IGNACIO MEDINA SANCHEZ

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEX.

2005

m344807



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS
U. N. A. M.
FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES-CUAUTITLAN



DEPARTAMENTO DE
EXAMENES PROFESIONALES

ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES Cuautitlán

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN
P R E S E N T E

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicarle a usted que revisamos la TESIS:

Ventajas de tributar en el Régimen Intermedio de las Personas Físicas con Actividades Empresariales.

que presenta el pasante: Constantino Jiménez Dionicio
con número de cuenta: 090380723 para obtener el título de :
Licenciado en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 15 de noviembre de 2004

PRESIDENTE	<u>C.P. Pedro Acevedo Romero</u>
VOCAL	<u>C.P. Alvaro Darío Segura Guerrero</u>
SECRETARIO	<u>L.C. Héctor Ignacio Medina Sánchez</u>
PRIMER SUPLENTE	<u>L.D. Jorge López Garduño</u>
SEGUNDO SUPLENTE	<u>L.C. Juan Manuel Cano Guameros</u>



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

U. N. A. M.
FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES-CUAUTITLÁN



DEPARTAMENTO DE
EXAMENES PROFESIONALES

ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES Cuautitlán

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLÁN
P R E S E N T E

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:

Ventajas de tributar en el Régimen Intermedio de las Personas Físicas con Actividades Empresariales.

que presenta la pasante: Blanca Esthela Beceril Méndez
con número de cuenta: 097512958 para obtener el título de :
Licenciada en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 15 de noviembre de 2004.

PRESIDENTE C.P. Pedro Acevedo Romero

VOCAL C.P. Alvaro Darío Segura Guerrero

SECRETARIO L.C. Héctor Ignacio Medina Sánchez

PRIMER SUPLENTE L.D. Jorge López Garduño

SEGUNDO SUPLENTE L.C. Juan Manuel Cano Guameros

Agradecimientos y Dedicatorias.

A Dios.

Gracias Señor por tu infinita misericordia, porque hasta el día de hoy me has sustentado y me has permitido llegar a este momento, y gracias porque siempre te manifiestas en los momentos difíciles y por todo lo que me has dado.

A mis padres

Por todo el amor que me han brindado y por darme la vida, por su apoyo y consejo, pues siempre se preocuparon por mi insistiendo en mi educación, por porque procuraron en hacer de mi una persona responsable, su sacrificio no ha sido en vano, y espero que puedan sentirse orgullosos de mi, como yo siempre lo he estado de ustedes..

A mis hermanos.

Gracias por su apoyo, consejos, el animo que me dieron, y por su ejemplo y constancia, porque han sido apoyo desde un inicio y sin ustedes no hubiera podido alcanzar esta meta.

A Jacinto:

Gracias porque sin duda, has sido un gran apoyo no solo profesional sino como amigo, gracias porque hasta el día de hoy sigues apoyándome directa e indirectamente, por el tiempo y tu paciencia.

A mi esposa

Blanca

Te amo y doy gracias a Dios porque ha permitido que estemos juntos hasta el día de hoy, te dedico este logro, porque siempre me has animado a seguir adelante y no conformarme con poco, gracias por estar a mi lado, por tu amor y comprensión en los momentos difíciles.

A la universidad Nacional Autónoma de México.

Por darnos la oportunidad de formarnos profesionalmente, siempre estaré orgulloso de pertenecer a esta institución y luchare con empeño para poner su nombre en alto.

A la facultad de estudios superiores cuautitlan

Porque me enseñó las bases para poder desempeñarme en mi vida laboral, para enfrentar las dificultades profesionales que pudiera enfrentar.

Y porque fue en esta casa de estudios en donde encontré al amor de mi vida:
Blanca

Gracias

Constantino Jiménez Dionicio

A todos nuestros profesores

Por que tuvieron a bien compartir parte de sus conocimientos a nuestra formación, por sus consejos y el trabajo realizado.

Siempre les tendremos en cuenta y les recordaremos con gran aprecio.

Al L.C. Héctor I. Medina Sánchez

Le damos las gracias de manera particular, porque nos apoyo en todo momento, mostrando siempre disposición y dedicación, por el animo que nos dio para terminar este trabajo, y por sus consejos y conocimientos.

Gracias.

Sinceramente

Blanca Esthela Becerril Méndez

Constantino Jiménez Dionicio

**“VENTAJAS DE TRIBUTAR EN EL REGIMEN
INTERMEDIO DE LAS PERSONAS FISICAS
CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES”**



INDICE

Objetivos	I
Introducción	II
Capítulo I.- Aspectos generales de los Impuestos.	1
1.1 Historia de los Impuestos	
1.1.1 Generalidades	1
1.1.2 Los impuestos en México	2
1.1.3 Factores que afectan la economía mexicana.	4
1.2 Antecedentes de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR)	
1.2.1 Generalidades	8
1.2.2 El Impuesto Sobre la Renta en México	8
1.3 Antecedentes de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA)	
1.3.1 Antecedentes	10
1.3.2 ¿Qué es el valor agregado?	11
1.3.3 Sus inicios en México	11
1.4 Antecedentes de la Ley del Impuesto al Activo (IMPAC)	
1.4.1 Generalidades	12
1.4.2 Introducción del Impuesto al Activo en México	14
1.4.3 Objetivos del Impuesto	15
1.4.4 Sujeto del Impuesto	16
1.5 Clasificación de las contribuciones	17
1.6 Quienes son sujetos del impuesto	19
1.7 Definición de Persona Física	22
1.8 El Régimen Intermedio de las Actividades Empresariales	
1.8.1 Régimen Intermedio	23
1.8.2 Quienes pueden tributar en este Régimen	24
1.9 Obligaciones de quien tributa en el Régimen Intermedio	26
Capítulo II.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA.	31
2.1 Ingresos Acumulables	31
2.2 Momento en que deben acumularse los Ingresos	32
2.3 Deducciones Autorizadas.	
2.3.1 Que gastos se pueden decir	33
2.3.2 Requisitos de las deducciones	34
2.3.3 Momento en que se considera realizado el gasto	35



2.3.4	Gastos no deducibles	36
2.4	Deducción de Inversiones.	
2.4.1	Que se considera inversión.	37
2.4.2	Inversiones que se pueden deducir en un solo ejercicio	38
2.4.3	Inversiones que se deducirán en varios ejercicios	39
2.5	Pagos Provisionales Estatales.	40
2.6	Pagos Provisionales Federales	
2.6.1	Fundamento legal	46
2.6.2	Procedimiento para calcular el pago provisional de ISR	47
2.7	Elaboracion de la declaración Anual	
2.7.1	Fundamento Legal	49
2.7.2	Deducciones personales	50
2.7.3	procedimiento para el cálculo	52
2.7.4	Tratamiento de las perdidas fiscales	53
2.8	Formas de presentación de las declaraciones	56
2.8.1	Presentación en ventanilla bancaria	57
2.8.2	Presentación vía Internet	59
2.9	Participacion de los trabajadores en las utilidades	62
2.9.1	Obligación de repartir PTU	62
2.9.2	Procedimiento para el reparto de PTU	63
	Capitulo III. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.	66
3.1	Generalidades.	
3.1.1	¿Que es el IVA?	66
3.1.2	Contribuyentes obligados.	66
3.2	IVA Traslado o IVA por pagar	
3.2.1	Concepto	67
3.2.2	Tasas de IVA	67
3.2.3	Diferencia entre los actos gravados, tasa cero y exentos	70
3.3	IVA acreditable.	
3.3.1	Concepto	70
3.3.2	IVA acreditable cuando se realizan actividades gravadas y exentas	71
3.3.3	IVA cuando se realicen solo actividades gravadas.	73
3.4	Momento en que se causa el IVA	73
3.5	Momento en que se puede acreditar el IVA	74
3.6	pagos mensuales de IVA	
3.6.1	Procedimiento para calcular el pago mensual de IVA	75
3.6.2	Devolución, acreditamiento o compensación del saldo a favor del IVA	76



3.7 Otras obligaciones de los contribuyentes de IVA	78
Capitulo IV. IMPUESTO AL ACTIVO.	
4.1 Contribuyentes obligados	80
4.2 Pagos provisionales	80
4.3 Calculo anual	83
4.4 Contribuyentes exentos	88
4.5 Estímulos fiscales	89
Capitulo V. REFORMAS AÑO 2005	90
Capitulo VI: Caso Practico	92
Conclusión	185
Bibliografía	187



OBJETIVOS:

Los objetivos principales del presente trabajo de tesis son:

- I. Identificar las ventajas y desventajas que existen al tributar en la opción del Régimen Intermedio de las Personas Físicas con Actividades Empresariales.
- II. Conocer las obligaciones que tienen dichos contribuyentes, su fundamento legal y los requisitos para poder tributar en este Régimen.
- III. Brindar una guía a través de un caso práctico que muestre de manera clara a la persona que se decida por este Régimen, cómo cumplir con sus obligaciones, desde su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, hasta el cálculo y presentación de sus pagos provisionales y declaración anual.



INTRODUCCION

Cuando una persona decide emprender un negocio propio, ya sea una pequeña o mediana empresa, debe tomar en cuenta que obligaciones le corresponden, ya que dependiendo de la opción elegida la carga de trabajo administrativo puede variar además de que puede ser sujeto de sanciones económicas y penales de no llevarlas a cabo correctamente.

Hasta antes del año 2002 la Persona Física que se daba de alta en el Registro Federal de Contribuyentes para emprender un negocio, lo hacía en el Régimen llamado "Régimen General de las Actividades Empresariales", el cual tenía una mecánica muy similar a la de una Persona Moral, lo que podría resultar muy costoso para el contribuyente, tanto en el pago de impuestos como en la labor administrativa y de control.

A partir del año 2002 entró en vigor una nueva Ley del ISR en la que se contempla un nuevo Régimen llamado: "Régimen Intermedio de las Personas Físicas con Actividades Empresariales", que tiene por objeto facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales a las Personas Físicas con ingresos no tan elevados, y que disminuye en gran medida los requisitos de control en cuanto a la contabilidad, lo que contribuye a reducir costos y a hacer más rentable un negocio.

El presente trabajo, se realiza con el fin de identificar claramente cuales son esas ventajas y si es que podemos aprovecharlas, dado que no todas las Personas Físicas pueden hacerlo y también se pretende mostrar de manera sencilla como cumplir con las obligaciones fiscales como el pago de impuestos, la elaboración y presentación de las declaraciones provisionales y anuales.



CAPITULO 1. ASPECTOS GENERALES DE LOS IMPUESTOS

1.1 HISTORIA DE LOS IMPUESTOS

1.1.1 Generalidades

En casos extremos, la introducción de impuestos considerados como injustos ha desembocado en revoluciones sociales, como el caso del movimiento de Independencia en México.

Por ello el Gobierno depende en gran medida del cumplimiento voluntario de los ciudadanos en el pago de los impuestos. En este sentido, resulta tan importante la equidad y proporcionalidad de los impuestos como la percepción que tenga la opinión pública de los mismos.

Es el Estado quien realiza una serie de actividades y funciones encaminadas a satisfacer las necesidades públicas y a procurar el bienestar común de los ciudadanos, lo cual implica forzosamente el pago de recursos humanos y la compra de insumos o materiales destinados precisamente a la satisfacción de estas necesidades.

El Estado para hacerse de recursos económicos y administrarlos razonablemente, realiza actividades financieras, las cuales le permiten obtener recursos y planear adecuadamente el gasto.

El impuesto constituye una de las formas de obtener ingresos; quizás no sea la única fuente de ingresos del Estado, pero sí es la principal.



1.1.2 Los impuestos en México

Las primeras manifestaciones de tributación en México aparecen en los códices aztecas, en donde se describe su tributación hacia el señor de Azcapotzalco y a cambio recibían beneficios para su comunidad.

Cuando los aztecas se volvieron el imperio dominante se organizaron para facilitar la recaudación creando a los "Calpisqueh" quienes tenían la función de cobrar los impuestos, también surgieron los funcionarios que llevaban un registro detallado de los diversos pueblos así como sus tributos, y la administración de las riquezas recibidas, existe un documento llamado "La Matricula del Tributo", que es un importante código dedicado a la administración y la hacienda pública.

Existían varios tipos de tributos según el tiempo y la ocasión, los había de guerra, religiosos y de tiempo, también se podían pagar ya sea en especie o bien con servicios es decir, con trabajos especiales hacia el imperio dominante.

Establecida la colonia, los indígenas pagaban sus impuestos también con trabajo en minas, haciendas y granjas, con flores, animales, en alimentos piedras preciosas y joyas; al principio de la colonia se utilizaron las listas de tributarios aztecas, las cuales posteriormente se fueron modificando hasta crearse la matricula de tributos en 1540; correspondió entonces la quinta parte de los bienes a la monarquía española lo que fue llamado como el quinto real, creándose el primer documento fiscal estableciendo ministros, tesoreros y varios contadores encargados de la recaudación y custodia del quinto real.

En 1810 Hidalgo y Morelos lucharon en contra de la esclavitud y de varios impuestos como la Alcabala (impuesto indirecto que consistía en aumentar un 10% del valor de lo que se vendía o permutaba), las Gabelas y los Peajes, Por su parte el gobierno de la Nueva España creó impuestos que se destinaron directamente a la lucha contrainsurgente, en esta etapa el sistema fiscal se



complementa, pues se expide el arancel por el gobierno de las aduanas marítimas, siendo estas las primeras tarifas de importación publicadas en la República Mexicana.

Durante el Gobierno de Antonio López de Santa Anna, se decretan contribuciones que pudieran parecernos ridículas como el pago de un real por cada puerta y cuatro centavos por cada ventana de las casas, un impuesto de 2 pesos mensuales por caballo robusto, 1 peso por caballo flaco, además de 1 peso al mes por la posesión de cada perro, etc.

En el gobierno de Benito Juárez: se realiza un primer intento para la formación de un catastro de la República, y una contribución federal que consistía en el 25% adicional sobre todo pago hecho en oficinas de la federación y los Estados.

En la etapa de Porfirio Díaz: se duplicó el impuesto del timbre, a las medicinas y a otros 100 artículos más, se cobraron impuestos por adelantado, y se buscaron nuevas fuentes de ingresos con el gravamen racional de las actividades, especulaciones y riquezas; Se regulariza la percepción de impuestos existentes por medio de una vigilancia activa y sistemática sobre empleados y contribuyentes.

Durante la Revolución Mexicana se dejaron de pagar impuestos dado que todos estaban ocupados en los combates, sin embargo los jefes militares exigían desembolsos de dinero a las personas y las oficinas de hacienda eran dejadas a la disposición de cada jefe militar a fin de proveerse inmediatamente de fondos.

Consumada la Revolución y para reorganizar la administración y finanzas públicas se invitaron asesores americanos especialistas en finanzas como el Dr. Henry Alfred D. Chandley miembro de la Comisión de Reorganización Administrativa y Financiera del Gobierno Federal Mexicano dando como resultado de su investigación un documento llamado: "Investigación Preliminar



del Problema Hacendario Mexicano con Proposiciones para la Reestructuración del Sistema”, que sirvió de base para aplicar reformas y acciones que impulsaron la actividad tributaria.

En 1917 y 1935 se implantaron impuestos como el servicio por uso de ferrocarriles, impuestos especiales sobre la explotación de petróleo y derivados, por el consumo de luz, impuestos especiales sobre teléfonos, timbres, botellas cerradas, avisos y anuncios, se aumenta el ISR, el del consumo de gasolina, 40% a las bebidas alcohólicas, 16% a la cerveza, se duplico el impuesto al tabaco, se establecieron los impuestos que gravan los artículos de lujo, etc.

Como podemos ver, los impuestos han estado presentes desde tiempos muy lejanos, y de una cultura a otra, apareciendo a manera de tributo al personaje que representa el máximo poder de cada sociedad, creándose nuevos impuestos o modificándose los existentes, de acuerdo a las necesidades de cada gobierno.

1.1.3 Factores que afectan la economía mexicana

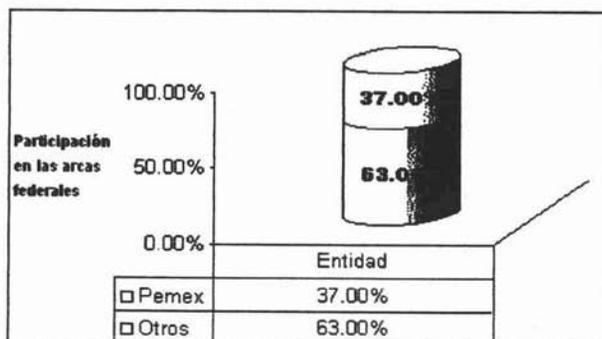
Evasión fiscal: La evasión fiscal ha estrechado la base tributaria del país de manera significativa. Así, el número de Personas Físicas que pagan impuestos asciende a 5.5 millones, únicamente el 16.18% de la población económicamente activa (PEA) contribuyen regularmente al fisco, además solo el 27.5% de las Personas Morales pagan impuestos cotidianamente, sin embargo el padrón de causantes de Personas Físicas es de 5.5 millones, cuando la población económicamente activa supera los 34 millones de personas, asimismo, basta contrastar el número de empresas cautivas que tiene registrada la SHCP que es de alrededor de 550 mil, mientras que el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI) reporta en los Censos Económicos que el país cuenta con dos millones de establecimientos registrados que realizan actividades económicas.



Economía Informal. Es conveniente señalar que la informalidad está vinculada con el subempleo y con la economía [subterránea], cuyo ámbito incluye actividades como el contrabando y el robo organizado, las cuales no están sujetas al régimen fiscal. Su medición es difícil y existen pocas estimaciones al respecto, el empleo en el sector informal podría representar una tercera parte del empleo urbano total, pero como los ingresos son relativamente bajos en el sector informal su participación en el PIB es probablemente menor. De acuerdo con un estudio del INEGI (1999), la magnitud del sector informal sería de aproximadamente un 10% del PIB, éste sector es una fuente importante de evasión fiscal y son actividades que se distancian del cumplimiento estricto de las leyes y reglamentos que rigen la actividad productiva.

Ingresos petroleros. Otro de los problemas importantes, es la baja capacidad para generar ingresos tributarios que por décadas han sido compensados con los ingresos petroleros que representan un tercio del total de los ingresos federales.

La concentración de la recaudación basada en los ingresos petroleros resulta perjudicial para cualquier economía debido a las constantes fluctuaciones cíclicas en los precios del petróleo que implican la reducción de los ingresos públicos y del gasto de gobierno. PEMEX y su contribución en las arcas federales, En el año 2000 el sector petrolero aportó a las arcas del gobierno federal 37 centavos de cada peso ingresado como se ve a continuación:





Durante 1998 y 1999 representaron el 31% del total de lo recaudado por el gobierno federal, Durante 2000 representó el 37%.

Regímenes especiales. Los regímenes especiales representan una fuga importante de ingresos que debería recaudar el Gobierno Federal, la débil capacidad administrativa en materia fiscal permite que incluso las empresas o industrias no consideradas en regímenes especiales se registren en ellos como medidas para evadir el pago de impuestos.

Como ejemplo son las empresas que participan en sectores gravados con el Régimen Simplificado en agricultura, pesca y transporte terrestre (que generan el 10% del PIB y el 25% del empleo) prácticamente no pagan Impuesto Sobre la Renta. Una parte de dichos contribuyentes son empresas medianas y pequeñas, pero la mayor parte de estos negocios son controlados por grandes compañías que se benefician injustificadamente. El Régimen Simplificado debe servir para que las empresas de menor tamaño permanezcan y se incorporen a la economía formal, pero no debe ser un mecanismo que permita la evasión fiscal en montos significativos. Se calcula que la eliminación de los regímenes especiales a distintas actividades económicas y al ingreso podría incrementar la recaudación fiscal en alrededor de 3 puntos del PIB, lo que elevaría los ingresos públicos a niveles similares a los de otros países de América Latina, en México el número de empresas que se consolidan en grupo ha aumentado considerablemente y se estima que la consolidación reduce en promedio un 30% del ISR de los grupos.

Costo de la recaudación: El costo de recaudación va de 2% a 3% como proporción de los ingresos tributarios totales en algunos países, y hasta 8% en otros, México no se caracteriza por tener un bajo costo en la recaudación de ingresos tributarios, pues existen cálculos que indican que por cada peso recaudado se incurre en un costo administrativo de aproximadamente 30 centavos, lo que hace a la recaudación tributaria en nuestro país costosa e ineficiente.



Pocos pagan impuestos: de los 43 millones que conforman la Población Económicamente Activa, 25 millones son asalariados y 15 perciben ingresos pero no pagan impuestos, además de que el padrón fiscal sólo considera a 7 millones, lo que habla de un elevado porcentaje de evasión.

Concepto	Número de contribuyentes
El 70% de los asalariados (por ganar menos de 3 salarios mínimos)	14,000,000
El 60% de las personas físicas que tributan en el Régimen de pequeños y otros.	4,000,000
SUMA:	18,000,000

Personas Morales que pagan impuestos:

	Personas Morales	
Concepto	Número de contribuyentes	%
Total de contribuyentes	517,600	100%
Personas que más pagan	5,176	1%

En el proyecto de Ley de Ingresos que envió el ejecutivo federal a la cámara de diputados contemplaba una reducción de la tasa del Impuesto al Valor Agregado pero además de generalizarlo gravando con ello alimentos y medicinas que a la fecha están exentos, además de suprimir la tasa cero para efectos de gravar todos los actos y actividades ya que se suprimirían todas las exenciones como la venta de libros y revistas entre otros.

Como ya es costumbre, estas propuestas causaron mucha controversia entre los diferentes sectores tanto económicos como políticos, sobre todo en estos últimos, ya que se usa el abaratado discurso de que se trata de perjudicar a los que menos tienen pues son estos quienes hacen mas uso de las medicinas o bien de los alimentos básicos,



De generalizarse el IVA a todas las actividades comerciales, aun si éste se reduce de la tasa del 15% a un 10%, se recaudaría mucho más y esto se traduciría obviamente en beneficios generales para el país; La sola eliminación de la tasa cero aumentaría los ingresos tributarios, puesto que existen muchas empresas que aparte de no pagar el IVA, piden la devolución del IVA que pagaron a sus proveedores en cantidades que realmente asombran a cualquiera, y aun sin pagar ningún tipo de impuestos, lo que realmente ofende a aquellos contribuyentes que por tratar de tener su negocio en regla, tienen que pagar cantidades que merman su capacidad.

1.2 ANTECEDENTES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)

1.2.1 Generalidades

Se llama renta al producto del capital del trabajo o de la combinación del capital y del trabajo, puede distinguirse para los efectos impositivos la renta bruta, que es el ingreso total percibido sin deducción alguna, como sucede por ejemplo cuando un impuesto grava los ingresos derivados del trabajo o derivados del capital en forma de intereses. Otras veces se grava la renta libre que queda cuando después de deducir de los ingresos los gastos necesarios para la obtención de la renta.

El Impuesto Sobre la Renta es la carga establecida por un gobierno sobre la renta de las Personas Físicas y Morales, este impuesto es la principal fuente de recursos de los gobiernos dentro del campo de los impuestos.

1.2.2 El Impuesto Sobre la Renta en México

En 1921 surge una Ley considerada como antecedente de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en nuestro país, sin embargo fue en 1925 cuando surge la primera Ley del Impuesto Sobre la Renta, que contenía los siguientes conceptos:



- I Comercio
- II Industria
- III Agricultura
- IV Imposición de capitales
- V Explotación de subsuelo
- VI Sueldos
- VII Honorarios

En 1965 quedó establecido por primera vez el Impuesto al Ingreso de las Personas Físicas, que solo se aplicaba a personas con ingresos de más de \$150,000 (viejos pesos), y para 1966 se reduce este límite de ingresos a \$100,000 (viejos pesos).

En 1986 debido a los efectos de la inflación se agrega a la Ley el Título VII del Sistema Tradicional y el Título VIII denominado de Transición a las Actividades Empresariales.

En 1990 surgen nuevos cambios a las leyes fiscales ampliando el universo de contribuyentes, mediante la incorporación de algunos que tributaban en tratamientos fiscales especiales.

En 1991 y 1992 las autoridades establecen facilidades en los procedimientos para el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

En 1998 surge el Régimen de Pequeños Contribuyentes, para las Personas Físicas con Actividades Empresariales.

El primero de enero del año 2002 la Ley se reforma por completo dando una nueva estructura para quedar como esta vigente actualmente, lo que se puede apreciar en el siguiente cuadro:



Titulo I	Disposiciones generales
Titulo II	De las Personas Morales
Titulo III	Del Régimen de Personas Morales con fines no lucrativos
Titulo IV	De las Personas Físicas
Titulo V	De los residentes en el extranjero con ingresos provenientes de fuente de riqueza ubicada en territorio nacional
Titulo VI	De los territorios con regímenes fiscales preferentes y de las empresas multinacionales
Titulo VII	De los estímulos fiscales

En esta nueva Ley, se crea el Régimen Intermedio de las Actividades Empresariales para las Personas Físicas, objeto de estudio del presente trabajo de tesis.

El 17 de octubre de 2003 se publica el nuevo Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el cual sigue vigente.

1.3 ANTECEDENTES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)

1.3.1 Antecedentes:

En 1948, entró en vigor de La Ley de Impuestos sobre Ingresos Mercantiles la cual tenía por objetivo evitar la doble tributación en materia de estos ingresos, ya que además de éste, existían impuestos locales a diferentes tasas; la tasa del Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles, era del 3% y luego del 4%, y del cual el cuarenta por ciento de la tasa correspondía a los Estados y el Distrito Federal y el sesenta por ciento a la Federación.

El Impuesto sobre Ingresos Mercantiles era pagado por los comerciantes en el ejercicio de sus actividades y se pagaba en cada fase de la transformación ó distribución del producto provocando con ello el aumento considerable de los precios al consumidor final.



1.3.2 ¿Qué es el valor agregado?

Este impuesto consiste en cargarle un valor agregado a los precios y/o costos de bienes y/o servicios que se adquieren, es un porcentaje que se incrementa al valor del bien o del servicio de que se trate.

1.3.3 Sus inicios en México

En México este impuesto es regulado por la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA), la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre de 1979, y entró en vigor en toda la República el día 1 de enero de 1980 y se implantó principalmente para evitar la doble tributación que sucedía con el Impuesto sobre Ingresos Mercantiles.

El Impuesto al Valor Agregado (IVA), abroga o sustituye entre otros al Impuesto Federal Sobre Ingresos Mercantiles, el cual tenía varias deficiencias y la principal era que se causaba en cascada, pues debía pagarse en cada una de las etapas de producción y comercialización, y determinaba en todas ellas un aumento de los costos y los precios, y cuyos efectos acumulativos, en definitiva afectaban a los consumidores finales.

La diferencia principal entre el Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto sobre Ingresos Mercantiles es que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) es exigido o recaudado sobre el valor agregado a los bienes o servicios en cada etapa del proceso de producción y distribución y es pagado una sola vez por el consumidor final sobre el valor adicionado en cada nivel.

El Impuesto al Valor Agregado, a pesar de que también se paga en cada una de las etapas de producción y comercialización, no produce efectos acumulativos, ya que cada industria o comerciante al recibir el pago del impuesto que traslada a sus clientes, recupera el que le hubieran repercutido sus proveedores, y solo entrega al Estado la diferencia.



El 31 de diciembre de 1982, las tasas de este impuesto sufrieron modificaciones, quedando en 0%, 6%, 15% y 20%, y entraron en vigor a partir del 1ro de enero de 1983, para ser aplicadas de acuerdo, tanto a los valores que señala esta ley, como al lugar o la zona en que se realizan los actos o actividades; El 10 de noviembre de 1991, se promulga un decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación en el que se reducía en una tercera parte el gravamen sobre los actos o actividades a los que era aplicable; la tasa del 15% quedaba en un 10%, el gravamen sobre los actos o actividades a los que era aplicable la tasa del 20%, quedaba en un 10%, la aplicación de las nuevas tasas entró en vigor a partir del 11 de noviembre de 1991; otra modificación a esta Ley fue la reforma del 21 de noviembre de ese mismo año, ratificando la reducción de las tasas del impuesto quedando en: 0%, 6%, y 10 %.

A finales de 1994, el peso mexicano sufrió una devaluación con respecto al dólar, que originó una de las crisis económicas, políticas y sociales más graves en la historia contemporánea de México; esto obligo al gobierno a incrementar a partir del 1ro. de abril de 1995, la tasa general del IVA del 10% al 15%; bajo ciertas condiciones se estableció la tasa del 10% para la región fronteriza con el fin de no perjudicar las relaciones comerciales con el vecino país del norte.

Este impuesto grava a casi todo tipo de actividades que genera recursos, y son sujetos de este impuesto las Personas Físicas y morales legalmente constituidas y que enajenen bienes, presten servicios independientes, otorguen el uso o goce temporal de bienes o importen bienes y/o servicios.

1.4 ANTECEDENTES DE LA LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO

1.4.1 Generalidades

La idea de un impuesto sobre el valor de los activos, en lugar de un impuesto sobre el ingreso que los activos generan, se originó en el siglo XVIII en el



Principado de Milán, donde en 1760 se promulgó en Ley de Catastro donde se inscribían los valores de la tierra, la actividad agrícola dejó de ser gravada sobre la base de una estimación del ingreso generado, y se impuso en cambio un impuesto sobre el valor de la tierra.

El primero en proponer esta nueva forma de imposición fue el italiano Luigi Einaudi (1758), quien argumentaba que un impuesto sobre el ingreso efectivo era "Técnicamente imposible y económicamente desastroso".

Otro importante economista que analizó este impuesto fue Maurice Allais (1788), quien propuso un sistema tributario basado en un impuesto general sobre los activos físicos y un impuesto general al consumo. El impuesto general sobre los activos se impondría a una tasa del 2% y remplazaría al impuesto sobre el ingreso de los individuos y las empresas. El impuesto no debía incluir activos financieros (como dinero, bonos, acciones, etc.) o activos intangibles (como patentes, derechos de autor, marcas registradas, etc.), además de que no se permitiría ninguna deducción.

También propuso un sistema de declaración anual que incluía un mecanismo para determinar el valor de los activos. El contribuyente presentaría una declaración anual que incluiría una lista de todos los activos localizados en una municipalidad o distrito dado y propondría un valor estimado para cada uno de ellos. Un impuesto del 2% sobre el valor declarado de los activos debía acompañar la declaración.

El contribuyente podría permanecer anónimo mientras enviase una lista completa de sus activos y el pago correspondiente. La administración tributaria haría pública la lista con todos los activos y el valor declarado. No cuestionaría el valor declarado de los activos pero se reservaría el derecho de comprar cualquier activo pagando un precio equivalente al 140% del valor declarado. Cualquier persona también podría proponer comprar un activo de la lista



mientras pagase el 150% del valor declarado, Allais argumentaba que este impuesto general sobre los activos físicos estimularía la inversión, sería equitativo y reduciría la evasión prácticamente a cero y la función del recaudador se limitaría a asegurar que todos los activos fuesen reportados.

1.4.2 Introducción del Impuesto al Activo en México

Las altas tasas de inflación que experimentó la economía mexicana a finales de los setenta provocaron una importante caída real en los ingresos fiscales, la recaudación cayó por que durante periodos de inflación, el tiempo transcurrido entre la fecha en que se causan los impuestos y la fecha en que el gobierno recauda los mismos produce una caída en los ingresos fiscales.

La posibilidad de deducir los gastos incurridos por el pago de intereses nominales, permitida por la legislación fiscal vigente, propició un alto nivel de endeudamiento de las empresas y la consiguiente reducción de la base gravable. A raíz de esto, la reforma fiscal de 1987 incluyó en la legislación tributaria lo que se denominan resultados inflacionarios, que permitieron la incorporación de la inflación en la contabilidad de las empresas, concluyendo así la indización (o indexación, que es la acción de mantener constante en el tiempo el valor de compra en toda transacción, compensándola directa e indirectamente, particularmente se aplica a la corrección de los precios de algunos productos, salarios, tipos de interés, etcétera, para adecuarlos al alza del nivel general de precios), de la base gravable que había comenzado en 1980.

El 31 de diciembre de 1988 el Congreso de la Unión aprobó la Ley del Impuesto al Activo de las Empresas (más tarde llamada Ley del Impuesto al Activo), que entró en vigor el 1 de enero de 1989. Esta ley estableció un nuevo gravamen, cuyos sujetos principales son las Sociedades Mercantiles y las Personas Físicas con Actividad Empresarial. El impuesto se aplica al valor de los activos a una tasa única del 2%, estableciendo como base del mismo el



promedio del valor de los activos brutos de las empresas. Se exentó del pago de este impuesto al sector financiero mexicano, por considerar que se contaban con mecanismos adicionales para su control como contribuyentes. Además, gravar a este sector ocasionaría un problema de doble tributación, toda vez que los activos del sistema financiero son a su vez insumos en la producción del resto de los sectores de la economía.

1.4.3 Objetivos del Impuesto

Con la introducción del Impuesto al Activo, las empresas que mediante la manipulación de las leyes fiscales o de los precios de transferencia reportaban pérdidas durante largos periodos de tiempo se enfrentaron a un impuesto mínimo; este impuesto es complementario del Impuesto Sobre la Renta (ISR), por lo que no constituye una carga impositiva adicional y los contribuyentes que paguen el ISR podrán acreditar éste pago contra el Impuesto al Activo a cargo.

En particular este nuevo impuesto tuvo dos objetivos principales. Por un lado elevar la recaudación tributaria y apoyar el programa de estabilización, y por otro, solucionar el problema de la destrucción de la base gravable, toda vez que durante este periodo de inflación empresas aparentemente viables reportaban pérdidas por largos periodos y evadían así el pago del Impuesto Sobre la Renta.

Este impuesto ha sido una de las políticas fiscales más controvertidas en los últimos años; diversos sectores de la sociedad se han manifestado en su contra, mientras que el Gobierno reafirma los beneficios de este impuesto al incrementar su recaudación.

Sin embargo creemos que este impuesto debería de eliminarse ya que en cierta forma se convierte en una doble tributación, ya que se esta pagando por los activos que se tienen, sean estos activos físicos o bien financieros, cuando ya se ha pagado impuestos sobre ellos; Es comprensible que el estado busque



la manera de obtener recursos sin embargo lo lograría mas si establece una tasa general de IVA, que poniendo muchos impuestos a diferentes tasas, lo cual a su vez agrega complejidad al sistema tributario además de hacerlo muy costoso.

1.4.4 Sujeto del Impuesto

Según el Art.1 de la ley del Impuesto al Activo (IMPAC) el objeto del impuesto es la propiedad o posesión de activo cualquiera que sea su ubicación en el caso de los contribuyentes situados en el territorio nacional, en el caso de los contribuyentes residentes en el extranjero, la propiedad o posesión por éstos de inventarios en territorio nacional para su transformación o ya transformados.

Tratándose de las personas que otorgan el uso o goce de bienes utilizados en el ejercicio de sus actividades por personas morales, o por personas físicas que realicen actividades empresariales, el objeto del impuesto está constituido por la propiedad o posesión de dichos bienes.

Este impuesto es muy diferente del Impuesto Sobre la Renta, porque aunque la empresa o persona tenga perdidas, es posible que pague este impuesto, pues no tiene nada que ver con las utilidades sino con los activos que se tengan.

En un principio la tasa fue del 2%, pero se modifico quedando actualmente la tasa del 1.8% sobre los activos.

La ley del Impuesto al Activo menciona además que no se pagara dicho impuesto en el ejercicio preoperativo, inicio de actividades y los dos años siguientes, por lo que es exigible a partir del quinto año de operación de las empresas, pues de otra manera se estarían gravando activos que no generan ingresos desincentivando así a la inversión privada.



Sin embargo se publicó el 5 de abril de 2004 un decreto en el que se exime del pago de dicho Impuesto al Activo que se cause durante el ejercicio fiscal de 2004, a los contribuyentes cuyos ingresos totales en el ejercicio de 2003 no hayan excedido de \$ 14,700,000.00 y siempre que el valor de sus activos en el mismo ejercicio, calculado en los términos en el mismo ejercicio, no haya excedido de la cantidad mencionada; cabe aclarar que este decreto únicamente exime del pago al contribuyente, no así del cálculo del impuesto, por lo que este tendrá que hacerse aunque el pago no se tenga que hacer.

1.5 CLASIFICACION DE LAS CONTRIBUCIONES

El Código Fiscal de la Federación en su Art.2 nos da la siguiente clasificación y definición: "Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, las que se definen de la siguiente manera":

Impuestos

- I. Impuestos son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III, y IV de este artículo;

Ejemplo: Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto al Activo.

Aportaciones de seguridad social

- II. Aportaciones de seguridad social son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo estado;



Ejemplos: las cuotas al Seguro Social a cargo de patrones y trabajadores, las aportaciones al INFONAVIT, cuotas del sistema de ahorro para el retiro a cargo de los patrones.

Contribuciones de mejoras

III. Contribuciones de mejoras son las establecidas en ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

Ejemplo: Los pagos efectuados por razón de seguridad pública; este servicio público es una de las funciones del Estado, que tiene la obligación de brindar a toda la población en general, el nacimiento de la obligación de pagar esta contribución, se presenta cuando el particular solicita una intervención más directa por parte del Estado, sujetos recurrentes, son los bancos, pues dichas instituciones solicitan al Estado tener permanentemente un elemento de seguridad fuera de sus instalaciones.

La única contribución de mejoras a nivel Federal es Contribución de mejoras por obras públicas de infraestructura hidráulica.

Derechos

IV. Derechos son las contribuciones establecidas en ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la nación, así como por recibir servicios que presta el estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados y órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado. Cuando sean organismos descentralizados los que proporcionen la seguridad social a que hace mención la fracción II, las contribuciones correspondientes tendrán la naturaleza de aportaciones de seguridad social.



Ejemplo: Cuando un particular hace uso o aprovechamiento de bienes de dominio público de la Nación de acuerdo al Art. 2 de la Ley General de Bienes Nacionales (LGBN) los siguientes: Los de uso común, Los inmuebles destinados por la Federación a un servicio público, los monumentos históricos o artísticos, muebles e inmuebles, de propiedad Federal, los monumentos arqueológicos muebles e inmuebles;

Accesorios de las contribuciones

Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de estas. Siempre que en el citado código se haga referencia únicamente a contribuciones, no se entenderán incluidos los accesorios, con excepción de lo dispuesto en el artículo 1ro. que se refiere a la obligación de las personas físicas y morales, de contribuir para los gastos públicos.

1.6 QUIENES SON SUJETOS DEL IMPUESTO

El deber de pagar impuestos es una de las obligaciones primordiales de los mexicanos, que consiste en contribuir al gasto público ya sea de la Federación, del Estado o del Municipio donde residan. Así lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 31 fracción IV:

"Artículo 31.- Son obligaciones de los mexicanos...:

IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que resida, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes"...

Esta obligación se traduce en el deber de pagar impuestos, o sea, el de aportar al Estado determinadas cantidades, generalmente en dinero, a efecto de que éstas se destinen al sostenimiento económico de la entidad y de los servicios públicos.



Las personas que tienen la obligación de pagar impuestos son las Personas Físicas y las Personas Morales, denominadas contribuyentes, y deberán contribuir siempre y cuando se encuentren en las situaciones previstas en las leyes fiscales y sean la causa por la cual se paguen impuestos.

El Código Fiscal de la Federación en el Art. 1, nos dice que: Las personas Físicas y las Morales, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas. Las disposiciones de este código se aplicaran en su defecto y sin perjuicio de lo dispuesto por los Tratados Internacionales de los que México sea parte, y también menciona que solo mediante Ley podrá destinarse una contribución a un gasto publico específico.

La Federación queda obligada a pagar contribuciones únicamente cuando las leyes lo señalen expresamente.

Los estados extranjeros, en casos de reciprocidad, no están obligados a pagar impuestos pero no quedan comprendidas en esta exención las entidades o agencias pertenecientes a dichos estados.

Cada impuesto existente tiene además un fundamento en el que se menciona que o quienes están obligados al pago de dicho impuesto, como los siguientes:

LISR Art. 1

Las Personas Físicas y las Morales, están obligadas al pago del Impuesto Sobre la Renta en los siguientes casos:

- I. Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.
- II. Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente. Y



- III. Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuente de riqueza situados en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente en el país, o cuando teniéndolo, dichos ingresos no sean atribuibles a este.

Además, en lo que se refiere a las Personas Físicas El Art.106 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR), establece que están obligadas al pago del dicho impuesto en los términos del título IV, las Personas Físicas residentes en México que obtengan ingresos en efectivo, bienes, crédito, en servicios en los casos que señale la Ley, y de cualquier otro tipo. También están obligadas al pago del impuesto, las Personas Físicas residente en el extranjero que realicen Actividades Empresariales o presten servicios personales independientes en el país, a través de un establecimiento permanente, o por los ingresos atribuibles a este.

LIVA Art. 1

Están obligados al pago del Impuesto al Valor Agregado establecido en esta Ley, las Personas Físicas y las Morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

- I. Enajenen bienes
- II. Presten servicios independientes
- III. Otorguen el uso o goce temporal de bienes, y
- IV. Importen bienes o servicios

LIMPAC Art. 1

Las Personas Físicas que realicen Actividades Empresariales y las Personas Morales, residentes en México, están obligadas al pago del Impuesto al Activo, por el activo que tengan, cualquiera que sea su ubicación.



Las residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, están obligados al pago del impuesto por el activo atribuible a dicho establecimiento.

Las personas distintas a las señaladas en este párrafo, que otorguen el uso o goce temporal de bienes, que se utilicen en la actividad de otro contribuyente de los mencionados en este párrafo, están obligados al pago del impuesto, únicamente por esos bienes.

1.7 DEFINICIÓN DE PERSONA FÍSICA

Desde el punto de vista jurídico, en sentido estricto es el ser humano, en cuanto se considera la dignidad jurídica que como tal merece, entendida como la aptitud para ser titular de derechos y obligaciones.

El Art. 22 del Código Civil establece que la capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde con la muerte, así mismo menciona que los atributos de la persona jurídica individual son entre otros:

Capacidad (Art. 647 Código Civil)

Nombre

Domicilio (Art. 29 Código Civil y 10 del Código Fiscal de la Federación)

Estado civil

Patrimonio

Nacionalidad (Art.30 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos)

Para los efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR), Persona Física es aquella que presta sus servicios de manera dependiente o independiente, o bien desarrolla alguna actividad empresarial; se clasifican de acuerdo a la forma de obtención de los ingresos, y se integran dentro del título IV de la Ley del ISR.



Junto a las Personas Físicas se reconoce la existencia de personas jurídicas, como las corporaciones, las asociaciones y las fundaciones.

1.8 EL RÉGIMEN INTERMEDIO DE LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES

1.8.1 Régimen Intermedio

Con la ley del ISR vigente hasta el año 2001, las Personas Físicas con Actividades Empresariales que tenían ingresos no tan elevados (de 0 a \$4,000,000.00) y que tributaban en el régimen general de las actividades empresariales, se enfrentaban a ciertas dificultades para cumplir con sus obligaciones fiscales debido a que su capacidad administrativa era reducida comparada con la de una persona moral y que prácticamente tenían las mismas obligaciones.

En el año 2002 surgió el Régimen Intermedio de las Personas Físicas con Actividades Empresariales, con el fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de las Personas Físicas que realicen exclusivamente Actividades Empresariales.

De acuerdo con el primer párrafo del Art. 134 de la Ley del ISR, las Personas Físicas que realicen exclusivamente Actividades Empresariales, cuyos ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior por dichas actividades no hubiera excedido de \$ 4,000,000.00, podrán optar por pagar el ISR conforme al Régimen Intermedio a las Actividades Empresariales

Para estos efectos, se considera que se obtienen ingresos exclusivamente por la realización de Actividades Empresariales cuando en el ejercicio inmediato anterior estos hubieran representado cuando menos el 90% del total de sus ingresos acumulables por cualquier concepto de los previstos en el título IV de la Ley del ISR.



A su vez el Art. 16 del Código Fiscal de la Federación nos indica que se entenderán por Actividades Empresariales las siguientes:

- I. Las comerciales que son las que de conformidad con las leyes federales tienen ese carácter y no están comprendidas en las fracciones siguientes.
- II. Las industrias, entendidas como la extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de productos y elaboración de satisfactores
- III. Las agrícolas que comprenden las actividades de siembra, cultivo, cosecha y la primera enajenación de los productos obtenidos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.
- IV. Las ganaderas que son las consistentes en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.
- V. Las de pesca que incluyen la cría, cultivo, fomento y cuidado de la reproducción de toda clase de especies marinas y de agua dulce, incluida la acuicultura, así como la captura y extracción de las mismas y la primera enajenación de esos productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial, y
- VI. La silvícola que son las de cultivo de los bosques o montes, así como la cría, conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación de los mismos y la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial

1.8.2 Quienes pueden tributar en este Régimen

El Régimen Intermedio es un régimen opcional, para las Personas Físicas cuyos ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior por dichas actividades no hubiesen excedido de \$4,000,000.00, esta cantidad no se refiere



a la utilidad o ganancia, sino a los ingresos brutos, antes de descontar los gastos o las compras.

Si en el ejercicio anterior se trabajó menos de doce meses, la cantidad que debe considerarse es la que resulte de acuerdo al siguiente:

Ejemplo: En el supuesto de que el ejercicio de anterior únicamente haya comprendido los meses de octubre, noviembre y diciembre, periodo en el cual los ingresos obtenidos fueran de \$1'000,000.00, se tendrá que proceder de la siguiente manera:

	Ingresos obtenidos en el periodo.	\$1'000,000.00
Entre	Número de días que comprende el mismo.	92
Igual	Ingreso diario proporcional.	10,869.56
Por	Días del año.	365
Igual	CANTIDAD A COMPARAR.	\$3'967,391.30

Si la cantidad a comparar no es mayor a \$ 4'000,000.00, se podrá ejercer la opción de aplicar las disposiciones del Régimen Intermedio; Si la cantidad a comparar es mayor a \$ 4'000,000.00, no se podrá ejercer dicha opción.

Si se realizan Actividades Empresariales mediante copropiedad, se podrá optar por tributar en este Régimen siempre que la suma de los ingresos de todos los copropietarios por las actividades empresariales que realicen a través de la copropiedad, sin deducción alguna, no excedan en el ejercicio inmediato anterior de \$4'000,000.00 y siempre que en lo individual el ingreso de cada copropietario adicionado con los ingresos obtenidos por intereses y venta de activos propios en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran excedido de la cantidad antes mencionada.

Cuando se trate del año en que se inicien actividades, puede optar por el Régimen Intermedio cuando se estime que los ingresos del ejercicio no excederán del límite mencionado.



1.9 OBLIGACIONES DE QUIEN TRIBUTA EN EL RÉGIMEN INTERMEDIO

Antes de ver las obligaciones que se tienen dentro del Régimen Intermedio, veamos las obligaciones que tiene que cumplir una Persona Física con Actividades Empresariales, las cuales las encontramos en el Art. 27 del Código Fiscal de la Federación, y el Art. 133 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y que son entre otras las siguientes:

- I. Inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes.
- II. Llevar contabilidad de conformidad con el código fiscal de la federación y su reglamento.
- III. Expedir y conservar comprobantes que acrediten los ingresos que perciban, mismos que deberán reunir los requisitos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento. Los comprobantes que se emitan deberán contener la leyenda preimpresa "efectos fiscales al pago"

Cuando la contraprestación que ampare el comprobante se cobre en una sola exhibición, en el se deberá indicar el importe total de la operación. Si la operación se cobró en parcialidades, en el comprobante se deberá indicar además el importe de la parcialidad que se cubre en ese momento.

Cuando el cobro de la contraprestación se haga en parcialidades, por el cobro que de las mismas se haga con posterioridad a la fecha en que se hubiera expedido el comprobante a que se refiere el párrafo anterior, los contribuyentes deberán expedir un comprobante por cada una de esas parcialidades, el cual deberá contener los requisitos previstos en las fracciones I, II, III, y IV, del Art. 29-a del código fiscal de la federación, así como el importe de la parcialidad que ampare, la forma en que se realizó el pago de la parcialidad y el número y fecha del documento que se hubiera expedido en los términos del párrafo anterior.



- IV. Conservar la contabilidad y los comprobantes de los asientos respectivos, así como aquellos necesarios para acreditar que se ha cumplido con las obligaciones fiscales.
- V. Deberán formular un estado de Posición Financiera y levantar inventario de existencias al 31 de diciembre de cada año, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias respectivas.
- VI. En la declaración anual que se presente determinara la utilidad fiscal y el monto que corresponda a la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa.

Sin embargo, aunque el Art. 134 de la ley del ISR el cual se aplica a los contribuyentes del Régimen Intermedio nos dice que se aplicaran las disposiciones anteriores, también nos dice que estos contribuyentes podrán cumplir sus obligaciones de acuerdo a lo siguiente:

- I. Llevar un solo libro de ingresos, egresos y de registro de Inversiones y deducciones, en lugar de llevar la contabilidad a que se refiere la fracción II del Art. 133 de la ley del ISR.
- II. En lugar de aplicar lo dispuesto en el tercer párrafo de la fracción III del artículo 133 de esta ley, podrán anotar el importe de las parcialidades que se paguen en el reverso del comprobante, si la contraprestación se paga en parcialidades.
- III. No aplican las obligaciones establecidas en las fracciones V, VI segundo párrafo y XI del artículo 133 de la ley del ISR.

Los contribuyentes a que se refiere esta sección que en el ejercicio inmediato anterior hubiesen obtenido ingresos superiores a \$ 1,750,000.00 sin que en dicho ejercicio excedan de \$ 4,000,000.00, estarán obligados a tener maquina registradora de comprobación fiscal o equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal.



Las operaciones que se realicen con el público en general deberán registrarse en dichas maquinas, equipos o sistemas, los que deberán mantenerse en todo tiempo en operación.

Sin embargo, la Regla 2.7.15 de la vigésima cuarta resolución de modificaciones a la resolución miscelánea, publicada el 12 de febrero de 2002, precisa que los contribuyentes del Régimen Intermedio que expidan comprobantes que reúnan requisitos fiscales por todas las operaciones que realicen, podrán no tener las maquinas registradoras de comprobación fiscal, equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal.

También deberán de realizar pagos provisionales a cuenta del impuesto anual a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago.

Cabe mencionar que el 31 de mayo del año 2002 la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico emitió un decreto por el que se exime del pago de los impuestos que se mencionan y se otorgan facilidades administrativas a diversos contribuyentes, el cual se prolongo su vigencia a la fecha, y en su artículo cuarto otorga la facilidad a los contribuyentes que deban presentar declaraciones provisionales o definitivas de impuestos federales a más tardar el día 17 del mes siguiente al periodo al que corresponda la declaración, ya sea por impuestos propios o por retenciones, para que cumplan con esta obligación a más tardar el día que a continuación se señala, considerando el sexto dígito numérico del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), de acuerdo al cuadro siguiente:

Sexto dígito numérico del RFC	Fecha límite de pago
1 y 2	Día 17 más un día hábil
3 y 4	Día 17 más dos días hábiles
5 y 6	Día 17 más tres días hábiles
7 y 8	Día 17 más cuatro días hábiles
9 y 0	Día 17 más cinco días hábiles



Ejemplo: Supongamos que Antonio Martínez Rosas es un contribuyente que nació el día 19 de agosto de 1971, y que su Registro Federal de Contribuyentes es: MARA710819SH2.

Tiene la obligación de presentar su declaración de impuestos a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago, es decir si el mes que va a pagar es abril, lo tendrá que presentar a más tardar el día 17 de mayo; sin embargo y de acuerdo con las facilidades que se muestran en el cuadro anterior, por ser su sexto dígito del RFC el número 9, tiene 5 días más para realizarlo y aún estará a tiempo, es decir el último día para presentarlo será el día 22.

Además de las obligaciones mencionadas y con relación a los pagos provisionales, el Art. 136-BIS de la Ley del ISR menciona que los contribuyentes del Régimen Intermedio además de hacer pagos provisionales de ISR Federales, efectuarán también pagos mensuales que presentaran en las oficinas autorizadas de la Entidad Federativa en la cual tengan sus ingresos, a partir de enero del ejercicio fiscal de 2003.

Al pago de impuestos que se realice en las entidades federativas se podrán acreditar contra los pagos provisionales federales que se tengan que realizar.

A simple vista esto parece una doble tributación, porque existe la obligación de hacer dos pagos provisionales, tanto a la Federación (que se presenta en el banco), como a la Entidad Federativa (que se presenta en las tesorerías locales), sin embargo no es así, porque el porcentaje máximo a pagar en la Entidad Federativa es el 5% sobre la utilidad del periodo que corresponda, y el impuesto que resulte se comparará con el que se obtenga de aplicar a la misma utilidad, la tarifa del Art.113 y Art.114 por los meses correspondientes para obtener el impuesto federal.



En la Entidad Federativa se pagará el impuesto del 5%, o bien si el impuesto federal resultara menor, entonces se pagara este en la tesorería, no debiendo de hacer pago alguno a la Federación (banco).

Si fuera el caso de que el impuesto federal fuera mayor que el 5% del impuesto local, entonces se pagará el 5% a la Entidad Federativa, y la diferencia entre el impuesto federal y el 5% estatal se pagará a la Federación, es decir en los bancos autorizados; lo anterior se estableció, con el fin de dotar más recursos a las Entidades Federativas, dándoles a su vez facultades para que revisen a los contribuyentes que se encuentran en su territorio, quitando un poco de carga a la Federación.

Puede parecer complicado, y en cierta forma lo es, pero los beneficios de tributar de éste régimen son mayores, y más adelante se elaborarán ejemplos de pagos provisionales Estatales y Federales, para que quede claro y no haya confusiones.

Por ultimo deberán presentar una declaración anual en el mes de abril del año siguiente al ejercicio que corresponda.



CAPITULO 2. IMPUESTO SOBRE LA RENTA

2.1 INGRESOS ACUMULABLES

Los ingresos acumulables, son todos aquellos ingresos que obtenga el contribuyente por la realización de sus Actividades Empresariales, y entre los cuales mencionaremos según el Art.120 de la Ley del ISR los siguientes:

- I. Ingresos por Actividades Empresariales, los provenientes de la realización de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, de pesca y silvícola.
- II. Ingresos por la prestación de un servicio profesional, las remuneraciones que deriven de un servicio personal independiente y cuyos ingresos no estén considerados en el capítulo I del título IV de la Ley del ISR, que se refiere a los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.

Los conceptos anteriores, se puede decir que son los que provienen estrictamente de su actividad, es decir de sus ventas o servicios, sin embargo la Ley también contempla otros ingresos en el Art. 121 que señala:

- I. Tratándose de condonaciones, quitas (descuentos) o remisiones, de deudas relacionadas con la actividad empresarial o con el servicio profesional, así como de las deudas antes citadas que se dejen de pagar por prescripción de la acción del acreedor, la diferencia que resulte de restar del principal actualizado por inflación, el monto de la quita, condonación o remisión, al momento de su liquidación o reestructuración, siempre y cuando la liquidación total sea menor al principal actualizado y se trate de quitas, condonaciones o remisiones otorgadas por instituciones del sistema financiero.



En el caso de condonaciones, quitas o remisiones de deudas otorgadas por personas distintas a instituciones del sistema financiero, se acumulará el monto total en dichas condonaciones, quitas o remisiones.

- II. Por enajenación de cuentas y documentos por cobrar y de títulos de crédito distintos de las acciones.
- III. La cantidad que se recupere por seguros, fianzas o responsabilidades a cargo de terceros.
- IV. Las cantidades que se perciban para efectuar gastos por cuenta de terceros.

2.2 MOMENTO EN QUE SE ACUMULAN LOS INGRESOS

Esto nos indica a partir de qué momento o acto, se debe considerar los ingresos como tales, puesto que hasta el año 2001, se consideraban ingresos acumulables prácticamente toda la facturación que emitía una empresa por un periodo determinado, sin importar si esta facturación se pagaba o no.

En el Art.122 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta dice que para los efectos de las Personas Físicas, los ingresos se consideraran acumulables en el momento en que sean efectivamente percibidos, o lo que se conoce como "flujo de efectivo" es decir que se consideran acumulables los ingresos cuando se reciben en efectivo, en cheques, en bienes o servicios, aún cuando aquellos correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto, sin importar el nombre con el que se les designe; Igualmente se considera percibido el ingreso cuando el contribuyente reciba títulos de crédito emitidos por una persona distinta de quien efectúa el pago; Cuando se perciban en cheque, se considerará percibido el ingreso en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes los transmitan a un tercero.

No importa la cantidad que facture un contribuyente, puesto que se considerarán como ingresos acumulables los ingresos como tales que perciba, sin importar el nombre con que se les designe.



2.3 DEDUCCIONES AUTORIZADAS

2.3.1 Que gastos se pueden deducir

No todos los gastos que realice una persona son deducibles, es decir permitidos por la Ley, por lo cual se debe tener un pleno conocimiento de ello, para no caer en el error de deducir gastos no deducibles, ya que esto es un delito y puede traer serias consecuencias.

El Art. 123 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (ISR) menciona las deducciones autorizadas que podrán aplicar las personas físicas que obtengan ingresos por Actividades Empresariales entre otras son:

- I. Las devoluciones que se reciban o los descuentos que se hagan.
- II. Las adquisiciones de mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados, que utilicen para prestar servicios, para fabricar bienes o para enajenarlos
- III. Los gastos, entre los que se pueden citar los siguientes:
 - a) Sueldos y salarios
 - b) Honorarios a profesionistas
 - c) Renta del local donde fabrique y enajene bienes o preste sus servicios
 - d) Gasolina y mantenimiento de equipo de transporte
 - e) Luz y teléfono
 - f) Papelería y artículos de escritorio
 - g) Aportaciones al INFONAVIT, SAR, jubilaciones por vejez y las cuotas al IMSS a cargo de los patrones, e inclusive las cuotas a cargo de los trabajadores siempre que éstas, sean pagadas por el patrón.
 - h) Impuesto predial
- IV. Las inversiones tales como:
 - a) Maquinaria
 - b) Mobiliario y equipo de oficina



- c) Equipo de computo
 - d) Equipo de transporte
- V. Los intereses pagados derivados de su actividad, sin ajuste alguno.

2.3.2 Requisitos de las deducciones.

De conformidad con el artículo 125 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (ISR), las deducciones autorizadas, además de cumplir con los requisitos establecidos en otras disposiciones fiscales, deberán reunir lo siguiente:

1. Que hayan sido efectivamente erogadas en el ejercicio de que se trate, y se considerarán erogadas cuando el pago haya sido realizado en:
 - a) Efectivo, siempre y cuando dicho pago, no sea superior a \$2,000, de lo contrario, el pago tendrá que hacerse con cheque nominativo
 - b) Mediante cheque, en este caso se considerará efectivamente erogado en la fecha en que el cheque sea cobrado, cuando el cheque se transmita a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración; asimismo la deducción se efectuara en el ejercicio en que se cobre el cheque siempre que entre la fecha consignada en la documentación comprobatoria que se haya expedido y la fecha en que efectivamente se cobre dicho cheque, no haya transcurrido más de cuatro meses; no obstante lo anterior, se podrá hacer la deducción de las erogaciones efectuadas con cheque, aun cuando hayan transcurrido más de cuatro meses entre la fecha consignada en la documentación comprobatoria que se haya expedido y la fecha en que efectivamente se cobre, siempre que ambas fechas correspondan al mismo ejercicio

En el caso de que el cheque se cobre en el ejercicio inmediato siguiente a aquel que corresponda la documentación comprobatoria que se haya expedido, se podrá efectuar la deducción en el ejercicio en el que este se cobre, siempre que entre la fecha consignada en la documentación



comprobatoria y la fecha en la que efectivamente se cobre el cheque no hayan transcurrido más de cuatro meses.

- c) Mediante traspasos entre instituciones bancarias o casas de bolsa, en servicios o en otros bienes que no sean títulos de crédito.
2. Que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos.
3. Que tratándose de las inversiones no se les dé efectos fiscales a su reevaluación. Que se reúnan los requisitos fiscales, en cada caso en particular, al realizar las operaciones o a más tardar el último día del ejercicio, y las compras que se realicen podrán deducirse en el ejercicio, siempre que dichos comprobantes reúnan los requisitos a más tardar el día de la presentación de la declaración anual.
4. Cuando el pago de las erogaciones se realice a plazos, la deducción procederá por el monto de las parcialidades efectivamente pagadas en el mes o en el ejercicio que corresponda.
5. Que al realizar las operaciones correspondientes o a más tardar el último día del ejercicio, se reúnan los requisitos que para cada deducción en particular establece la Ley del ISR. La documentación que deba reunir los requisitos que señalan las disposiciones fiscales, se podrá obtener a más tardar el día en que el contribuyente presente su declaración anual. Además la fecha de expedición de la documentación comprobatoria de un gasto deberá corresponder al ejercicio por el que se efectúa la deducción.

2.3.3 Momento en que se considera realizado el gasto

Al igual que en los ingresos, los gastos se considerarán como realizados en el momento en que se paguen, ya sea en efectivo, en cheques, en bienes o servicios, aún cuando aquellos correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto, sin importar el nombre con el que se les designe.

Los contribuyentes podrán optar por considerar como comprobantes fiscales para los efectos de las deducciones autorizadas, los originales de los estados de



cuenta de cheques emitidos por las instituciones de crédito, siempre que se cumplan los requisitos que establece el Art. 129 del CFF.

2.3.4 Gastos no deducibles.

El artículo 32 de la Ley del ISR, menciona que tipo de gastos son no deducibles, y para evitar que estos se consideren como deducibles, a continuación se ven algunos ejemplos de estos:

1. Los pagos de ISR a su propio cargo o de terceros, así como las contribuciones en la parte subsidiada o que originalmente correspondan a terceros, conforme a las disposiciones relativas.
2. Los pagos del IA a cargo del contribuyente.
3. Las cantidades que entregue el contribuyente en su carácter de retenedor a los trabajadores provenientes del crédito al salario.
4. Las actualizaciones de las contribuciones.
5. Los obsequios, atenciones y otros gastos análogos con excepción de los que se relacionen directamente con la enajenación de bienes o la prestación de servicios y sean ofrecidos a los clientes en forma general.
6. Los gastos de representación.
7. Los gastos o gastos de viaje, en el país o en el extranjero, cuando no correspondan a hospedaje, alimentación, transporte o al uso o goce temporal de automóviles.
8. Tampoco serán deducibles cuando se apliquen dentro de una franja de 50 kilómetros que circunden al establecimiento del contribuyente.
9. Los gastos de viaje destinados a la alimentación sólo serán deducibles hasta un importe de \$ 750.00 diarios por cada beneficiario cuando los mismos se eroguen en territorio nacional o \$1,500.00 cuando sea en el extranjero, y se acompañe la documentación que ampare dicho gasto así como la relativa al hospedaje o transporte.
10. Los gastos de viaje destinados al hospedaje, solo serán deducibles hasta por un monto que no exceda de \$3,850.00 diarios, cuando se eroguen en



el extranjero, y el contribuyente acompañe a la documentación que los ampare la relativa al transporte; En relación a los gastos destinados al hospedaje en territorio nacional, no se menciona límite, por lo que se tomara el mismo importe como límite, y también se deberá de acompañar con la documentación relativa al transporte.

11. Los gastos de viaje destinados al uso o goce temporal de automóviles, así como algunos otros relacionados, serán deducibles hasta un importe de \$850.00 pesos diarios ya sea en el extranjero o en el país, y se acompañe la documentación relativa al hospedaje o transporte.

2.4 DEDUCCION DE INVERSIONES

2.4.1 Que se considera inversión

En primer lugar, es conveniente señalar que se consideran inversiones los activos fijos, los gastos y cargos diferidos, así como las erogaciones realizadas en periodos preoperativos, para lo cual se dan las siguientes definiciones:

Activo fijo: Es el conjunto de bienes tangibles que utilicen los contribuyentes para la realización de sus actividades y que se demeriten por el uso en el servicio del contribuyente y por el transcurso del tiempo. La adquisición o fabricación de esos bienes tendrá siempre como finalidad la utilización de los mismos para el desarrollo de las actividades del contribuyente, y no la de ser enajenados dentro del curso normal de sus operaciones.

Ejemplo: Las maquinarias para la elaboración de los productos, o el equipo de transporte utilizado para la entrega de materiales o productos.

Gastos Diferidos: Son los activos intangibles representados por bienes o derechos que permitan reducir costos de operación, así como mejorar la calidad o aceptación de un producto por un periodo limitado, inferior a la duración de la actividad del contribuyente. También se consideran gastos diferidos los actos



intangibles que permiten la explotación de bienes del dominio publico o la prestación de un servicio publico concesionado.

Ejemplo: Seguros y fianzas, rentas anticipadas y en general las erogaciones que representen futuros servicios.

Cargos Diferidos: Son aquellos que reúnan los requisitos señalados en la definición anterior, excepto los relativos a la explotación de bienes del dominio publico o a la prestación de un servicio publico concesionado, pero cuyo beneficio sea por un periodo ilimitado, el cual dependerá de la duración de la actividad del contribuyente.

Ejemplo: Los gastos de exploración, gastos de organización, que con certeza ayudaran a generar beneficios económicos.

Erogaciones realizadas en periodos preoperativos: Son aquellos que tienen por objeto la investigación y el desarrollo relacionado con el diseño, elaboración, mejoramiento, empaque o distribución de un producto, o con la prestación de un servicio, siempre que las erogaciones se efectúen antes de que el contribuyente enajene sus productos o preste sus servicios en forma constante.

Ejemplo: Los relacionados con la investigación y diseño de nuevos productos, así como su impacto en el mercado.

2.4.2 Inversiones que se pueden deducir en un solo ejercicio.

Conforme al artículo 136 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, los contribuyentes de este Régimen en lugar de aplicar la deducción de inversiones a que se refiere la Sección II del Capítulo II del Título II de la mencionada Ley, deducirán las erogaciones efectivamente realizadas en el ejercicio para la adquisición de activos fijos, gastos o cargos diferidos, excepto tratándose de automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones y remolques.



En caso de que las inversiones se paguen a plazos, la deducción procederá por el monto de las parcialidades efectivamente pagadas en el mes o en el ejercicio que corresponda.

Cuando el monto de los intereses que en su caso se paguen por financiamiento no se pueda separar de cada parcialidad o mensualidad, la deducción se aplicara sobre el monto total de la parcialidad, sin incluir el IVA, en cuyo caso, los intereses no podrán deducirse, esto ultimo, con objeto de no duplicar la deducción de los referidos intereses.

Así mismo, los contribuyentes que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícola, podrán aplicar las facilidades que se emitan en los términos del Artículo 85 segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que dice lo siguiente:

“Art. 85 segundo párrafo El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general deberá otorgar facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales para cada uno de los sectores de contribuyentes a que se refiere este Capitulo.....”

Es decir, que las facilidades que otorgue el SAT, a los contribuyentes del Régimen Simplificado (capitulo VII), podrán ser aplicadas por los contribuyentes del Régimen Intermedio cuando se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícola.

2.4.3 Inversiones que se deducirán en varios ejercicios

Las inversiones en automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones y remolques se deducirán conforme a los porcentajes máximos autorizados para cada ejercicio de acuerdo al Art. 40 de la ley del ISR, es decir el 25% sobre el monto original de la inversión, vía depreciación, tales inversiones



empezaran a deducirse a elección del contribuyente, a partir del ejercicio en que se inicie su utilización o desde el ejercicio siguiente.

La deducción del 25% se aplicara sobre el monto original de la inversión, aun cuando esta no se haya pagado en su totalidad en el ejercicio en que proceda su deducción. Cuando no se pueda separar el monto original de la inversión de los intereses que en su caso se paguen por el financiamiento, el citado por ciento se aplicara sobre el monto total, en cuyo caso, los intereses no podrán deducirse, esto ultimo, con objeto de no duplicar la deducción de los referidos intereses.

Tratándose de la deducción de las inversiones en automóviles, solo serán deducibles hasta por un monto de \$ 300,000; cuando tales inversiones excedan de dicha cantidad, solo se deducirá el citado importe, cabe aclarar que ya no se tendrá que cumplir los requisitos de automóvil utilitario para poder deducir las inversiones; Con respecto a la deducción de gastos relacionados con automóviles parcialmente deducibles, los mismos serán deducibles en la misma proporción que fue el monto original de la inversión.

No solo se deducirán como inversión el precio del bien, sino además los impuestos efectivamente pagados, con motivo de la adquisición o importación del mismo, a excepción del IVA, así como las erogaciones por concepto de: Derechos, cuotas compensatorias, fletes, transportes, acarreos, seguros contra riesgos en la transportación, manejo, comisiones sobre compras, honorarios a agente aduanales; en caso de automóviles, también se incluirá dentro de esas inversiones el equipo de blindaje instalado en los mismos

2. 5 PAGOS PROVISIONALES ESTATALES

A partir de enero del año 2004, se hizo obligatorio el hacer pagos provisionales estatales, para lo cual cada Entidad Federativa deberá suscribir el Anexo 7 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal con la



Secretaría de Hacienda y Crédito Público; hasta el momento solo los contribuyentes que obtengan ingresos en los estados de: Aguascalientes, Baja California, Colima, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Durango, Guanajuato, Jalisco, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sonora, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas, deberán hacer el pago en las Entidades Federativas, sin embargo es cuestión de tiempo para que todos los Estados realicen el convenio mencionado, por lo que es necesario conocer la forma de elaborar dichos pagos.

Cabe aclarar que cuando los contribuyentes tengan establecimientos, sucursales o agencias, en dos o más Entidades Federativas, de las antes mencionadas, efectuarán los pagos mensuales en cada estado, en la proporción que representen los ingresos de dicho estado respecto del total de sus ingresos.

Para calcular el pago que deberá enterarse a las Entidades Federativas se aplicará la tasa del 5% sobre la utilidad fiscal que se determine sobre la base de los ingresos y deducciones autorizadas. (Considerando las pérdidas fiscales de ejercicios fiscales pendientes de amortizar), al resultado anterior se le podrán disminuir los pagos efectuados con anterioridad a la Entidad Federativa.

Por separado, se tendrá que hacer otro cálculo pero ahora el pago provisional se determinará restando de la totalidad de los ingresos obtenidos desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponde el pago, las deducciones autorizadas correspondientes al mismo periodo y, en su caso, las pérdidas fiscales pendientes de aplicar. A la base acumulada se le aplican las tarifas del Art.113 y 114 de la Ley ISR y al resultado se le restan los pagos provisionales hechos con anterioridad.

Los pagos que se efectúen a la entidad federativa se podrán acreditar contra los pagos provisionales que corresponda realizar ante la Federación.



Tomando como referencia lo anterior, a continuación se analiza la forma de elaborar el pago provisional a la Entidad Federativa, así como el llenado del formulario de pago correspondiente.

CALCULO DEL IMPUESTO A LA ENTIDAD FEDERATIVA		
	Ingresos Enero-Julio 2004	\$ 65,000.00
Menos	Deducciones Enero-Julio 2004	18,000.00
Menos	Pérdidas por aplicar	0
Igual	Base Gravable	47,000.00
Por	Tasa del impuesto local	5%
Igual	Impuesto a pagar a la Entidad Federativa	\$ 2,350.00

Con los datos anteriores se aplica la tarifa del Art. 113 y 114 de la LISR y le restamos los pagos efectuados de enero a junio para obtener el pago provisional, conforme a las tablas de ISR.

CALCULO DEL PAGO PROVISIONAL ART. 113 Y 114 LISR		
	Ingresos Enero-Julio 2004	\$ 65,000.00
Menos	Deducciones Enero-Julio 2004	18,000.00
Igual	Base gravable	47,000.00
	Impuesto Art. 113	6,040.00
Menos	Subsidio Art. 114	3,020.00
Igual	ISR a pagar del periodo	3,020.00
Menos	Pagos Prov.	122.00
Igual	Pago Prov. Art. 127	\$ 2,898.00

La clave del llenado de esta forma y de este cálculo, radica en comparar el pago de ISR conforme a tablas que es de \$3,020.00 contra el 5% aplicado a la base gravable nos da una cantidad de \$2,350, así que se comparan y se paga la cantidad menor que es de \$2,350, como se aprecia en el siguiente formato:



ANVERSO

DECLARACION PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA AL DISTRITO FEDERAL
EN EL REGIMEN INTERMEDIO
ANTE EL INGRESO AL TRABAJO, LA PENSION, LOS DI-
 VIDENDOS Y EN OTROS SUPUESTOS QUE SE ENSEÑAN EN EL ARTICULO 113 DEL CODIGO FISCAL FEDERAL

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS GOBIERNO FEDERAL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
 SECRETARÍA DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
 CLAVE ÚNICA DE IDENTIFICACIÓN PATRIOTICA

PERIODO MES AÑO MES AÑO

APLICACIÓN DE TRAMO MA TRAMO Y CO MBIEN

DOMICILIO FISCAL: CALLE No. No.
 COLONIA DELEGACIÓN No. No.
 LOCALIDAD ENTIDAD FEDERATIVA TELEFONO

ANTE LA LETRA DE LA DECLARACION CORRESPONDIENTE EN CASO DE COMPLEMENTAR O CORRIGIR LA DECLARACION PRESENTADA ANTES DE LA DECLARACION OTRA MES AÑO NUMERO DE DECLARACION CORRESPONDIENTE

1 DETERMINACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

A TOTAL DE INGRESOS COBRADOS DEL PERIODO	6 500.00	F PAGO PROVISIONAL CON FORMA ALABRINDO TODOS LOS DATOS	3 020.00
B DEDUCCIONES AUTORIZADAS	1 800.00	G PAGO ESTADAL	0.00
C PERDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES PLAZO ESTABLECIDO POR LA LEY		H PAGO A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL (LA "B" + "C" - "D")	2 350.00
D BASE DEL PAGO PROVISIONAL (A - B - C)	4 700.00	I MONTO PAGADO A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL (LA "D" + "E" - "F")	2 350.00
E TASA	5 %	J CANTIDAD A PAGAR (LA "I" + "G")	2 350.00
F PAGO DETERMINADO DEL PERIODO (A * E)	2 350.00	K PAGO EN EXCESO (LA "I" - "J")	0.00

2 PAGO DEL IMPUESTO A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL

A IMPUESTO SOBRE LA RENTA (LA "F" + "K")	2 350.00	L MONTO A PAGAR CORRECCION FEDERAL	
B PAGO A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL (LA "D" + "E")		M CANTIDAD A PAGAR (LA "L" + "K")	2 350.00
C CARGOS			

DECLARACION PRESENTA DE DECLARACION QUE LOS DATOS CONTIENEN SON VERDADEROS Y CORRECTOS

FIRMA Y SELLO DEL DECLARANTE EN EL CASO DE DECLARACIONES PRESENTADAS EN EL REGIMEN INTERMEDIO

FIRMA Y SELLO DEL DECLARANTE EN EL CASO DE DECLARACIONES PRESENTADAS EN EL REGIMEN INTERMEDIO

SE PRESENTA POR DUPLICADO

Después hay que pagar la diferencia en las oficinas del banco, con las hojas de ayuda que se verán posteriormente en los pagos provisionales federales, pero el pago sería el siguiente como pago provisional para el SAT.

PAGO DEL ISR A LA FEDERACION		
	ISR a pagar según Art. 113 y 114 LISR	\$ 3,020.00
Menos	ISR Estatal 5% pagado	\$ 2,350.00
Menos	ISR de pagos provisionales	\$ 122.00
Igual	ISR a pagar en el Banco	\$ 548.00



Cuando el importe del 5% que haya que pagar al Estado, exceda al del ISR determinado conforme a las tablas, se enterara este último (ISR conforme a las tablas), a la Entidad Federativa en lugar del 5%, debiendo presentar una declaración estadística en ceros en la pagina de Internet del SAT (www.sat.gob.mx); debido a que cada vez que se presente una declaración sin importe a cargo o a favor, se debe de mencionar alguna razón o motivo por el cual no se tienen impuestos a cargo o a favor, la justificación que se utilizara en el caso mencionado anteriormente será el siguiente: El impuesto pagado a la Entidad Federativa, fue igual que el ISR causado.

Esto se explicará de manera más amplia cuando se vean las formas de presentación de las declaraciones, pero como ejemplo se muestra lo siguiente:

	CONCEPTOS	CALCULO FEDERAL Art. 113 y 114	CALCULO ESTATAL 5%
	Ingresos Enero-Julio 2004	\$173,000.00	\$ 173,000.00
Menos	Deducciones Enero-Julio 2004	148,000.00	148,000.00
Menos	Pérdidas por aplicar	0	0
Igual	Base Gravable	32,000.00	32,000.00
	Impuesto a cargo	1,148.00	1,250.00
Menos	Pagos Prov.	635.00	00
Igual	ISR a pagar.	\$ 513.00	\$ 1,250.00

Como se puede observar, el impuesto determinado conforme al Art. 113 y 114 (Impuesto federal), es menor que el 5% del impuesto local, por lo que se pagará el importe que sea menor, en este caso el importe correspondiente al impuesto federal, sin importar que dicho importe sea menor que al 5%.

Ejemplo del llenado del formato:



2				REVERSO			
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES		OORJ660817PV4		CLAVE ÚNICA DEL REGISTRO DE POBLACIÓN		OORJ660817HOCS1C05	
3 DOMICILIO DONDE OBTUVO LOS INGRESOS							
CALLE		BENITO JUAREZ		N.º Y/O INTERIOR		148	
N.º Y/O EXTERIOR				N.º Y/O INTERIOR			
DELEGACIÓN		COYOACAN		CÓDIGO POSTAL		04350	
TELEFONO				COLONIA		ROMERO DE TERROS	
4 INGRESOS PERCIBIDOS EN OTRAS ENTIDADES							
IMPORTE				ENTIDAD			

Para efectos del periodo de presentación del pago en el D.F., se anotara el periodo correspondiente al último mes del periodo a declarar, en el caso del ejemplo comentado, la declaración corresponde al periodo de enero a julio de 2004, sin embargo en el llenado de la forma se pondrá el correspondiente al último mes de dicho periodo, es decir julio de 2004.

DECLARACIÓN PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA AL DISTRITO FEDERAL EN EL RÉGIMEN INTERMEDIO				ANVERSO			
<small>ANTES DE EMPEZAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (consultar las normas aplicables a la declaración, las declaraciones previas a los anteriores)</small>							
Servicio de Administración Tributaria				GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL			
<small>Subsecretaría de Planeación y Estadística</small>				<small>Secretaría de Hacienda y Crédito Público</small>			
<small>Subsecretaría de Planeación y Estadística</small>				<small>Secretaría de Hacienda y Crédito Público</small>			
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES				CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN			
PERIODO, MES		07		AÑO		2004	
MES		07		AÑO		2004	
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)							
DOMICILIO FISCAL							
CALLE				N.º Y/O INTERIOR			
N.º Y/O EXTERIOR				N.º Y/O INTERIOR			
COLONIA				DELEGACIÓN EN EL D.F.			
LOCALIDAD				CÓDIGO POSTAL			
ESTADO FEDERATIVO				TELÉFONO			

Por ultimo se debe aclarar que la fecha limite para la presentación de esta declaración ante las Entidades Federativas no esta sujeto al beneficio que otorga la Secretaria de Hacienda y Crédito Público a los contribuyentes de acuerdo al sexto dígito de su RFC, por lo que el ultimo día para presentar esta declaración en tiempo será el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago.

2.6 PAGOS PROVISIONALES FEDERALES.

2.6.1 Fundamento legal

El Art.127 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta menciona la obligación para las Personas Físicas de efectuar pagos provisionales mensuales a cuenta del



impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas, restando de la totalidad de los ingresos obtenidos en el período comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponde el pago, las deducciones autorizadas correspondientes al mismo período y en su caso, las pérdidas fiscales ocurridas en ejercicios anteriores que no se hubieran disminuido, al resultado que se obtenga se le aplicará la tarifa que se determine de acuerdo a lo siguiente:

Se tomara como base la tarifa del artículo 113 de esta ley, sumando las cantidades correspondientes a las columnas relativas al límite inferior, límite superior y cuota fija, que en los términos de dicho artículo resulten para cada uno de los meses del período a que se refiere el pago provisional de que se trate, y que correspondan al mismo renglón identificado por el mismo por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior.

Contra el pago provisional determinado conforme a este artículo, se acreditarán los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad.

2.6.2 Procedimiento para calcular el pago provisional del ISR.

Determinación del impuesto de acuerdo al artículo 113 LISR..

	Ingresos efectivamente cobrados del período de enero a julio de 2004.	\$ 195,000.00
Menos	Deducciones autorizadas efectivamente pagadas del mismo período.	60,000.00
Igual	Ingreso gravable.	135,000.00
Menos	Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de disminuir (en su caso).	0.00
Igual	Base de impuesto para aplicar tarifa para 2004	135,000.00
Menos	Límite inferior.	63,823.32
Igual	Excedente límite inferior.	71,176.68
Por	Porcentaje sobre el límite inferior.	33%
Igual	Impuesto marginal.	23,488.30
Más	Cuota fija.	10,981.61
Igual	Impuesto determinado:	\$ 34,469.91



Determinación del subsidio de acuerdo al artículo 114 LISR.

	Ingresos efectivamente cobrados del periodo	\$ 195,000.00
Menos	Deducciones autorizadas efectivamente pagadas del mismo periodo.	60,000.00
Igual	Ingreso gravable.	135,000.00
Menos	Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de disminuir (en su caso).	0.00
Igual	Base de impuesto para aplicar tarifa	135,000.00
Menos	Límite inferior.	128,722.47
Igual	Excedente del límite inferior.	6,277.53
Por	Porcentaje sobre el límite inferior (TARIFA).	33%
Igual	Impuesto marginal.	2,071.58
Por	% de subsidio sobre impuesto marginal.	30%
Igual	Subsidio sobre impuesto marginal.	621.47
Más	Cuota fija.	14,057.57
Igual	Subsidio determinado:	\$ 14,679.04

Determinación del pago provisional.

	Impuesto Art. 113 LISR	\$ 34,469.91
Menos	Subsidio Art. 114 LISR.	14,679.04
Igual	Impuesto a cargo	19,790.87
Menos	Pagos provisionales anteriores en el periodo.	13,750.00
Igual	ISR neto a pagar por el periodo	\$ 6,040.87

El importe de este pago se realizara con la hoja de ayuda en las instituciones bancarias autorizadas utilizando la tarjeta tributaria, que se vera más adelante.



Ejemplo de la hoja de ayuda, para el pago provisional

HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES EN VENTANILLA BANCARIA REGIMEN INTERMEDIO			
IMPUESTO SOBRE LA RENTA			<input checked="" type="checkbox"/>
108 ISR PF Actividad Empresarial Régimen Intermedio			
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO			<input type="checkbox"/>
301 Impuesto al Valor Agregado			
		PERIODO MENSUAL <u>JULIO</u>	EJERCICIO <u>2004</u>
TIPO DE PAGO	<u>NORMAL</u>		
SALDO A FAVOR DE IVA			_____
<u>IMPUESTO</u>		ISR	IVA
<u>IMPORTE A PAGAR</u>		<u>\$ 22,358.00</u>	_____
CARGOS ADICIONA	<u>PARTE ACTUALIZADA</u>	_____	_____
	<u>REGARGOS</u>	_____	_____
<u>CANTIDAD A PAGAR</u>		<u>\$22,358.00</u>	_____
TOTAL A PAGAR			<u>\$22,358.00</u>

2.7 ELABORACION DE LA DECLARACION ANUAL

2.7.1 Fundamento legal

El Art.130 de la Ley del ISR, indica la obligación de presentar una declaración anual en el mes de abril del año siguiente al que corresponda la declaración a los contribuyentes Personas Físicas que tengan ingresos por Actividades Empresariales y Profesionales, y donde se encuentra incluido el Régimen Intermedio de las Actividades Empresariales, para lo cual menciona que se deberán calcular el impuesto del ejercicio a su cargo conforme a lo siguiente:



Se obtendrá la utilidad fiscal disminuyendo de la totalidad de sus ingresos acumulables, las deducciones autorizadas y en su caso las deducciones personales; al resultado obtenido, se le disminuirán, en su caso, las pérdidas fiscales, pendientes de aplicar de ejercicios anteriores; el resultado que se obtenga será la utilidad gravable.

A la utilidad gravable que se obtenga conforme al párrafo anterior, se le aplicará la tarifa establecida en el artículo 177 de la Ley del ISR; adicionalmente contra el impuesto que resulte a su cargo se aplicará el subsidio conforme a la tabla obtenida en el artículo 178 de la misma Ley.

Contra el impuesto del ejercicio determinado conforme al procedimiento anterior, se acreditará el importe de los pagos provisionales efectuados en el mismo ejercicio.

En caso de copropiedad, cada copropietario considerará la utilidad o la pérdida fiscal determinada por el representante común en la parte proporcional que de la misma les corresponda y acreditarán en esa misma proporción los pagos provisionales efectuados por el representante común.

2.7.2 Deducciones personales

El artículo 176 de la Ley del ISR señala que además de las deducciones relacionadas con la actividad del contribuyente, tendrá la opción de disminuir los siguientes gastos personales:

- a) Honorarios médicos y dentales, así como hospitalarios, incluyendo en estos la compra o alquiler de aparatos para el restablecimiento o rehabilitación del paciente, prótesis medicinas que se incluyan en las facturas que expidan los hospitales, honorarios a enfermeras, análisis y estudios clínicos, efectuados por el contribuyente para sí, su cónyuge, o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes y



descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban durante el año de calendario ingresos iguales y superiores a un salario mínimo general del área geográfica del contribuyente al año, en ningún caso serán deducibles las medicinas compradas en farmacias.

- b) Funerarios: por este concepto solo se puede deducir el monto pagado hasta el equivalente a un salario mínimo general anual de su área geográfica del contribuyente, en cuanto a los gastos para cubrir funerales a futuro solo se podrán deducir hasta el año de calendario en que se utilicen los servicios funerarios respectivos.
- c) Todos los gastos por honorarios médicos, dentales y hospitalarios son deducibles cuando se hagan en instituciones o con personas que residan en territorio nacional, y sean destinados para el contribuyente, su cónyuge o para la persona con quien vive en concubinato, así como para sus padres, abuelos, hijos o nietos, siempre que dichas personas no hubieran percibido ingresos en el año de calendario anterior en cantidad igual o superior a un salario mínimo general de su área geográfica elevado al año.
- d) Primas de seguros de gastos médicos complementarios o independiente de los servicios de salud proporcionados por instituciones publicas de seguridad social, siempre que el beneficiario sea el propio contribuyente, su cónyuge o la persona con quien vive en concubinato, o sus ascendientes o descendientes en línea recta.
- e) Donativos no onerosos ni remuneraciones (gratuitos), es decir, que no se otorguen a cambio de servicios recibidos por el donante.
- f) Transporte escolar de los hijos o nietos: cuando este sea obligatorio o cuando para todos los alumnos se incluya dicho gasto en la colegiatura. Para este efecto, debe estar separado en el comprobante el monto que corresponda por concepto de transportación escolar.
- g) Los intereses reales efectivamente pagados.

A continuación se realiza el cálculo de un impuesto anual, y se podrá apreciar que es prácticamente igual al cálculo de un pago provisional del mismo impuesto, la diferencia puede estar en que en el cálculo anual se puede deducir



además de las deducciones autorizadas, los gastos que correspondan a las deducciones personales, mencionadas anteriormente; y que las tarifas o tablas de impuesto a utilizar son las de los artículos 177 y 178 en lugar de las tarifas de los artículos 113 y 114 que se usan en los pagos provisionales.

2.7.3 Procedimiento para calcular el Impuesto Sobre la Renta anual

	Ingresos efectivamente cobrados ejercicio 2003.	\$1,100,000.00
Menos	Deducciones autorizadas efectivamente pagadas en el ejercicio.	600,000.00
Igual	Utilidad fiscal.	500,000.00
Menos	Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de disminuir.	0.00
Igual	Ingreso gravable.	500,000.00
Menos	Deducciones personales.	100,000.00
Igual	Base de impuesto para aplicar tarifa anual 2003.	400,000.00
Menos	Límite inferior.	215,769.07
Igual	Excedente límite inferior.	184,230.93
Por	Porcentaje sobre el límite inferior.	34%
Igual	Impuesto marginal.	62,638.51
Más	Cuota fija.	54,307.20
Igual	Impuesto determinado ejercicio 2003	\$ 116,945.71

Determinación del subsidio de acuerdo al artículo 178 de la Ley del ISR.

	Ingresos efectivamente cobrados en el ejercicio.	\$ 1'100,000.00
Menos	Deducciones autorizadas efectivamente pagadas en el ejercicio.	600,000.00
Igual	Utilidad fiscal.	500,000.00
Menos	Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de disminuir.	0.00
Igual	Ingreso gravable.	500,000.00
Menos	Deducciones personales.	100,000.00
Igual	Base de impuesto para aplicar tabla año 2003.	400,000.00
Menos	Límite inferior.	340,081.75
Igual	Excedente límite inferior.	59,918.25
Por	Porcentaje sobre el límite inferior (TARIFA).	34%
Igual	Impuesto marginal.	20,372.20
Por	% de subsidio sobre impuesto marginal.	0.00
Igual	Subsidio sobre impuesto marginal.	0.00
Más	Cuota fija.	36,243.54
Igual	SUBSIDIO DETERMINADO	\$ 36,243.54



Determinación del impuesto anual.

	Impuesto Art. 177 LISR para 2003.	\$ 116,945.71
Menos	Subsidio Art. 178 LISR.	36,243.54
Igual	Impuesto neto a cargo:	80,702.17
Menos	Pagos provisionales en el ejercicio.	30,000.00
Igual	ISR NETO A CARGO POR EL AÑO 2003.	\$ 50,702.17

Determinado el impuesto anual se procederá a realizar el llenado de la forma correspondiente, que en el caso de los contribuyentes del Régimen Intermedio, es la forma oficial número 13 en el que se llenara lo relativo al Impuesto Sobre la Renta, así como en el anexo 2 que corresponde al Régimen Intermedio, el anexo 1 en donde se pondrán todos aquellas gastos personales que se hayan deducido, y la pagina 5-A, en donde se desglosarán los pagos provisionales que se hayan realizado a las Entidades Federativas.

La presentación de la declaración anual con formatos, se hará ante las instituciones bancarias autorizadas utilizando para ello, la tarjeta tributaria; También existe la posibilidad de hacer la declaración anual por medios electrónicos, para lo cual se procederá a llenar los datos necesarios en el programa "DECLARASAT" que la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico pone a la disposición de los contribuyentes en las oficinas de atención al contribuyente ALAC, o bien en la pagina del SAT (www.sat.gob.mx), y generar un archivo para enviar la declaración vía Internet, obteniendo el comprobante de presentación de dicha operación; Cabe aclarar que para poder hacer la declaración vía Internet, se deberá tener un contrato de servicios con alguna institución bancaria para realizar operaciones por Internet, puesto que el pago del mismo impuesto tendrá que ser por esta vía.

2.7.4 Tratamiento de las perdidas fiscales

Cuando un contribuyente inicia un negocio, lo hace con la intención de obtener ganancias o utilidades, sin embargo esto no siempre sucede, sobre todo en los



primeros ejercicios en los cuales se empieza a dar a conocer o bien porque tiene que hacer una inversión considerable, para obtener ganancias a futuro.

Cuando en un ejercicio fiscal el contribuyente obtiene menos ingresos por su actividad que los egresos, al resultado se le denomina pérdida fiscal:

	Ingresos acumulables del ejercicio	\$ 1,748,560.00
Menos	Deducciones autorizadas del ejercicio	\$ 1,950,250.00
Igual	Perdida fiscal	\$ 201,690.00

Con respecto a las pérdidas fiscales el Art. 130 de la Ley del ISR, señala: Art.130 ..."cuando los ingresos a que se refiere esta Sección obtenidos en el ejercicio sean menores a las deducciones autorizadas en el mismo, la diferencia será la pérdida fiscal", y entonces se tendrá que tomar en cuenta lo siguiente:

1. La pérdida ocurrida en un ejercicio podrá disminuirse de la utilidad fiscal de los 10 ejercicios siguientes, hasta agotarla.
2. El monto de la pérdida fiscal ocurrida en un ejercicio se actualizará conforme a lo siguiente:

PRIMERA ACTUALIZACION	
Entre	INPC del ultimo mes del ejercicio en que ocurrió la pérdida
Entre	INPC del primer mes de la segunda mitad del ejercicio en que ocurrió la pérdida fiscal
Igual	Factor de actualización

INPC: Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Cuando sea impar el número de meses del ejercicio en que ocurrió la pérdida fiscal, se considera como primer mes de la segunda mitad, el mes inmediato posterior al que corresponda la mitad del ejercicio.

SEGUNDA ACTUALIZACION	
Entre	INPC del ultimo mes de la primera mitad del ejercicio en que se aplicará.
Entre	INPC del mes en que se actualizo por ultima vez.
Igual	Factor de actualización



3. Cuando el contribuyente no disminuya en un ejercicio la pérdida fiscal ocurrida en ejercicios anteriores, pudiéndolo haber hecho, perderá el derecho a hacerlo posteriormente hasta por la cantidad en que pudo haberlo hecho.
4. El derecho de disminuir pérdidas fiscales es personal del contribuyente que las sufre y no podrá ser transmitido por acto entre vivos, ni como consecuencia de la enajenación del negocio. Solo por causa de muerte podrá transmitirse el derecho a los herederos o legatarios que continúen realizando las Actividades Empresariales de las que se derivo la pérdida
5. Las pérdidas fiscales que obtengan los contribuyentes por la realización de Actividades Empresariales, solo podrán ser disminuidas de la utilidad fiscal derivada de esas actividades.

A continuación se ve un ejemplo de como se actualiza una pérdida fiscal de \$60,500.00 obtenida en el año 2003, y que se utilizará para disminuir la utilidad fiscal del ejercicio 2004:

Como se vio en el punto 2, se tendrá que realizar la primera actualización, dividiendo para ello el INPC de diciembre de 2003 (último mes del ejercicio en que ocurrió la pérdida fiscal), entre el INPC de junio de 2004 (primer mes de la segunda mitad del ejercicio en que ocurrió la pérdida fiscal), como sigue:

	INPC diciembre 2003	106.996
Entre	INPC junio 2004	104.188
Igual	Factor de actualización	1.0269

Al realizar la división de los índices, solo se toma en cuenta máximo 4 dígitos después del punto, sin realizar redondeo; en el ejemplo el resultado es: 1.02695, y tomando solo los cuatro dígitos mencionados, el resultado es 1.0269; Tendiendo ya el factor de actualización, se multiplicara por la pérdida fiscal de 2003, para obtener su actualización



	Perdida fiscal de 2003	\$ 60,500.00
Por	Factor de actualización	1.0269
Igual	Perdida del año 2003 actualizada	\$ 62,127.45

En caso de que en el año 2004, quedara saldo de la perdida fiscal, se realizaría una segunda actualización en donde se dividirá el INPC del mes de junio de 2004 (último mes de la primera mitad del ejercicio en que se aplicará) entre el mes de diciembre de 2003 (último mes en el que se efectuó la primera actualización), quedando como sigue:

	INPC junio 2004	108.737
Entre	INPC diciembre 2003	106.996
Igual	Factor de actualización	1.0162

El factor de actualización obtenido, se multiplicara por el saldo de la perdida por aplicar actualizada como sigue:

	Perdida fiscal de 2003 actualizada	\$ 62,127.45
Por	Factor de actualización	1.0162
Igual	Perdida del año 2003 actualizada	\$ 63,133.91

Este importe se podrá deducir de las utilidades obtenidas en el año de 2004.

2.8. FORMAS DE PRESENTACION DE LAS DECLARACIONES

Los medios de presentación de las declaraciones fiscales de un contribuyente son diversas, y pueden variar de acuerdo a la capacidad económica y administrativa de cada uno de ellos.

El más común es el de presentarlo con los formatos impresos autorizados, y lo es talvez, porque aun muchos contribuyentes no tienen la capacidad económica, y no cuentan con el equipo necesario para hacerlos vía electrónica, o bien, porque rechazan este tipo de medios, por considerarlos inseguros.



Por otra parte, la forma de presentación vía Internet, de recién introducción (julio de 2002), va aumentando en su utilización, puesto que es muy práctico, evitando no solo el tener que llenar formatos, sino el poder hacer las operaciones tanto de presentación como de pago de las declaraciones desde la oficina o lugar de trabajo, evitando con ello desperdicio de tiempo, y también seguridad al no tener que llevar efectivo para realizar los pagos, ya que se hacen los cargos directamente de la cuenta del banco del contribuyente, a la cuenta de la Tesorería de la Federación.

2.8.1 Presentación en ventanilla bancaria:

Los contribuyentes que en el ejercicio inmediato anterior hubiesen obtenido ingresos hasta por \$1,000,000.00 así como las Personas Físicas que inicien actividades y que estimen que sus ingresos en el ejercicio serán hasta por dicha cantidad, efectuaran los pagos provisionales, incluyendo retenciones, a través de la ventanilla bancaria, proporcionando los datos contenidos en los desarrollos electrónicos de las instituciones de crédito autorizadas a que se refiere el anexo 4 rubro D de la resolución miscelánea fiscal para 2003-2004, como son el concepto del impuesto a pagar por obligación, periodo de pago, ejercicio, tipo de declaración, impuesto por pagar o saldo a favor, accesorios legales, crédito al salario, compensaciones, estímulos fiscales y cantidad a pagar, utilizando para dicho efecto la tarjeta tributaria cuyo formato y características se dan a conocer en el Anexo 1 rubro E de la misma resolución. Opcionalmente estos contribuyentes podrán optar por presentar sus declaraciones de pagos de impuestos vía Internet en lugar de hacerlo por ventanilla bancaria.

Tarjeta tributaria: Es un instrumento de tipo electrónico mediante el cual las Personas Físicas realizaran los pagos, provisionales o definitivos de las contribuciones a su cargo, y las retenidas a terceros, se publicó el 30 de mayo de 2002 y empezó a estar vigente a partir del 1 de junio del mismo año, se implantó con el fin de dar seguridad de que los depósitos que realicen los



contribuyentes serán reportados efectivamente al SAT y acreditados en la cuenta del contribuyente y así reducir el margen de posibles fraudes.

La tarjeta tributaria, le será entregada al contribuyente gratuitamente al momento de solicitar su inscripción en el RFC, y cuando el contribuyente no cuente con la tarjeta tributaria para realizar el pago de impuestos, por estar la tarjeta tributaria en tramite, el SAT proporcionara el comprobante de que se haya en tramite, mismo que tendrá vigencia de 2 meses a la fecha de su expedición y con dicho comprobante se podrá presentar las declaraciones ante la ventanilla bancaria de los bancos autorizados o bien presentarlos en las administraciones locales de asistencia al contribuyente del SAT si es que son en ceros.

Ejemplo de tarjeta tributaria



En la parte posterior se encuentra una banda magnética con los datos del contribuyente.

Una ventaja de usar la tarjeta tributaria es que no se deberá de llenar ningún tipo de formatos para declarar sus impuestos, solamente una hoja en la que se indicara el tipo de impuesto, periodo, e importe, ya que sus datos estarán en la tarjeta tributaria; Una vez con ella, el procedimiento de pago es el siguiente:

1. Se solicita una hoja de ayuda de llenado en las oficinas del SAT, el cual se le podrá sacar copias fotostáticas para hacer los pagos siguientes.



2. En la ventanilla bancaria se realiza el pago con cheque o efectivo directamente a la cuenta fiscal del contribuyente.
3. Se obtiene un recibo que ampara el pago del impuesto.

Ejemplo de una hoja de ayuda

HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES EN VENTANILLA BANCARIA REGIMEN INTERMEDIO			
IMPUESTO SOBRE LA RENTA			<input type="text"/>
108 ISR PF Actividad Empresarial Régimen Intermedio			
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO			<input type="text"/>
301 Impuesto al Valor Agregado			
		PERIODO MENSUAL	EJERCICIO
TIPO DE PAGO	_____	_____	_____
SALDO A FAVOR DE IVA			_____
<u>IMPUESTO</u>		ISR	IVA
<u>IMPORTE A PAGAR</u>		_____	_____
CARGOS ADICIONALES	<u>PARTE ACTUALIZADA</u>	_____	_____
	<u>REGARGOS</u>	_____	_____
	<u>CANTIDAD A PAGAR</u>	_____	_____
	TOTAL A PAGAR		_____

2.8.2 Presentación vía Internet

Los contribuyentes cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior hubieran excedido de \$1,000,000.00 sin pasar los \$4,000,000.00 deberán presentar sus declaraciones vía Internet proporcionando los datos siguientes: identificación del contribuyente, concepto del impuesto a pagar por obligación, periodo de pago,



ejercicio, tipo de pago, impuesto por pagar o saldo a favor, accesorios legales, crédito al salario, compensaciones, estímulos fiscales, cantidad a pagar.

Las declaraciones que deberán enviarse vía Internet a través de los bancos autorizados, serán las que contengan saldo a favor o impuesto a pagar, aun cuando el importe a pagar sea 0, resultado de la aplicación de crédito al salario, compensaciones o estímulos.

Clave de identificación electrónica confidencial (CIEC): Es un sistema de identificación basado en el RFC y NIP (número de identificación personal), y será necesaria para poder ingresar a la pagina del SAT y realizar entre otras operaciones las siguientes:

- I. Presentar las declaraciones de información estadística (o en ceros), normales o complementarias.
- II. Presentar las declaraciones de corrección de datos.
- III. Acceder a las aplicaciones sobre "Consulta de Transacciones" y "Reimpresión de Acuses" en donde podrá verificar que sus declaraciones se hayan presentado.
- IV. Presentar declaraciones anuales.
- V. Asimismo podrá verificar la autenticidad de los sellos digitales.

Para lo cual el contribuyente podrá generarla en la misma pagina del SAT, en el menú "operaciones", donde encontrara la opción de generar la firma electrónica avanzada, deberá capturar su RFC completo así como información personal, nombre, dirección, teléfono y correo electrónico, de la misma manera capturará la clave de acceso secreta; También podrá acudir a las Administraciones Locales de Asistencia al Contribuyente, en donde le podrán generar también su clave CIEC presentando original de su identificación; La contraseña se deberá guardar en un lugar seguro ya que la utilizará para los trámites vía Internet que deba efectuar en un futuro.



El proceso de declaración por Internet evitará el llenar formatos de papel y presentarlos en el banco, o sea que, tanto la información, como el pago de impuestos podrá efectuarse electrónicamente.

Declaraciones sin impuesto a cargo ni a favor: Cuando por alguna de sus obligaciones por declarar no exista impuesto por pagar ni saldo a favor, se deberá acudir para enviar la declaración con información estadística que se encuentra contenida en la dirección de Internet del SAT www.sat.gob.mx, proporcionando los datos que se indiquen en la aplicación electrónica correspondiente, como son: RFC del contribuyente, nombre, concepto del impuesto a pagar por obligación, periodo, ejercicio, tipo de declaración y motivo por el cual no existe impuesto a pagar ni saldo a favor.

Declaraciones complementarias: cuando las Personas Físicas hubieran presentado una declaración con cantidad a pagar y posteriormente tengan que presentar una declaración complementaria de pago provisional, sin impuesto a pagar ni saldo a favor, por la misma obligación, se deberá presentar una declaración con información estadística en la pagina de Internet del SAT.

Declaración de corrección de datos: Si la declaración complementaria es para corregir errores relativos al RFC, nombre, periodo de pago o concepto de impuesto pagado, se deberá de enviar este tipo de declaración en la pagina de Internet del SAT; Si adicionalmente a los errores antes señalados se tienen que corregir otros conceptos asentados en la declaración, primero se deberá presentar la declaración de corrección de datos y posteriormente la declaración complementaria que corresponda por los demás conceptos a corregir.



2.9 PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES (PTU)

A la cantidad en dinero que al final de un ejercicio fiscal, le queda a la empresa como una ganancia, se le denomina utilidad fiscal, cabe aclarar que es posible que en cifras contables la empresa o negocio tenga perdida o bien una utilidad menor que la que resulta la utilidad fiscal, y esto precisamente porque para la determinación de la utilidad fiscal, únicamente se toman en cuenta conceptos aceptados por las autoridades fiscales, y el contribuyente en sus operaciones normales hace muchos gastos que para las autoridades puede considerar como gastos no deducibles, es decir, que no las toma en cuenta como deducciones.

2.9.1 Obligación de repartir PTU.

Los contribuyentes del Régimen Intermedio que tengan trabajadores a su servicio, determinaran la participación de estos en las utilidades.

El derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de las empresas lo establece el Art. 123 fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el Art. 127 de la Ley Federal del Trabajo, donde se establece la obligación a los patrones de repartir utilidades a sus trabajadores.

Cuando se genera una utilidad se considera que los trabajadores ayudaron a obtenerla y de ahí su derecho a participar en ella, más sin embargo, cuando sufre una perdida, conforme a la Ley Federal del Trabajo, indica que los trabajadores no participan de las perdidas.

Por su parte el Art. 132 de la ley del ISR indica que el porcentaje de participación de PTU, se aplicara sobre la utilidad gravable obtenida de acuerdo al calculo anual (Art.130 LISR)



Porcentaje de participación:

El porcentaje que corresponde a los trabajadores es del 10% sobre la utilidad y se le sumaran en su caso, las utilidades de ejercicios anteriores que no se hubieran pagado, deberá pagarse a más tardar el último día del mes de junio de cada año, para las personas físicas.

contribuyentes no obligados a repartir utilidades

- a) Las empresas de nueva creación.
- b) Las empresas de nueva creación dedicadas a la elaboración de un producto nuevo, durante los dos primeros años de funcionamiento.
- c) Las de industria extractiva de nueva creación, en el periodo de exploración.
- d) Las empresas cuyo capital y trabajo generen un ingreso anual declarado al Impuesto Sobre la Renta menor a trescientos mil pesos.

De acuerdo al Art. 127 de la Ley Federal del Trabajo tienen derecho a participar de las utilidades:

- a) Los trabajadores de planta y los de confianza, inclusive cuando hayan laborado un solo día.
- b) Los trabajadores eventuales siempre que hubieran laborado por lo menos 60 días durante el año.
- c) Los directores, administradores y gerentes generales no participan de las utilidades de la empresa

2.9.2 Procedimiento para el reparto de PTU.

Una vez determinado el importe a repartir, se dividirá en dos partes iguales, la primera se repartirá por igual entre todos los trabajadores, tomando en consideración el número de días trabajados por cada uno de ellos en el año,



independientemente del monto de los salarios, la segunda parte se repartirá en proporción al monto de los salarios cobrados durante el año.

Se consideran como días trabajados todos aquellos que por disposición de la Ley, de los contratos de trabajo y de los reglamentos interiores de trabajo, el patrón tenga la obligación de pagar el salario, aun cuando no labore el trabajador como son los siguientes:

1. Los periodos pre y postnatales.
2. El tiempo que dure la incapacidad temporal derivada de un riesgo de trabajo.
3. Días festivos, descansos semanales, vacaciones, permisos contractuales.
4. Permisos para desempeñar funciones sindicales.
5. Permisos con goce de sueldo.
6. Para que los trabajadores de confianza participen de las utilidades, se considerara como salario base máximo, el que resulte de aumentar en un 20% el salario del trabajador sindicalizado o de base de más alto salario dentro de la empresa.

Ejemplo:

DETERMINACIÓN DEL IMPORTE A DISTRIBUIR		
	Renta Gravable	\$370,895.00
	Porcentaje del 10% de PTU	37,089.00
Más	Utilidades no cobradas del ejercicio anterior	2,251.00
	Total de PTU a repartir	\$ 39,340.00

El monto de la participación a los trabajadores es de \$39,340.00 el cual se dividirá entre 2 quedando como sigue:

- a) \$ 19,670.00 que se dividirá entre el total de los días laborados por todos los trabajadores, el factor que se obtenga, se multiplicara por el número de días trabajados por cada trabajador, y así se obtendrá la parte correspondiente para cada uno, con relación a la primera mitad de PTU.



Ejemplo:

	50% del importe de PTU	\$ 19,670
Entre	Numero de días trabajados por todos los trabajadores	2,955
Igual	Factor	6.6565
Por	Días trabajado trabajador 1	365
	Importe de PTU en relación días trabajados	\$2,429.62

- b) \$19,670.00 se repartirá entre el total de los salarios cobrados por todos los trabajadores

	50% del importe de PTU	\$ 19,670.00
Entre	Importe total de sueldos pagados por todos los trabajadores	185,650.00
Igual	Factor	0.1059
Por	Importe cobrado por el trabajador 1	28,920.00
	Importe de PTU con relación a sueldos cobrados	\$ 3,062.63

La suma de ambos importes, será el que recibirá el trabajador por concepto de PTU, al que se le deberá calcular el impuesto de acuerdo a los Art.113, 114 y 115 de la Ley del ISR:

TOTAL DE PTU A RECIBIR POR EL TRABAJADOR		
	Importe de PTU en relación días trabajados	\$2,429.62
Más	Importe de PTU con relación a sueldos cobrados	3,062.63
igual	Total de PTU a cobrar por el trabajador	\$5,492.25



CAPITULO 3. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

3.1 GENERALIDADES.

3.1.1 ¿Qué es el IVA?

Este impuesto es un gravamen al consumo, es decir, quien lo causa y paga es el consumidor final de bienes y servicios gravados por el impuesto. Existen bienes y servicios por los que no se paga el IVA, ya sea por estar exentos o porque les aplica la tasa del 0%, la diferencia entre estos es que para quien enajena bienes o presta servicios exentos, el impuesto que eroga por sus compras, gastos, inversiones o importaciones no resulta acreditable, es decir quien esta en ese supuesto se convierte en consumidor final respecto de dicho impuesto erogado; Y para quien le aplica la tasa del 0% si tiene el derecho de acreditar y recuperar, vía devolución o compensación, el impuesto erogado en sus compras, gastos, inversiones o importaciones.

Los obligados a enterar el impuesto son solo los recaudadores y los retenedores de éste, al pagar íntegramente el impuesto que a su vez ha tenido o cuando lo han cobrado, previa disminución o acreditamiento del IVA erogado en sus compras, gastos, inversiones o importaciones.

3.1.2 Contribuyentes obligados

De acuerdo al Art. 1 de la Ley del IVA están obligados al pago del Impuesto al Valor Agregado las Personas Físicas y las Morales que en el territorio nacional realicen los actos o actividades siguientes.

- I. Enajenen bienes
- II. Presten servicios independientes



- III. Otorguen el uso o goce temporal de bienes
- IV. Importen bienes o servicios

3.2 IVA TRASLADADO O IVA POR PAGAR

3.2.1 Concepto

Es el importe que se le agregue al valor de la contraprestación u operación que realice el contribuyente, según la tasa aplicable al bien o al lugar donde se realice la operación; y en ningún caso se considerara que este importe forma parte del valor del bien.

3.2.2 Tasas de IVA.

El Art. 1ro. 2do. Y 2do-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado menciona que el impuesto se calculará aplicando a los actos o actividades gravados indicados, las tasas siguientes:

- a) 15%, a las siguientes actividades:
 - V. Enajenen bienes.
 - VI. Presten servicios independientes
 - VII. Otorguen el uso o goce temporal de bienes
 - VIII. Importen bienes o servicios
- b) 10% se aplicará a los valores señalados anteriormente, cuando los actos o actividades se realicen por residentes en la región fronteriza, y siempre que la entrega material de los bienes o la prestación de servicios se lleve a cabo en la citada región;

Tratándose de la enajenación de inmuebles en la región fronteriza, el Impuesto al Valor Agregado se calculara aplicando la tasa del 15%.

Para los efectos de esta Ley, se considera como región fronteriza, además de la franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a las líneas



divisoria internacional del norte y sur del país, todo el territorio de los estados de Baja California, Baja California Sur y Quintana Roo, los municipios de Caborca y de Cananea, Sonora, así como la región parcial del estado de Sonora comprendida en los siguientes límites: al norte, la línea divisoria internacional desde el cauce del río Colorado hasta el punto situado en esa línea a 10 kilómetros al oeste del municipio Plutarco Elías Calles; de ese punto, una línea recta hasta llegar a la Costa, a un punto situado a 10 kilómetros, al este de Puerto Peñasco; de ahí, siguiendo el cauce de ese río, hacia el norte hasta encontrar la línea divisoria internacional.

c) 0% se aplicara cuando se realicen las actividades siguientes:

La enajenación de:

1. Animales y vegetales no industrializados salvo el hule.
2. Medicinas de patente y productos destinados a la alimentación a excepción de las bebidas destinadas de la leche, y los jarabes o concentrados para preparar refrescos, Caviar, salmón ahumado y angulas, saborizantes, micro encapsulados y aditivos alimenticios
3. Ixtle, palma y lechuguilla
4. Maquinaria para la agricultura como tractores, motocultores, arados, cultivadoras, cosechadoras, y sus refacciones así como las embarcaciones para pesca comercial.
5. Fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas
6. Invernaderos y equipos de irrigación
7. Oro, joyería, piezas artísticas cuyo contenido de dicho material sea del 80% y se venda al público en general y al menudeo.
8. Libros, periódicos y revistas.

También el Art. 9 y 11 de la Ley del IVA menciona que se estará exento de este impuesto en la enajenación, entre otros bienes, de los siguientes:



- I. El suelo.
- II. Construcciones adheridas al suelo, destinadas para casa habitación. Los hoteles no quedan comprendidos en esta fracción.
- III. Libros, revistas y periódicos.
- IV. Billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos o juegos con apuestas y concursos de toda clase.
- V. Moneda nacional y extranjera.
- VI. Partes sociales, documentos pendientes de obro y títulos de crédito.
- VII. Lingotes de oro con un contenido mínimo de 99% de dicho material, siempre que su enajenación se efectúe en ventas al menudeo con el público en general.

Y también entre otros, la prestación de los siguientes servicios:

- I. Las comisiones y otras contraprestaciones con motivo del otorgamiento de créditos hipotecarios para la adquisición, ampliación, construcción o reparación de bienes muebles destinados a casa habitación.
- II. Los de enseñanza que preste la Federación, el Distrito Federal, los Estados, los Municipios y los establecimientos de particulares que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios.
- III. El transporte público terrestre de personas, excepto por ferrocarril.
- IV. El transporte marítimo internacional de bienes prestados por personas residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país.
- V. El aseguramiento contra riesgos agropecuarios y los seguros de vida así como las comisiones de agentes que correspondan a los seguros citados.
- VI. Los de espectáculo públicos por el boleto de entrada a excepción de las funciones de cine.
No se consideran espectáculos públicos los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.



- VII. Los servicios profesionales de medicina, cuando su prestación requiera título de médico, siempre que sean prestados por personas físicas, ya sea individualmente o por conducto de sociedades civiles.

3.2.3 Diferencia entre los actos gravados, tasa cero y exentos.

La Ley del IVA menciona que los actos o actividades a los que se les aplique la tasa del 0%, producirán los mismos efectos legales que aquellos por los que se deba pagar el impuesto conforme a esta ley, por lo que el contribuyente al hacer sus cálculos de pagos de IVA podrá tener saldo a favor y de hecho lo tendrá, porque al IVA que paga a sus proveedores de bienes y servicios no se podrá acreditar contra el impuesto que el cobro, puesto que la tasa es 0% no tendrá IVA cobrado, y todo el IVA acreditable que haya pagado será a su favor pudiendo con ello solicitar la devolución a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

Por otra parte las actividades que están exentas de IVA, no tendrán ni saldo a cargo ni a favor, pues no son contribuyentes de este impuesto, y el IVA que ellos paguen a sus proveedores de bienes y servicios formará parte del costo de las mercancías o servicios, aumentando su costo, sin tener derecho a ninguna devolución.

3.3 IVA ACREDITABLE

3.3.1 Concepto.

El IVA acreditable será el importe que se le agregue al bien o servicio que adquiera o use el contribuyente, es decir será el que cobren los proveedores de bienes o servicios al contribuyente, según corresponda la tasa al tipo de bien y al lugar de realización.



3.3.2 IVA acreditable cuando se realizan operaciones gravadas y exentas.

Cuando el contribuyente realiza actividades gravadas y exentas, no podrá acreditar todo el IVA que paga a sus proveedores, por lo que tendrá que calcular el IVA acreditable de la forma siguiente: Se sumara al IVA de las adquisiciones de materias primas y productos terminados o semiterminados identificadas con actos gravados, el IVA de tales adquisiciones, gastos e inversiones identificadas con exportaciones y el IVA no identificado acreditable, el cual se obtendrá multiplicando el IVA no identificado por el factor que resulte de dividir de los actos o actividades gravados del periodo de que se trate entre el valor total de los actos o actividades del citado periodo.

Para tener un poco más claro lo comentado, se muestra el siguiente ejemplo:

1. Determinación del IVA pagado no identificado:

	IVA total trasladado al contribuyente y pagado por este durante el mes de que se trate (incluyendo el IVA pagado por importaciones)	\$ 22,900.00
Más	IVA parcial trasladado al contribuyente y pagado por este durante el mes correspondiente a bienes arrendados a personas con actividades exentas	(1) 27.00
Menos	IVA pagado en el mes correspondiente a las adquisiciones identificadas con actos gravados	12,780.00
Menos	IVA pagado en el mes correspondiente a las adquisiciones identificadas con actos exentos	\$2,870
Menos	IVA pagado en el mes correspondiente a las adquisiciones, gastos e inversiones identificadas con exportaciones.	1,900.00
Menos	IVA total trasladado al contribuyente y pagado por este en el mes de que se trate, correspondiente a bienes cuyo destino sea arrendarlos a personas con actividades exentas	900.00
Igual	IVA pagado no identificado del mes de que se trate	\$ 4,477.00



2. Determinación del factor de acreditamiento:

	Valor de los actos o actividades gravados, incluso con la tasa de 0% del año de calendario inmediato anterior.	(2)\$306,718.00
Entre	Valor total de los actos o actividades del año de calendario inmediato anterior	(2)383,396.00
Igual	Factor de acreditamiento aplicable en cada uno de los pagos mensuales del ejercicio	0.80

3. Determinación del IVA pagado no identificado acreditable:

	IVA pagado no identificado del mes	\$ 4,470.00
Por	Factor de acreditamiento	0.80
Igual	IVA pagado no identificado acreditable del mes	\$ 3,582.00

4. Determinación del IVA acreditable:

	IVA pagado en el mes correspondiente a las adquisiciones identificadas con actos gravados	\$ 12,780.00
Más	IVA pagado en el mes correspondiente a las adquisiciones, gastos e inversiones identificados con exportaciones	1,900.00
Más	IVA pagado no identificado acreditable del mes	3,582.00
Igual	IVA acreditable del mes	\$ 18,262.00

NOTAS:

(1) ESTE monto se determinará de la forma siguiente:

	IVA total trasladado al contribuyente y pagado por este en el periodo de que se trate, correspondiente a bienes arrendados a personas con actividades exentas.	\$ 900.00
Por	Factor	0.03
Igual	IVA parcial trasladado al contribuyente y pagado por este, correspondiente a bienes arrendados a personas con actividades exentas	\$ 27

	Contraprestación que se reciba en el periodo de que se trate por el arrendamiento de los bienes a personas con actividades exentas	\$ 180.00
Entre	Valor de los bienes otorgados en arrendamiento a personas con actividades exentas	\$6,000.00
Igual	Factor	0.03



3.3.3 IVA cuando se realizan solo actividades gravadas.

Cuando el contribuyente realice una actividad en la cual todas las operaciones que realice estén gravadas; el IVA pagado que tendrá derecho a acreditar será el 100% del mismo.

Por ejemplo, cuando el contribuyente realiza solo operaciones gravadas a la tasa del 15%, todo el IVA acreditable que se pague, se podrá aplicar directamente contra el IVA cobrado o trasladado generado por el contribuyente, siempre y cuando se haya efectivamente pagado.

	Erogaciones realizadas pagadas	\$ 100,000.00
Más	IVA acreditable pagado	15,000.00
Igual	Total de erogaciones	\$ 115,000.00

Los \$15,000.00 de IVA que se pago, podrá acreditarse directamente contra el IVA trasladado a cargo, sin necesidad de calcular ningún tipo de factor como se vio antes, y esto porque el contribuyente no tiene ventas exentas o a tasa cero.

3.4 MOMENTO EN QUE SE CAUSA EL IVA.

Los contribuyentes de este Régimen causaran el IVA en el momento en que efectivamente cobren las contraprestaciones en efectivo, en bienes o en servicios; Dentro de esas contraprestaciones quedan incluidos los anticipos, depósitos o cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe, que reciba el enajenante, el prestador de servicio o a quien otorgue el uso o goce temporal del bien o en su caso cuando el interés del acreedor quede satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones (Art. 5o LIVA).



Al respecto es importante considerar lo siguiente:

- a) Cuando el precio o contraprestación pactados por la enajenación de bienes, se pague con cheque, se considerara que el valor de la operación, así como el IVA trasladado, fueron efectivamente pagados en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración.
- b) Los títulos de crédito distintos al cheque suscritos a favor del contribuyente, por quien adquiere el bien, recibe el servicio o usa o goza temporalmente el bien, constituye una garantía del pago del precio o la contraprestación pactados, así como del IVA correspondiente a la operación de que se trate.
- c) Cuando el contribuyente reciba documentos o vales respecto de los cuales un tercero asuma la obligación de pago o reciba este ultimo mediante tarjetas electrónicas o cualquier otro medio que permita al usuario obtener bienes o servicios, se considerara que el valor de las actividades respectivas, así como el IVA correspondiente, fueron efectivamente pagados en la fecha en que tales documentos, vales, tarjetas electrónicas o cualquier otro medio, sean recibidos o aceptadas por el contribuyente.
- d) Cuando el contribuyente transmita documentos pendientes de cobro a través de una operación de factoraje financiero, consideraran que reciben la contraprestación pactada, así como el IVA correspondiente a la actividad que dio lugar a la emisión de dichos documentos.

No se aplicará lo anterior, cuando los documentos pendientes de cobro cedidos, tengan su origen en una actividad que se encuentre exenta de pago del IVA o afecta a la tasa del 0%.

3.5 MOMENTO EN QUE SE PUEDE ACREDITAR EL IVA

Art. 1B y 4º de la Ley del IVA menciona que el impuesto trasladado al contribuyente únicamente lo podrá acreditar hasta que efectivamente pague la



contraprestación y hasta por el monto del impuesto que efectivamente le trasladaron, sin importar que con anterioridad al pago hubiese recibido el comprobante de la operación.

Al igual que en el IVA trasladado, si el pago de la operación se hace con cheque, se considerará que el valor de la operación, y el IVA correspondiente, fueron pagados en la fecha en que se cobre el cheque o cuando se transmita el cheque a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración.

3.6 PAGOS MENSUALES DE IVA

3.6.1 Procedimiento para determinara el pago mensual.

El pago provisional será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las actividades realizadas en el período por el que se efectúe el pago, a excepción de las importaciones de bienes tangibles, y las cantidades por las que procede el acreditamiento determinadas en los términos del artículo 4 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Procedimiento para calcular el pago provisional del impuesto al valor agregado.

	Total de actos efectivamente cobrados del mes a que corresponda el pago.	\$ 200,000.00
Por	Tasa de IVA (según corresponda 15% o 10%).	15%
Igual	IVA trasladado del periodo (efectivamente cobrado a clientes).	30,000.00
Menos	IVA acreditable del mes a que corresponda el pago (efectivamente pagado en gastos).	22,500.00
Igual	Saldo a cargo o (favor) de IVA del mes.	\$ 7,500.00

La fecha limite para presentar esta declaración será el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago, contando hasta 5 días mas, de acuerdo al 6to. dígito del RFC



3.6.2 Devolución, acreditamiento o compensación del saldo a favor del IVA

El Art. 6° de La Ley del IVA establece que cuando en la declaración de pago el resultado sea un saldo a favor, es decir, cuando el IVA acreditable sea mayor que el IVA trasladado, los contribuyentes podrán, a su elección, acreditarlo contra el impuesto a su cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo o solicitar su devolución, siempre que en este ultimo caso sea sobre el total del saldo a favor.

Ejemplo:

IVA trasladado (por pagar) del periodo	\$ 15,500.00
IVA acreditable del periodo	18,000.00
IVA a cargo o (favor)	(\$ 2,500.00)

Como se puede apreciar, el IVA acreditable es mayor al IVA trasladado, por lo que existe un saldo a favor, el cual se podrá elegir, ya sea el solicitar su devolución, para lo cual se deberá llenar el formato 32 y presentar en las Administraciones Locales de Asistencia al Contribuyente (ALAC); O bien optar por acreditarlo, en donde no se hará ningún tramite, únicamente se restará del IVA a cargo del mes siguiente.

Ejemplo:

IVA trasladado (por pagar)	\$ 11,000.00
IVA acreditable	4,000.00
IVA a cargo	7,000.00
IVA a favor de periodos anteriores pendientes de acreditar	2,500.00
IVA a pagar	\$ 4,500.00

El pago del mes será de \$4,500.00 descontando en el cálculo, el IVA a favor del mes anterior.



Por otra parte, el día 5 de enero de 2004 se publicó un decreto que adiciona el primer párrafo del artículo 23 del Código Fiscal de la Federación y en donde se menciona la “compensación universal”, que permitirá al contribuyente compensar los impuestos a cargo por adeudo propio o por retención a terceros, contra los impuestos a favor que tenga el contribuyente, siempre que ambas deriven de impuestos federales distintos de los que se causen con motivo de la importación.

Esta resolución entra en vigor a partir del 1ro. de julio de 2004, como lo establece el decreto mencionado, y para que el contribuyente pueda hacer la compensación entre impuestos diferentes, deberá presentar un aviso de compensación ante las Administraciones Locales de Asistencia al Contribuyente (ALAC) que le corresponda, dentro de los 5 días siguientes a aquel en que la compensación se haya efectuado (presentado la declaración de pago o bien la declaración estadística en “ceros”), adicionándose a este plazo de uno hasta cinco días más de acuerdo al sexto dígito del RFC.

Ejemplo:

IVA trasladado	\$ 3,500.00
IVA acreditable	5,000.00
IVA a favor	\$ 1,000.00

ISR retenido a trabajadores	\$ 500.00
-----------------------------	-----------

En este caso hay un impuesto a cargo por \$ 500.00 de retenciones ISR y por otro lado un impuesto a favor por \$1,000.00 de IVA, por lo que se puede compensar y aun queda un saldo de \$500.00 pesos para acreditarlo en periodos anteriores.

	Retenciones de ISR	\$ 500.00
Menos	Compensación IVA	500.00
Igual	Importe a pagar	\$ 0.00

Después de presentar la declaración se deberá presentar el aviso de compensación en la ALAC, como se mencionó anteriormente.



3.7 OTRAS OBLIGACIONES PARA CONTRIBUYENTES DEL IVA

Los contribuyentes obligados al pago del IVA, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de la Ley de IVA, las siguientes:

- a) Llevar contabilidad de acuerdo el CFF, su reglamento y el reglamento de la Ley del IVA, y deberán efectuar la separación de los actos o actividades de las operaciones por las que deba pagarse el IVA por las distintas tasas de los exentos.
- b) Expedir comprobantes que contengan los requisitos que establece el Código Fiscal de la Federación y su reglamento, mismos que deberán contener la leyenda preimpresa "Efectos fiscales al pago". Cuando el comprobante ampare actos gravados con el IVA, en el mismo se indicara en forma expresa si el pago de la contraprestación se hace en un solo pago o en parcialidades, en caso de que la contraprestación se cubra en un solo pago, en el comprobante se indicará el importe total de la operación y el monto equivalente al IVA que se traslada.

Si la contraprestación se paga en parcialidades en el comprobante que se expida se indicara además del importe total de la parcialidad que se cubre en ese momento, el monto equivalente al IVA que se traslada sobre dicha parcialidad (Artículo séptimo transitorio fracción VII de la Ley de Ingresos y la fracción II del artículo 134 de la Ley del Impuesto sobre la Renta).

Cuando el pago de la contraprestación se haga en parcialidades, por el pago que de las mismas se haga con posterioridad a la fecha en que se hubiera expedido el comprobante a que se refiere el párrafo anterior, se deberá expedir un comprobante por cada una de esas parcialidades, el cual deberá reunir los requisitos siguientes:

1. Ser impreso en los establecimientos autorizados por el SAT.
2. Contener impreso el nombre, domicilio fiscal y clave del RFC de quien los expida. Tratándose de contribuyentes, que tengan mas de un local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.



3. Contener impreso el número de folio.
4. Lugar y fecha de expedición
5. Clave del RFC de la persona a favor de quien se expide.
6. El importe de la parcialidad que ampare la forma como se realizó el pago de la misma, así como el monto del IVA trasladado y del IVA retenido, en su caso, el número y la fecha del comprobante que se hubiera expedido amparando la enajenación de bienes, el otorgamiento del uso o goce temporal o la prestación del servicio de que se trate.

Los contribuyentes podrán optar por anotar el importe de las parcialidades que se paguen, en el reverso del comprobante en los términos del artículo 134, fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, deberán anotar la fecha de pago, el monto del impuesto trasladado y, en su caso, el monto del impuesto retenido, en este caso los contribuyentes no estarán obligados a expedir los comprobantes por cada una de las parcialidades.

- c) Efectuar pagos provisionales por los mismos períodos y en las mismas fechas de pago que las establecidas para el Impuesto sobre la Renta, que tendrán el carácter de pagos definitivos a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquel al que corresponde el pago, pudiese extender hasta 5 días más, de acuerdo al 6 dígito del RFC, al igual como lo vimos en los pagos provisionales de ISR.

Cabe aclarar que no existe ninguna obligación de hacer una declaración anual, por que el Impuesto al Valor Agregado, los pagos que se realicen en el ejercicio tendrán el carácter de pagos definitivos, sin embargo tendrá que llevarse en papeles de trabajo de forma ordenada, porque si forma parte de la declaración anual del contribuyente aunque solo en forma informativa.

**ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA**



CAPITULO 4. IMPUESTO AL ACTIVO

4.1 CONTRIBUYENTES OBLIGADOS

El Art. 1 de la Ley del Impuesto al Activo señala que las Personas Físicas residentes en México que realicen Actividades Empresariales, están obligados al pago del Impuesto al Activo, por el activo que tengan, cualquiera que sea su ubicación.

Como se vio anteriormente, no se pagara este impuesto durante el periodo preoperativo, en el ejercicio de inicio de actividades y los dos ejercicios siguientes al de inicio de actividades.

Para tal efecto se considera ejercicio de inicio de actividades aquel en que el contribuyente comience o deba comenzar a presentar las declaraciones de pago provisional de ISR, incluso cuando se presenten sin el pago de dicho impuesto (declaración en ceros)

4.2 PAGOS PROVISIONALES

La obligación de efectuar pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio se encuentra en el Art. 7 de la Ley del Impuesto al Activo, en el cual además se indica el procedimiento a seguir para su determinación.

Los pagos provisionales de las Personas Físicas con Actividad Empresariales del Régimen Intermedio se empezaran a realizar a partir del cuarto ejercicio, y tomando en cuenta para ello, el importe del impuesto que resultara a cargo en el ejercicio anterior, es decir en el tercer ejercicio, esto debido a que no se esta obligado al pago del Impuesto al Activo durante el ejercicio de inicio de operaciones y los dos ejercicios siguientes como lo veremos mas adelante.



Cabe aclarar que aun cuando no se este obligado al pago del Impuesto al Activo por los primeros 3 ejercicios, si tendrá que hacerse el cálculo, y de hecho el importe que resulte a cargo en el tercer ejercicio es el que servirá de base para los pagos provisionales del siguiente ejercicio; Este importe se actualizará como lo veremos más adelante, y se dividirá entre 12, mismo que corresponderá al importe del pago provisional de cada uno de los meses del ejercicio, dichos pagos serán acreditables cuando se realice el cálculo del impuesto anual.

Los pagos provisionales del Impuesto al Activo, como se indica en el párrafo anterior, siempre se calcularan sobre la base del impuesto a cargo del ejercicio anterior actualizado:

Ejemplo: Tomando como Impuesto al Activo a cargo en el ejercicio anterior un importe de \$5,750.00 se realizará su actualización para determinar los pagos provisionales del Impuesto al Activo correspondientes a este ejercicio.

El ejemplo corresponde al pago provisional del mes de abril de 2004 teniendo en cuenta que el plazo para presentar la declaración anual de Impuesto al Activo y por lo mismo, conocer el importe del Impuesto al Activo a cargo es en los meses de marzo y abril del año siguiente al que corresponda el pago; y para efectos del ejemplo siguiente se supondrá que la declaración anual se presenta en marzo, mismo mes en que el contribuyente se entera de cuanto es el importe a cargo de Impuesto al Activo.

Al pago provisional determinado, le serán acreditables los pagos provisionales efectuados con anterioridad, sin embargo como en el ejemplo, no se tenía conocimiento del impuesto a cargo durante los meses de enero a marzo, en el pago provisional correspondiente al mes de abril no habrá pago provisional acreditable, y se pagara el correspondiente a los cuatro meses (enero a abril).

Ejemplo: Primero se actualizara el Impuesto al Activo del ejercicio anterior (2003)



	Impuesto al Activo a cargo del ejercicio 2003	\$ 5,750.00
Por	Factor de actualización	1.0397
	Impuesto al Activo de 2003 actualizado.	5,978.28
Entre	Numero de meses del año	12
Igual	Impuesto al Activo mensual	498.20
Por	Numero de meses desde el inicio del ejercicio y hasta el mes que corresponda el pago	4
Igual	Impuesto al Activo acumulado al mes de pago	1,992.80
Menos	Pagos provisionales hechos con anterioridad	0.00
Igual	Importe del pago provisional de mes. del mes	\$ 1,992.80

El factor de actualización se obtiene de dividir el INPC (Indice Nacional de Precios al Consumidor, es un índice que publica la Secretaria de Hacienda y Crédito publico con el que mide el nivel la inflación en el país) del mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior entre el INPC del mes de diciembre del segundo ejercicio inmediato anterior; si estamos hablando que el pago provisional corresponde al mes de abril del año 2004, los índices a utilizar serán:

	INPC Diciembre 2003	106.996
Entre	INPC diciembre 2002	102.904
Igual	Factor de actualización	1.0397

La fecha limite para presentar esta declaración según el Art. 7 de la Ley del Impuesto al Activo es el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago, sin embargo al igual que el IVA e ISR, se contarán con hasta 5 días más, de acuerdo al 6to. dígito del RFC.

A los pagos provisionales mensuales así determinados, les serán acreditables los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta, que en su caso de ser superiores a los del Impuesto al Activo implicaran que este último (Impuesto al Activo) no se pague.

Ejemplo:

COMPARACION ENTRE ISR E IMPAC			
Pago provisional de Impuesto al Activo	\$5,650.00	Pago provisional de impuesto sobre la renta	\$8,200.00



Como se puede ver en el ejemplo, el importe de Impuesto Sobre la Renta es superior al Impuesto al Activo, por lo que el importe que se pagara será el correspondiente la Impuesto Sobre la Renta

4.3 CALCULO ANUAL

Las Personas Físicas que realicen Actividades Empresariales conforme al Régimen Intermedio, determinaran el impuesto del ejercicio por pagar aplicando al valor del activo en el ejercicio la tasa del 1.8% de acuerdo al Art.2 de la Ley del Impuesto al Activo.

El mismo artículo 2 de la Ley del IMPAC, indica que para obtener el valor del activo en el ejercicio, se seguirá el procedimiento siguiente:

	Promedio anual de activos financieros	\$ 72,200.00
Más	Promedio anual de activos fijos, gastos y cargos diferidos	98,300.00
Más	Promedio anual de terrenos	150,100.00
Más	Promedio anual de inventarios	65,920.00
Igual	Valor promedio de activos del ejercicio	386,520.00
Menos	Valor promedio de deudas del ejercicio	89,870.00
Igual	Valor del activo en el ejercicio	296,650.00
Menos	15 veces el SMG del área geográfica del contribuyente elevado al año	247,689.00
Igual	Base del impuesto	48,961.00
Por	Tasa del impuesto	1.80%
Igual	Impuesto al Activo del ejercicio	881.30
Menos	Pagos provisionales de IA del ejercicio	500.00
Menos	ISR del ejercicio efectivamente pagado	0
Igual	Impuesto al Activo a pagar en el ejercicio	\$ 331.30

Los conceptos del ejemplo anterior son los siguientes de acuerdo el Art. 2 LIA:

Promedio de activos financieros: Se obtendrá sumando los promedios mensuales de los activos financieros, correspondiente a los meses del ejercicio y el resultado se dividirá entre mismo numero de meses. Tratándose de acciones,



el promedio se calculará considerando el costo comprobado de adquisición de las mismas, actualizado desde el mes en que se adquirió hasta el mes de junio del ejercicio en el que se calculara el impuesto.

El promedio mensual será el que resulte de dividir entre dos la suma del activo al inicio y al final del mes.

Ejemplo:

Cuenta: clientes		Mes: enero	Año: 2004
	Saldo inicial	\$	2,500
Más	Saldo final		9,000
Igual	Suma		11,500
Entre	2	\$	5,750

El promedio del mes de enero será de \$ 5,750.00 y se sumará a los promedios de los demás meses del ejercicio, el resultado se dividirá entre doce, y ese será el promedio anual de clientes; y así se hará con las demás cuentas de activo, incluyendo las cuentas de bancos.

Promedio de activos fijos, gastos y cargos diferidos: Se calculará el promedio de cada bien actualizando el saldo pendiente de deducir de los mismos bienes, o el monto original de la inversión en el caso de bienes adquiridos en el mismo ejercicio, desde el mes de adquisición hasta el mes de junio del año en que se calcula el impuesto; el saldo actualizado se disminuirá con la mitad de la deducción anual de las inversiones del ejercicio determinada conforme a los Art.39, 40 y 41 de la ley del ISR, como se vio anteriormente en el capítulo 2.4 "deducción de inversiones".

El Art. 3 de la Ley del IMPAC menciona que no se llevara a cabo actualización de los bienes, cuando sean adquiridos con posterioridad al último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determina el impuesto, es decir, si son adquiridos después del mes de junio, no se actualizaran y el valor que se tomara en cuenta para el promedio de activos fijos, será su valor neto original.



En el caso del primer y ultimo ejercicio en el que se utilice el bien, el valor promedio del mismo se determinara dividiendo el resultado antes mencionado entre doce y el resultado se multiplicara por el número de meses en los que el bien se haya utilizado en dichos ejercicios.

Ejemplo para obtener el valor promedio de activos fijos.

	Valor original de una camioneta	\$ 120,000.00
Menos	Depreciación acumulada al año anterior	17,500.00
Igual	Valor del activo al inicio del ejercicio pendiente de deducir	102,500.00
Por	Factor de actualización	1.0445
Igual	Valor del activo actualizado	107,061.25
Menos	50% de la depreciación del ejercicio	15,000.00
Igual	Valor promedio anual de la camioneta	\$ 92,061.25

En el ejemplo anterior la camioneta se adquirió en el mes de mayo de 2003, por lo que se empieza a deducir a partir de junio siendo un total de 7 meses de deducción, de junio a diciembre de 2003.

La tasa de depreciación del equipo de transporte es del 25% de acuerdo al Art.40 de la Ley del ISR y en este caso es de \$30,000.00, sin embargo únicamente la mitad de esta depreciación se restara del valor del activo actualizado para obtener el valor promedio del activo en el ejercicio.

Sin embargo para efectos del cálculo de los promedios de activos fijos, se restara la mitad de la depreciación calculada conforme al artículo antes mencionado, es decir \$ 15,000.00.

El factor de actualización se obtuvo de dividir el INPC del mes de junio de 2004 (ultimo mes de la primera mitad del ejercicio en que se calculará el impuesto) entre el mes de mayo de 2003 (mes en que se adquirió el bien).



	INPC junio 2004	108.737
Entre	INPC mayo 2003	104.102
igual	Factor de actualización	1.0445

El mismo procedimiento se realizara con los demás conceptos de activos fijos, gastos y cargos diferidos, y se sumaran al total para obtener el valor total del activo del ejercicio.

Promedio de terrenos: El valor del terreno se actualizarán desde el mes de adquisición del mismo hasta el mes de junio del ejercicio en el que se calculara el impuesto, el resultado se dividirá entre doce y se multiplicara por el número de meses en que el terreno haya sido propiedad del contribuyente en el ejercicio.

Ejemplo para obtener el promedio anual de un terreno que se adquirió en el mes de febrero del año 2000:

	Valor original del terreno	\$ 100,000.00
Por	Factor de actualización	1.2427
Igual	Valor del terreno actualizado	124,270.00
Entre	Numero de meses del ejercicio	12
Igual	Promedio mensual	10,355.83
Por	Numero de meses en poder del contribuyente	12
igual	Promedio anual de terrenos	\$ 124,270.00

El factor de actualización se obtiene dividiendo el INPC del mes de junio de 2004 entre el INPC del mes de febrero del año 2000, mes en que el terreno se adquirió.

Factor de actualización.

	INPC junio 2004	108.737
Entre	INPC febrero 2000	87.499
igual	Factor de actualización	1.2427

El resultado de esta operación, será el promedio anual de terrenos, y se sumará a los demás conceptos para obtener el valor total del activo del ejercicio.



Promedio de inventarios: Los inventarios de materias primas, productos semiterminados o terminados que el contribuyente utilice en la actividad empresarial y tenga al inicio y al cierre del ejercicio, valuados conforme al método que tenga implantado, se sumaran y el resultado se dividirá entre dos.

Ejemplo:

	Saldo al inicio del ejercicio	\$ 25,000.00
Más	Saldo al final del ejercicio	5,000.00
Igual	Suma	30,000.00
Entre	Se divide entre	2
Igual	Promedio anual de inventarios	\$ 15,000.00

El resultado de esta operación, será el promedio de inventarios anual, que se sumará a los demás conceptos para obtener el valor del activo del ejercicio.

Promedio de deudas: El Art. 5 indica que se podrán deducir del valor del activo en el ejercicio, las deudas contratadas con empresas residentes en el país o con establecimientos permanentes en México de residentes en el extranjero.

Para lo cual se sumarán los promedios mensuales de los pasivos y dividiendo el resultado entre el número de meses que comprende el ejercicio; Los promedios se determinarán sumando los saldos al inicio y al final del mes y dividiendo el resultado entre dos.

Ejemplo: promedio de proveedores.

	Saldo al inicio del ejercicio	\$ 0.00
Más	Saldo al final del ejercicio	8,000.00
Igual	Suma	8,000.00
Entre	Se divide entre	2
Igual	Promedio anual de inventarios	\$ 4,000.00



El promedio del mes de enero será de \$ 4,000.00 y se sumará a los promedios de los demás meses del ejercicio, el resultado se dividirá entre doce, y ese será el promedio anual de la cuenta de proveedores; este procedimiento será el mismo para las demás cuentas que integren el concepto de deudas.

Opción de deducir 15 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año: El Art. 5 de LIMPAC también da la posibilidad de que además de poder deducir el promedio de deudas, se pueda deducir in importe equivalente a 15 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, el cual se obtendrá multiplicando el importe del salario mínimo general del área geográfica del contribuyente por 15, y el resultado se multiplicara por 365 para obtener el total que se podrá deducir.

Ejemplo:

	Importe Salario mínimo general	\$ 45.24
Por	días	15
Igual	resultado	678.60
Por	Días del año	365
igual	total	\$ 247,689.00

El importe del salario mínimo general utilizado en el ejemplo corresponde al área geográfica "A", cabe mencionar que de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo, existen tres áreas geográficas en el País, de acuerdo al grado de desarrollo económico de cada estado; el Estado de México y el Distrito Federal entre otros pertenecen al área geográfica "A".

4.4 CONTRIBUYENTES EXENTOS

Los contribuyentes que estén exentos del pago del IA de acuerdo al Art. 6 LIA por el ejercicio de inicio de operaciones, los dos siguientes y el de liquidación, salvo que en este ultimo caso dure mas de dos años, no tendrá obligación fiscal alguna, sin embargo en el primer ejercicio en que deban comenzar a pagar el IA,



deberán calcular el impuesto que les hubiera correspondido de haber estado obligados a su pago en el ejercicio inmediato anterior.

El impuesto calculado servirá de base para determinar los pagos provisionales de IA, correspondientes al primer ejercicio en que deban comenzar a pagar tal impuesto, como lo vimos en el cálculo del pago provisional (Capítulo 4.2).

4.5 ESTIMULOS FISCALES

El pasado 5 de abril de 2004 se publicó el decreto en el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes, y que entre otros beneficios, exime del pago del Impuesto al Activo que se cause durante el ejercicio fiscal de 2004, a los contribuyentes cuyos ingresos totales en el ejercicio de 2003 no hayan excedido de \$ 14,700,000.00 y siempre que el valor de sus activos en el mismo ejercicio, calculado en los términos de la Ley del Impuesto al Activo, no haya excedido de la cantidad mencionada; cabe aclarar que este decreto únicamente exime del pago a los contribuyentes, no así del cálculo del impuesto, por lo que este tendrá que hacerse aunque el pago no se realice.

Debido a lo anterior, en lo que se refiere a los provisionales del Impuesto al Activo, tampoco deberá hacerse pago alguno.



CAPITULO 5. REFORMAS AÑO 2005

Durante la reforma fiscal aprobada por el congreso el pasado mes de diciembre no hubo modificación alguna en cuanto a este Régimen, sin embargo vale la pena comentar que se llevo a cabo la actualización de las tarifas del Art.113 y 114 de la Ley del ISR, las cuales sirven de base para calcular el importe de los pagos provisionales mensuales, sin embargo el modo de calcularlo y la base del impuesto no varía, y sigue siendo como se vio en el capítulo 1.

Ciertamente hubo diversas modificaciones a las Leyes Fiscales, inclusive una reforma importante es la que menciona que a partir del año 2005, se hará deducible el costo de ventas en lugar de las compras como se venia haciendo hasta el año pasado, sin embargo esto únicamente aplica por el momento a Personas Morales, y las Personas Físicas pueden seguir deduciendo la totalidad de sus compras como lo venían haciendo.

Por otro lado cabe mencionar que aunque algunas Entidades Federativas no han celebrado aun el convenio para hacer cobros del Impuesto Sobre la Renta, la Secretaria de Hacienda y Crédito Público emitió un formato por el cual el contribuyente que realice operaciones en alguna entidad que no cuente con el mencionado convenio tendrá que hacer el pago con dicho formato en el banco, y el Gobierno Federal administrará los recursos recaudados por este medio y los devolverá a cada entidad.

Ejemplo:



CAPITULO 5. CASO PRACTICO

A continuación se realiza un caso práctico, para mostrar de manera clara y entendible, la forma en que se deberá cumplir con las obligaciones de un contribuyente del Régimen Intermedio, para lo se vera desde como debe de inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes, como realizar sus pagos provisionales estatales y federales y formas de presentación, y por ultimo como realiza el calculo y presentación de la declaración anual, para lo cual se dividirá el caso práctico en 3 secciones como sigue:

Sección I	Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes
Sección II	Aumento y disminuci3n de obligaciones al RFC
Sección III	Calculo y presentaci3n de pagos provisionales
Sección IV	Calculo y presentaci3n de la declaraci3n anual

Secci3n I. Inscripci3n en el Registro Federal de Contribuyentes:

Cuando por primera vez una persona decide iniciar su negocio, y despu3s de evaluar que R3gimen le conviene mas, el primer paso es inscribirse ante la Secretaria de Hacienda y Cr3dito P3blico SHCP, llenando para ello el formulario R-1 as3 como el anexo numero 5 en nuestro caso, que corresponde a las Personas F3sicas con Actividades Empresariales del R3gimen Intermedio, en donde se incluyen entre otros datos, el nombre del contribuyente, direcci3n en donde realizar3 sus actividades, la actividad a la cual se dedicar3, la fecha a partir de la cual inicia sus labores, y los impuestos a los cuales se obliga.

Adem3s de lo anterior, deber3 presentar original y copia del acta de nacimiento del contribuyente (la original se queda en la SHCP), original y copia de identificaci3n (credencial de elector, pasaporte, etc., original para cotejo), comprobante de domicilio en original y copia donde se ubicar3 el centro de trabajo.



Ejemplo: El contribuyente Jacinto Osorio Rito con domicilio en Lago Como No.8 Col Anahuac Delegación Miguel Hidalgo C.P.11320 D.F. se inscribirá en el Registro Federal De contribuyentes en el Régimen Intermedio de las Actividades Empresariales, por lo que procederá a llenarse el formulario R-1.

Ejemplo de la carátula del formulario R-1, en donde va el nombre, domicilio y la firma del contribuyente.

1. ACUSE DE RECIBO POR CERTIFICACION O SELLO FIRMADO POR (PARA USO EXCLUSIVO DE LA AUTORIDAD)		 SAT <small>Sistema de Administración Tributaria</small> SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES <small>FORMA DE IMPRESIÓN DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES</small>		R-1 <small>Forma de Impresión</small>
		2. CATEG. CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN <small>(Solo Personas Físicas)</small>		
		3. APOYAR LA LETRA CORRESPONDIENTE AL TIPO DE SOLICITUD QUE PRESENTA:		<input type="checkbox"/> DOMINICAL <input checked="" type="checkbox"/> COMERCIAL
		3.1. CUANDO SE TRATE DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES EN EL RÉGIMEN INTERMEDIO DE LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES:		
4. DATOS DEL CONTRIBUYENTE QUE SE INSCRIBE				
4.1. SOLO TRATÁNDOSE DE PERSONAS FÍSICAS (Ver Instrucciones)				
APPELLIDO/PATRINO	OSORIO			
APPELLIDO/MATRINO	RITO			
NOMBRE EN	JACINTO			
4.2. SOLO TRATÁNDOSE DE PERSONAS MORALES (Ver Instrucciones)				
DESIGNACIÓN O RAZÓN SOCIAL				
4.3. TRATÁNDOSE DE CONTRIBUYENTES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO EN ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES EN MÉXICO				
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL ATRIBUIDO EN EL PAÍS EN QUE RESIDA				
PÁIS DE RESIDENCIA FISCAL				
4.4. DATOS PARA REGISTRO				
4.4.1. SI SE TRATA DE LA INSCRIPCIÓN DE UN REGISTRO, INDICAR:				
DESIGNACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE LA FISCALÍA				
RFC DE LA FISCALÍA			NÚMERO DE FISCALÍA	
4.5. DOMICILIO FISCAL DEL CONTRIBUYENTE QUE SE INSCRIBE O DEL REPRESENTANTE DE LA PERSONA RESIDENTE EN EL EXTRANJERO				
CALLE	LAGO COMO			
NÚMERO DE SOLICITA	8	NÚMERO DE SOLICITA		ENTRE LAS CALLES DE VÍAS
				FELIPE CARRILLO PUERTO Y
LOCALIDAD	LAGUNA DE TERMINOS		COLOMIA	ANAHUAC
ESTADO	MEXICO			
MUNICIPIO O DELEGACIÓN	MIGUEL HIDALGO			
CÓDIGO POSTAL	11320	TELÉFONO	55688722	
ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO FEDERAL			
CORREO ELECTRÓNICO	jacinto@yahoo.com			
SE PRESENTA POR DUPLICADO				



Ejemplo de la pagina 3 del formulario R-1, en donde se indicará a partir de que fecha se inician labores, y también en qué Régimen se pagaran los impuestos, para lo cual deberá marcar el Anexo que haya decidido; en el caso del ejemplo se utilizará el Anexo 5.

6		DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL (Ver Instrucciones)	
REGISTRO FISCAL DE CONTRIBUYENTES		CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN	
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRES			
7		DATOS GENERALES (Ver Instrucciones)	
7.1 FECHA DE NACIMIENTO DE LA PERSONA FÍSICA O FECHA DE FIRMA DE LA SECRETURA CONSTITUTIVA O DOCUMENTO CONSTITUTIVO O DE LA FIRMACIÓN DEL CONTRATO DE ACUERDO CON EL DOCUMENTO QUE DEBE ACOMPAÑAR		AÑO: 1966 MES: 08 DÍA: 17	7.2 FECHA DE INICIO DE OPERACIONES (1) AÑO: 2004 MES: 05 DÍA: 02
8		ACTIVIDAD PREPONDERANTE	
8.1 INDIQUE LA ACTIVIDAD PREPONDERANTE A DESARROLLAR		COMPRO Y VENTA DE ARTICULOS DE OFICINA Y COMPUTO	
8.2 INDIQUE EL NÚMERO DEL SECTORAL QUE CORRESPONDE LA ACTIVIDAD PREPONDERANTE A DESARROLLAR (Ver Instrucciones)		9	
MARQUE CON "X" SI:		PRODUCE BIENES <input type="checkbox"/> VENDE BIENES <input checked="" type="checkbox"/> PRESTA SERVICIOS <input type="checkbox"/>	
8.3 REALIZARÁ ACTIVIDADES CON EL PÚBLICO EN GENERAL		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	8.5 PERSONA FÍSICA EN ACTIVIDAD ECONOMICA (Ver Instrucciones) <input type="checkbox"/>
8.4 CONTARÁ CON MÁQUINA REGISTRADORA DE COMPROBACION FISCAL		<input type="checkbox"/>	
9		OTROS	
9.1 SI SE REGISTRA EN EL RFC COMO SOCIO, ACCIONISTA, ASOCIANTE O ASOCIADO DE PERSONA MORAL, INDIQUE SI ES: (Ver Instrucciones)		EN CASO DE ESTAR INSCRITA, INDIQUE EL RFC DE LA PERSONA MORAL (De ser necesario, acompañar lista)	
<input type="checkbox"/> SOCIO O ACCIONISTA <input type="checkbox"/> ASOCIANTE <input type="checkbox"/> ASOCIADO			
9.2 MARQUE CON "X" SI:		<input type="checkbox"/> ES EMPRESA EXPORTADORA DE SERVICIOS DE HOTELERÍA <input type="checkbox"/> ES EMPRESA EXPORTADORA DE SERVICIOS DE CONVENCIONES Y EXPOSICIONES	
10		TRATÁNDOSE DE FUSIÓN Y ESCISIÓN DE SOCIEDADES	
10.1 MARQUE CON "X" SI DEBE:			
FUSIÓN <input type="checkbox"/> INDICAR RFC DE LAS SOCIEDADES FUSIONADAS (De ser necesario, acompañar lista)			
ESCISIÓN <input type="checkbox"/> EN ESCISIÓN DE SOCIEDADES, INDICAR EL RFC DE LA SOCIEDAD ESCISIVENTE.			
11		APERTURA DE ESTABLECIMIENTO (Si el domicilio es distinto al señalado en el rubro 4.5)	
CALLE			
NÚMERO Y/O LETRA EXTERIOR	NÚMERO Y/O LETRA INTERIOR	ENTRE LAS CALLES DE Y DE	
COLUMNA		CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO
LOCALIDAD			
MUNICIPIO O DELEGACIÓN			
ENTIDAD FEDERATIVA		CORREO ELECTRÓNICO	
12		ANEXOS	
MARQUE CON "X" LOS ANEXOS QUE ACOMPAÑA:			
<input type="checkbox"/> ANEXO 1 Personas Morales del Régimen General y del Régimen de las Personas Morales con Fines No Lucrativos.	<input type="checkbox"/> ANEXO 4 Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales.	<input type="checkbox"/> ANEXO 7 Personas Físicas con Otros Ingresos.	
<input type="checkbox"/> ANEXO 2 Personas Morales del Régimen Residualizado y sus Integrantes Personas Morales.	<input checked="" type="checkbox"/> ANEXO 5 Personas Físicas con Actividades Empresariales del Régimen Intermedio.	<input type="checkbox"/> ANEXO 8 Personas Morales y Físicas, REPA, IBAN, SETU (Terceros) y Derivados Sobre Concesión por Asignación de Ingresos.	
<input type="checkbox"/> ANEXO 3 Personas Físicas con Ingresos por Retiros, Pensiones, Empeño y Adquisición de Bienes, Pensión e Ingresos.	<input type="checkbox"/> ANEXO 6 Personas Físicas con Actividades Empresariales del Régimen de Pequeños Contribuyentes.	<input type="checkbox"/> ANEXO 9 Residentes en el extranjero sin Establecimiento Permanente en México.	
		<input type="checkbox"/> ANEXO 10 Registro de Representantes Legales.	

Ejemplo de la carátula del Anexo 5, que corresponde a los contribuyentes del Régimen Intermedio, y en donde vienen las diferentes opciones o tipo de



negocio que se haya decidido iniciar como el de agricultor, ganadero, etc., y deberá marcarse el tipo de actividad que se haya elegido.

ANEXO 5

SAT
Servicio de Administración Tributaria
SAT - SE - FISCAL - CONTRIBUYENTES

**REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES
EMPRESARIALES DEL RÉGIMEN
INTERMEDIO.**

ÁREA DE SERVICIO AL CONTRIBUYENTE
ÁREA DE LAS EMPRESAS

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
(Solo en caso de aumento de obligaciones)

OORJ660817PV4

1. DATOS DEL CONTRIBUYENTE (Solo en caso de inscripción)

APELLIDO PATERNO: OSORIO
APELLIDO MATERNO: RITO
NOMBRE(S): JACINTO

2. IMPUESTO SOBRE LA RENTA

2.1. SI REALIZA ACTIVIDADES DEL SECTOR PRIMARIO, MARQUE CON "X" SI ES:

AGRICULTOR GANADERO SILVICULTOR PESCADOR

SI SEÑALÓ ALGUNA DE LAS PRESENTES ANTERIORES, MARQUE CON "X" SI:

OPTA POR REALIZAR PAGOS PROVISIONALES SEMESTRALES.

SUS INGRESOS NO EXCEDERÁN EN EL AÑO DE CALENDARIO DE 40 VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL CORRESPONDIENTE AL ÁREA GEOGRÁFICA ELEVADO AL AÑO

MARQUE CON "X" SI ES:

AGRICULTOR INTEGRANTE DE UNA PERSONA MORAL DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO. INDIQUE EL RFC DE LA PERSONA MORAL

GANADERO INTEGRANTE DE UNA PERSONA MORAL DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO. _____

SILVICULTOR INTEGRANTE DE UNA PERSONA MORAL DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO. _____

PESCADOR INTEGRANTE DE UNA PERSONA MORAL DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO. _____

SUS INGRESOS NO EXCEDERÁN EN EL AÑO DE CALENDARIO DE 40 VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL CORRESPONDIENTE AL ÁREA GEOGRÁFICA ELEVADO AL AÑO

2.2. SI REALIZA ACTIVIDADES DEL SECTOR AUTOTRANSPORTE, MARQUE CON "X" SI ES:

AUTOTRANSPORTISTA TERRESTRE DE CARGA INDIQUE EL RFC DE LA PERSONA MORAL

AUTOTRANSPORTISTA TERRESTRE DE PASAJEROS

AUTOTRANSPORTISTA TERRESTRE DE CARGA INTEGRANTE DE UN COORDINADO O DE OTRA PERSONA MORAL, CONFORME AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO, QUE PAGA SUS IMPUESTOS A TRAVÉS DE UN COORDINADO O DE OTRA PERSONA MORAL. _____

AUTOTRANSPORTISTA TERRESTRE DE PASAJEROS INTEGRANTE DE UN COORDINADO O DE OTRA PERSONA MORAL, CONFORME AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO, QUE PAGA SUS IMPUESTOS A TRAVÉS DE UN COORDINADO O DE OTRA PERSONA MORAL. _____

2.3. MARQUE CON "X" SI:

ES SOCIO DE UNA EMPRESA INTEGRADORA.

INDIQUE EL RFC DE LA EMPRESA INTEGRADORA: _____

2.4. SI LOS INGRESOS DERIVAN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES EN COPROPIEDAD O SOCIEDAD CONYUGAL, MARQUE CON "X" SI ES:

REPRESENTADO.

REPRESENTANTE COMÚN.

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE ANEXO SON CERTOS

FIRMA O HUELLA DACTILAR DEL CONTRIBUYENTE O BENEFICIARIO DEL REPRESENTANTE LEGAL, QUE HA MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE EL MANTENIMIENTO DEL QUE SE OBTIENEN NO LE HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO

Ejemplo del reverso del Anexo 5, en donde viene una opción más para la actividad a la que se dedicará, y solo se marcará este cuadro, cuando la actividad elegida no esté contemplada en la carátula de esta forma.

Además, vienen otros cuadros que podrán llenarse dependiendo de la actividad del contribuyente como lo es el cuadro para las Retenciones de ISR, (si es que se van a hacer retenciones), el cuadro del Impuesto al Activo (si se esta obligado



Sección II. Aumento y disminución de obligaciones al RFC.

Cuando un contribuyente ya se encuentra inscrito en el RFC, por ejemplo en el Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales, y decide cambiarse al Régimen Intermedio, lo que tendrá que hacer es un aumento y disminución de obligaciones, para tal caso deberá llenar el formulario R-2 con el Anexo 5, en donde por un lado tendrá que disminuir la obligación de Actividades Empresariales y profesionales, y por otro aumentar la del Régimen intermedio.

Ejemplo de la carátula del formulario R-2 en donde van los datos de identificación del contribuyente.

1. ACUSE DE RECIBO POR CERTIFICACIÓN O RELOJ FRANQUEADOR (PARA USO EXCLUSIVO DE LA AUTORIDAD)		R-2 FORMULARIO	
 SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA SAT AVISOS AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES. CAMBIO DE SITUACIÓN FISCAL <small>ANTES DE PREPARAR EL LLAMADO DE DERECHO FISCAL, LEER LAS INSTRUCCIONES.</small>			
2. REG. REGISTRO CONTRIBUYENTES	OOR1660817PV4		
3. DIRECCIÓN DE CALIFICACIÓN (Sólo Personas Físicas)	OOR1660817HOCSTC05		
4. ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE AL TIPO DE AVISO QUE PRESENTA:	<input type="checkbox"/> NORMAL <input checked="" type="checkbox"/> COMPLEMENTARIO		
4.1. CAMPE DE REGISTRO DE AVISO (Código de Situación Fiscal anterior al AVISO)			
5. DATOS DEL CONTRIBUYENTE			
APELLIDO PATERNO	OSORIO		
APELLIDO MATERNO	RITO		
NOMBRE (S)	JACINTO		
DESIGNACIÓN O RAZÓN SOCIAL (1)			
6. DOMICILIO FISCAL MANIFESTADO EN EL RFC (S)			
CALLE	LAGO COMO		
NÚMERO POSTAL	5	NÚMERO TELEFÓNICO	ENTRE LAS CALLES DE Y DE FELIPE CARRILLO PUERTO Y
LOCALIDAD	LAGUNA DE TERMINOS		
ESTADO	ANAHUAC	TELÉFONO	
LOCALIDAD	MEXICO		
MUNICIPIO O DELEGACIÓN	MIGUEL HIDALGO	CÓDIGO POSTAL	11320
ENTRADA FEDERATIVA	DISTRITO FEDERAL	CORREO ELECTRÓNICO	jsolinto@yahoo.com
7. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL (Ver Instrucciones) <small>(Transmisión de inscripción, modificación y/o revocación en el registro de representantes legales, deberá acompañarse el Anexo 30)</small>			
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES			
DIRECCIÓN DE CALIFICACIÓN			
APELLIDO PATERNO			
APELLIDO MATERNO			
NOMBRE (S)			
8. DECLARO BAJO PROMESA DE OSCR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE AVISO SON CERTOS			
<small>EL REPRESENTANTE LEGAL, CUIUS MANIFESTA BAJO PROMESA DE OSCR VERDAD, QUE A ESTA FECHA EL MANDATO CON EL QUE SE CERTIFICA NO LE HA SIDO REVOCADO O RESCINDIDO.</small>			
<small>(1) Transmisión de cambio de denominación o razón social, se deberá anexar en este aviso la denominación o razón social que manifestará en la solicitud de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes (R-1) o, en su caso, al modificatorio de inscripción (R-2). La nueva denominación o razón social se anotará en el Folio A del Libro 10. (2) Transmisión de cambio de domicilio, se deberá anexar en este aviso el domicilio fiscal que manifestará en la solicitud de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes (R-1) o, en su caso, al modificatorio de inscripción (R-2). El nuevo domicilio fiscal se anotará en el Libro 11. SE PRESENTA POR DUPLICADO</small>			



Ejemplo de la pagina 3 del formulario R-2 en donde se indicara a partir de que fecha se disminuye una obligación, en nuestro caso el de las Actividades Empresariales y Profesionales así como la clave correspondiente, y también se indicara a partir de que fecha aumentamos la nueva obligación misma que se identificará con el tipo de Anexo que marquemos, en nuestro caso el anexo 5.

ACTIVIDAD PREPONDERANTE									
9.1 INDIQUE LA ACTIVIDAD PREPONDERANTE A DESARROLLAR									
COMPRAS Y VENTA DE ARTICULOS DE OFICINA Y COMPUTO									
9.2 INDIQUE EL NÚMERO DEL SECTOR AL QUE CORRESPONDE LA ACTIVIDAD PREPONDERANTE A DESARROLLAR: (Ver instrucciones)									
9									
MARQUE CON "X" SI:									
PRODUCE BIENES	<input type="checkbox"/>	VENDE BIENES	<input checked="" type="checkbox"/>	PRESTA SERVICIOS	<input type="checkbox"/>				
9.3 REALIZARÁ ACTIVIDADES CON EL PÚBLICO EN GENERAL <input type="checkbox"/> 9.4 CONTARÁ CON MÁQUINA REGISTRADORA DE COMPROBACIÓN FISCAL <input type="checkbox"/>									
10 TIPO DE MOVIMIENTO QUE REALIZA (Ver instrucciones)									
FECHA DE MOVIMIENTO									
AÑO MES DÍA									
A	<input type="checkbox"/>	CAMBIO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	INDICAR LA NUEVA DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL			
B	<input type="checkbox"/>	CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL (1)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	C	<input type="checkbox"/>	ABALAZADOS QUE ALIMENTAN OBLIGACIONES (2)	<input type="checkbox"/>
D	<input checked="" type="checkbox"/>	AUMENTO DE OBLIGACIONES (2)	2004	05	02	MARQUE CON "X" EL (LOS) ANEXO(S) QUE ACOMPAÑA (Ver instrucciones)			
E	<input checked="" type="checkbox"/>	DISMINUCIÓN DE OBLIGACIONES	2004	05	02	INDICAR LA(S) CLAVE(S) DE LA(S) OBLIGACIONES QUE SE DISMINUYEN			
F	<input type="checkbox"/>	SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES (2)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	INDICAR FECHA Y FECHA DEL ÚLTIMO COMPROBANTE EMITIDO (En su caso, acompañar relación)			
G	<input type="checkbox"/>	REANUDACIÓN DE ACTIVIDADES	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				
H	<input type="checkbox"/>	INICIO DE LIQUIDACIÓN	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	K	<input type="checkbox"/>	CIERRE DE ESTABLECIMIENTO, SUCURSAL, LOCAL, PUESTO F.I.O. SEMIFLJO O ALMACÉN (4)	<input type="checkbox"/>
I	<input type="checkbox"/>	APERTURA DE SUCESIÓN	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	L	<input type="checkbox"/>	CAMBIO DE REPRESENTANTE LEGAL (Solo instancias de carácter en el extranjero en establecimiento permanente en México) (5)	<input type="checkbox"/>
J	<input type="checkbox"/>	APERTURA DE ESTABLECIMIENTO, SUCURSAL, LOCAL, PUESTO F.I.O. SEMIFLJO O ALMACÉN (4)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	M	<input type="checkbox"/>	CAMBIO DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE	<input type="checkbox"/>
11 DOMICILIO FISCAL O DOMICILIO QUE ORIGINA EL AVISO DE CAMBIO DE SITUACIÓN FISCAL (Solo se proporcionará esta información cuando realice los movimientos B, F, J o K del rubro 10 o cualquiera del rubro 13)									
CALLE									
NÚMERO Y/O LETRA EXTERIOR									
NÚMERO Y/O LETRA INTERIOR									
ENTRE LAS CALLES DE Y DE									
COLONIA									



Ejemplo de la carátula del anexo 5, que es igual al que vimos en la Sección I:

PAGAR LO QUE SE RECIBE EL 15 DE ABRIL

ANEXO 5
SAT

SAT
Servicio de Administración Tributaria
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

**REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.
PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES
EMPRESARIALES DEL RÉGIMEN
INTERMEDIO.**

ANTES DE RECIBIR EL LIBRO DE DEBES
RECIBIR LA LRA DE INSCRIPCIÓN

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
(Sólo en caso de aumento de obligaciones)

OORJ660817PV4

1. DATOS DEL CONTRIBUYENTE (Sólo en caso de inscripción)

APELLIDO PATERNO:

APELLIDO MATERNO:

NOMBRE(S):

2. IMPUESTO SOBRE LA RENTA

2.1 SI REALIZA ACTIVIDADES DEL SECTOR PRIMARIO, MARQUE CON "X" SI ES:

AGRICULTOR GANADERO SILVICULTOR PESCADOR

SI SEÑALÓ ALGUNA DE LAS PREGUNTAS ANTERIORES, MARQUE CON "X" SI:

OPTA POR REALIZAR PAGOS PROVISIONALES SEMESTRALES

SUS INGRESOS NO EXCEDERÁN EN EL AÑO DE CALENDARIO DE 40 VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL CORRESPONDIENTE AL ÁREA GEOGRÁFICA ELEVADO AL AÑO.

MARQUE CON "X" SI ES:

AGRICULTOR INTEGRANTE DE UNA PERSONA MORAL DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO.

GANADERO INTEGRANTE DE UNA PERSONA MORAL DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO.

SILVICULTOR INTEGRANTE DE UNA PERSONA MORAL DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO.

PESCADOR INTEGRANTE DE UNA PERSONA MORAL DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO.

SUS INGRESOS NO EXCEDERÁN EN EL AÑO DE CALENDARIO DE 40 VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL CORRESPONDIENTE AL ÁREA GEOGRÁFICA ELEVADO AL AÑO.

2.2 SI REALIZA ACTIVIDADES DEL SECTOR AUTOTRANSPORTE, MARQUE CON "X" SI ES: **INDIQUE EL RFC DE LA PERSONA MORAL**

AUTOTRANSPORTISTA TERRESTRE DE CARGA

AUTOTRANSPORTISTA TERRESTRE DE PASAJEROS

AUTOTRANSPORTISTA TERRESTRE DE CARGA INTEGRANTE DE UN COORDINADO O DE OTRA PERSONA MORAL, CONFORME AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO, QUE PAGA SUS IMPUESTOS A TRAVÉS DE UN COORDINADO O DE OTRA PERSONA MORAL.

AUTOTRANSPORTISTA TERRESTRE DE PASAJEROS INTEGRANTE DE UN COORDINADO O DE OTRA PERSONA MORAL, CONFORME AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO, QUE PAGA SUS IMPUESTOS A TRAVÉS DE UN COORDINADO O DE OTRA PERSONA MORAL.

2.3 MARQUE CON "X" SI:

ES SOCIO DE UNA EMPRESA INTEGRADORA.

INDIQUE EL RFC DE LA EMPRESA INTEGRADORA:

2.4 SI LOS INGRESOS DERIVAN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES EN COPROPIEDAD O SOCIEDAD CONYUGAL, MARQUE CON "X" SI ES:

REPRESENTADO.

REPRESENTANTE COMÚN.

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE ANEXO SON CIERTOS

FIRMA O HUELLADIGITAL DEL CONTRIBUYENTE O BIEN DEL REPRESENTANTE LEGAL CUANDO MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE EL MANDATO CON EL QUE SE OBTIENE NO LE HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO



Ejemplo del reverso del Anexo 5, en donde la única diferencia con el caso de la Sección I, es que en esta ocasión no se marca lo relativo a Impuesto al Activo e Impuesto al valor Agregado, pues se considera que ya están dadas de alta, y únicamente estamos haciendo el cambio de Impuesto Sobre la Renta.

2.6	MARQUE CON "X" SI:	ANEXO 5 Pág. 2
<input checked="" type="checkbox"/>	REALIZA ACTIVIDADES EMPRESARIALES DISTINTAS DE LAS SEÑALADAS EN LOS APARTADOS ANTERIORES.	
3. RETENCIONES DE ISR		
MARQUE CON "X" EL(LOS) CONCEPTO(S) QUE PAGA PARA LA REALIZACIÓN DE SUS OPERACIONES:		
<input type="checkbox"/>	SALARIOS Y DEMÁS PRESTACIONES QUE DERIVEN DE UNA RELACIÓN LABORAL. (Ver instrucciones).	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	INGRESOS ASIMILADOS A SALARIOS (Ver instrucciones).	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN EL PAÍS.	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	PREMIOS POR LOTERÍAS, RFAS, SORTEOS, JUEGOS CON APUESTAS Y CONCURSOS.	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	OTROS INGRESOS A PERSONAS FÍSICAS (Título IV Capítulo IX de la Ley del ISR).	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	ADQUISICIONES COMPROBADAS MEDIANTE AUTOFACTURACIÓN (Ver instrucciones).	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	REALIZA PAGOS COMPROBADOS MEDIANTE AUTOFACTURACIÓN POR ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES.	
4. IMPUESTO AL ACTIVO		
4.1	MARQUE CON "X" SI ES:	
<input type="checkbox"/>	SUJETO GRAVADO DEL IMPUESTO AL ACTIVO.	
5. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO		
5.1	MARQUE CON "X" SI:	
<input type="checkbox"/>	POR LOS ACTOS O ACTIVIDADES QUE REALIZA CAUSA ESTE IMPUESTO.	
5.2	MARQUE CON "X" SI:	
<input type="checkbox"/>	ES RETENEDOR DE ESTE IMPUESTO.	
5.3	SI REALIZA ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, GANADERAS Y PESQUERAS, MARQUE CON "X" SI:	
<input type="checkbox"/>	OPTA POR NO PRESENTAR DECLARACIONES DE PAGO DE ESTE IMPUESTO (Ver instrucciones).	
INSTRUCCIONES		
<p>1. Este anexo deberán presentarlo las personas físicas que tributan en el Régimen Integrado de las Personas Físicas con Actividades Empresariales (Sección II del Capítulo I de la Ley del ISR), así como las personas físicas integrantes de personas morales del Régimen Simplificado (Capítulo VII, Título I de la Ley del ISR), que realicen actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas, pesqueras, o bien de subtransporte terrestre de carga o pasajeros.</p> <p>2. Se presentará debidamente llenado en los siguientes casos: a) Con la Forma Fiscal R-1, cuando se solicite la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes. b) Con la Forma Fiscal R-2, cuando se presente un aviso de aumento de obligaciones ante el mismo registro.</p> <p>En el caso de que realicen operaciones que gravan IVA, ISAN, IETU (TENENCIA) y Derechos sobre concesión y/o asignación minera, deberán acompañar adicionalmente el Anexo II.</p> <p>Para efectos de comprobar mediante AUTOFACTURACIÓN las erogaciones realizadas por las personas físicas y morales que se deducen propondrán ante la contabilización o inventariable de los productos adquiridos, se adjuntará a los facturas y comprobantes de los recibos señalados en la Resolución Ministerial Fiscal, en los que entre otros, se obliga a las personas citadas a retener este impuesto por las operaciones realizadas, siempre y cuando se trate de bienes que a continuación se mencionan y se trate de la primera entrega realizada por: 1. Personas físicas dedicadas a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o de pesca por tierra en estado natural, frutas, verduras y hortalizas, granos y semillas, pasturas crasmeas, dispensas animales y vegetales, así como bienes producidos del campo no elaborados ni procesados, excepto la extracción de café. 2. Personas físicas sin establecimiento fijo por desperdicios industrializables. 3. Paquetes mineros por ingresos sin beneficio, excepto mineros y piedras preciosas. Además, las personas físicas y morales que opten por comprobar mediante AUTOFACTURACIÓN los pagos que hacen a personas físicas por el arrendamiento de inmuebles por la colocación de gráficos publicitarios permanentes y promocionales, así como</p>		



Sección III. Cálculo y presentación de pagos provisionales.

A continuación se realiza un caso practico en donde se muestra el procedimiento para hacer tanto los pagos provisionales Estatales y Federales de Impuesto Sobre la Renta, y el pago definitivo de Impuesto al Valor Agregado, además de la declaración anual del contribuyente: Jacinto Osorio Rito con domicilio en Lago Como No.8 Col Anahuac Delegación Miguel Hidalgo C.P.11320 D.F. con la actividad de compra y venta de artículos de oficina y computo.

El contribuyente citado inicia operaciones con un capital de \$100,000.00 el 2 de mayo del año 2004, pero no tiene ventas sino hasta el mes de junio; sin embargo si realiza una inversión en equipo de oficina el cual paga de contado y la compra de una camioneta a crédito de 12 meses para la entrega de sus mercancías, por lo que tendrá que presentar sus declaraciones de IVA e ISR por el mes de mayo aunque no tenga ingresos.

Cabe aclarar, que la obligación de hacer pagos provisionales a las Entidades Federativas inició el 1ro de enero del presente año 2004, pero no se hizo efectivo sino hasta el mes de junio de 2004 en el Distrito Federal, por lo que en el mes de mayo, aun no existe esta obligación, así que solo se realizara la presentación de la declaración de ISR a la Federación.

OPERACIONES REALIZADAS EN EL MES DE MAYO DE 2004

Equipo de oficina	\$ 17,000.00
IVA 15%	2,550.00
Total del gasto	\$ 19,550.00

Equipo de transporte	\$115,000.00
IVA 15%	17,250.00
Total del gasto	\$132,250.00

Como se vio anteriormente, los gastos en activo fijo podrán ser deducibles completamente al momento de efectuar el pago a excepción de los



correspondientes a equipo de transporte los cuales tendrán que ser de acuerdo a los porcentajes autorizados en la Ley del ISR; en este caso al 25% anual a partir del mes siguiente en que se adquirió el bien, por lo que con relación al equipo de transporte no se considerará ningún importe como gasto sino hasta el mes de junio, y solo se hará la parte proporcional que corresponda como lo veremos después, además solo se hace el 1er. Pago del crédito como sigue:

Valor de la camioneta	\$ 115,000.00	IVA por el valor de la camioneta	\$ 17,250.00
Meses de crédito	12	Meses de crédito	12
Pago mensual	\$ 9,583.33	IVA por acreditar en cada pago	\$ 1,437.50

A partir del mes de mayo se harán pagos mensuales por un importe de:

	Pago parcial de camioneta	\$ 9,583.33
Mas	IVA	1,437.50
igual	Total del pago	\$ 11,020.83

DATOS PARA EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

En lo que se refiere al Impuesto Sobre la Renta, no hay base del cálculo para este impuesto, ya que éste se calcula sobre la utilidad obtenida, y como se mencionó, el contribuyente no realizó operaciones durante este primer mes por lo que el cálculo quedará como sigue:

	Ingresos cobrados del mes		\$ 0.00
Menos	Gastos pagados del mes		\$17,000.00
	Equipo de Oficina	\$ 17,000.00	
	Utilidad o (perdida)		\$ (17,000.00)



DECLARACIÓN ESTADÍSTICA EN CEROS ANTE EL SAT

Al no haber impuesto a pagar, se presentara una declaración estadística, para lo cual, se necesitará acceder a la pagina de Internet del SAT, ya sea que el contribuyente cuente con el equipo necesario o bien, podrá acudir a las oficinas de Atención al Contribuyente en donde podrá realizar dicha declaración en las computadoras del SAT.

Como ejemplo de esto, se tendrá que acceder a la pagina de Internet del SAT www.sat.gob.mx, y aparecerá en la pantalla de nuestro equipo la imagen con la información necesaria:

The screenshot shows the SAT website interface. At the top, there is a navigation bar with links for 'Principal', 'Correo', 'Buscador', and 'Otras'. Below this, there are logos for 'SAT Servicio al Contribuyente de México', 'SERVICIOS FISCALES', 'COMUNICACIÓN', and 'SERVICIO TEMÁTICO'. The main content area is titled 'PAGO DE IMPUESTOS CON LA TARJETA TRIBUTARIA'. On the left, there is a sidebar menu with categories like 'Información Fiscal', 'eSAT', 'Información de uso frecuente', 'Ley de Transparencia', 'Servicios', 'Servicios prestados a través de terceros', 'Contacto', 'Enlaces', 'Calendario Fiscal', 'Chequeo fiscal', 'Donación de mercancías Banco de Alimentos', and 'Facturación Electrónica (eSAT)'. The central text includes 'Facturación Electrónica (eSAT)', 'Criterios respecto de Prácticas Fiscales Indebidas', 'Compensación Universal de saldos a Favor', and 'Centros cambiarios y otros Trámites Financieros' with a date of '17 de septiembre último día para el pago bimestral'. On the right, there is a 'Noticias' section with a list of updates from September 2004, including 'Resolución Septiembre 22', 'Autorización Septiembre 21', 'Comercio Exterior Septiembre 20', 'Convenio Septiembre 17', and 'Buletines Septiembre 16'.



Después se elegirá la opción **eSAT**, en donde aparecerán varias opciones, entre ellas la opción de: Declaración de información estadística o declaraciones en ceros como sigue:

The screenshot shows the SAT website interface. The main navigation bar includes 'Principal', 'Correo', 'Buscador', and 'Citas'. The left sidebar contains a menu with items like 'Información Fiscal', 'eSAT', '¿Qué es eSAT?', 'Operaciones', 'Consulta de Transacciones', 'Tu Firma', 'Factura electrónica', 'Donación de Mercancías Banco de Alimentos', 'Información de uso frecuente', 'Ley de Transparencia', 'Servicios', 'Servicios prestados a través de terceros', 'Contenido', 'Enlaces', 'Calendario Fiscal', 'Civismo Fiscal', 'Donación de Mercancías Banco de Alimentos', and 'Errores Frecuentes ¿los conoce?'. The main content area is titled 'Operaciones' and features a section for 'ATUDA ELECTRÓNICA PARA LA CAPTURA DE LOS FORMATOS R1, R2 Y ANEXOS CORRESPONDIENTES'. Below this, it lists various services such as 'DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA (AVISOS EN CERO)', 'DECLARACIÓN DE CORRECCIÓN DE DATOS', 'ENVÍO DE DICTÁMENES FISCALES', 'EDITORES DE REVISTAS.- RECEPCIÓN DE DECLARACIONES INFORMATIVAS (SUBSIDIO DEL IVA)', 'ENVÍO DE DECLARACIÓN ANUAL', 'DECLARASAT EN LÍNEA', 'ENVÍO DE LA DECLARACIÓN DEL FORMULARIO 99', 'SISTEMA DE AVISOS DE DESTRUCCIÓN Y DONACIÓN DE MERCANCÍAS', 'BANCOS AUTORIZADOS', and 'Errores Frecuentes ¿los conoce?'. The footer of the page shows the URL 'http://www.sat.gob.mx/alic_internet/servicios/noticias_boletines/33_3336.html' and the time '10:00 p.m.'.

Elegida esta opción aparecerá en pantalla un cuadro que nos pedirá nuestro RFC así como nuestra clave de operación, con la cual podremos ingresar al portal y así realizar las declaraciones correspondientes.

Esta clave como se menciono anteriormente, podrá ser obtenida por el contribuyente, en las oficinas de Atención al Contribuyente con su Identificación y RFC.



Se llenaran los campos correspondientes al tipo de impuesto, mes y año al que corresponde la declaración, así como el motivo por el cual no hay impuesto a cargo; y después de enviar dicha información, en cuestión de unos segundos, se recibirá el comprobante de dicha operación, como sigue:

 SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO R.F.C.: Nombre: Fecha y Hora: Receptor de la Declaración:	Servicio de Administración Tributaria ACUSE DE RECIBO Declaración con Información Estadística
	Número de Operación: 27096037 OORJ660817PV4 OSORIO RITO JACINTO 14/06/2004 4:38 PM Internet SAT
Por los siguientes conceptos: ISR personas físicas. Actividad empresarial y profesional Régimen Intermedio Periodo: MAYO 2004 Tipo de Declaración: Normal	
Motivo(s): No se obtuvieron ingresos en el periodo.	
Cadena Original: 10001=OORJ660817PV4 10017=0 20001=19080 20002=27096037 40002=20 040402 40003=16:38 10502=3 10527=2004 10522=1 10504=0 70504=1 119 02=3 11927=2004 11922=1 11904=0 71926=15 30003=000001000007000112 188	
Sello Digital: wGTIX/dhSyDvdaqI0x6HiSJHQ2JKpKZFTynY9481OPBx5cPz5CZDEWWPefQfHDu +V560TGXahqfG2NplpAbqBtsRGRDgdrBzdu9aCV0a3YJ326fza19Du826E5fxwm6n CiZx27RPQjNTMel6fdiH1ze98Z876XjuH+cDnJmao7Y=	

DATOS PARA EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Debido a que el contribuyente no tuvo ingresos en el mes, no hay IVA que cobrar pero en cuanto al IVA de gastos pagados si hubo, por lo que al hacer el cálculo, quedara el siguiente cuadro:



	IVA trasladado		0
menos	IVA acreditable		3,987.50
	De equipo oficina	2,550.00	
	1er. Pago camioneta	1,437.50	
igual	IVA a cargo o (favor)		\$(3,987.50)

Con los datos anteriores se procederá a presentar la declaración correspondiente al mes de mayo de 2004; utilizando la hoja de ayuda y en donde se manifestara el saldo a favor de IVA por \$3,987.00.

Cabe aclarar que los importes que se pagan son importes netos sin centavos, por lo que una vez que se realiza el cálculo de un impuesto, este se redondeara al valor inferior o superior como sigue:

Si el impuesto a cargo es de \$ 150.50 bajara a \$ 150.00, debido a que todas las cifras con decimales de 0 a .50 se quedan en el número sin decimales, por otra parte si el impuesto a cargo es de \$ 150.51 subirá a \$ 151.00 y así todas las cifras con decimales de 0.51 a 0.99 subirán al siguiente número.



DECLARACIÓN DE IVA: HOJA DE AYUDA

HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES EN VENTANILLA BANCARIA REGIMEN INTERMEDIO			
IMPUESTO SOBRE LA RENTA			<input type="text"/>
108 ISR PF Actividad Empresarial Régimen Intermedio			
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO			<input type="text"/>
301 Impuesto al Valor Agregado			
		PERIODO MENSUAL MAYO	EJERCICIO <u>2004</u>
TIPO DE PAGO	NORMAL		
SALDO A FAVOR DE IVA		<u>\$ 3,987.00</u>	
IMPUESTO		ISR	IVA
IMPORTE A PAGAR		_____	_____
CARGOS ADICIONALES	<u>PARTE ACTUALIZADA</u>	_____	_____
	<u>REGARGOS</u>	_____	_____
	<u>CANTIDAD A PAGAR</u>	_____	_____
TOTAL A PAGAR		_____	_____
<p>INSTRUCCION: En caso de que algunos impuestos o conceptos de pago no se encuentren incluidos, o vaya a realizar disminución de aplicaciones o se trate de complementarias o de corrección fiscal, deberá utilizar la hoja de ayuda general.</p> <p>Esta hoja no es un comprobante oficial de pago, por lo cual no será sellada por el cajero</p>			

Llena la hoja correspondiente a IVA se presentará ante las Instituciones bancarias autorizadas utilizando para ello la tarjeta tributaria, y obteniendo así el recibo de presentación correspondiente.

También podrá presentarse esta declaración en la pagina de Internet del banco donde el contribuyente tenga contratado sus servicios, sin embargo cuando el



JACINTO OSORIO RITO				
BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 30 DE MAYO DE 2004				
NOMBRE D CUENTA	SALDO INICIAL	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL
CAJA Y BANCOS	0	\$ 100,000.00	\$ 30,570.83	\$ 69,429.17
IVA ACREDITABLE	0	19,800.00		19,800.00
EQUIPO DE TRANSPORTE	0	115,000.00	0	115,000.00
IVA TRASLADADO	0	0	0	0
ACREEDORES	0	11,020.83	132,250.00	(121,229.17)
CAPITAL	0		100,000.00	(100,000.00)
ART. D OFNA	0	17,000.00	0	17,000.00
SUMAS	0	262,820.83	262,820.83	0

OPERACIONES REALIZADAS EN EL MES DE JUNIO DE 2004

Durante el mes de junio de 2004, el contribuyente realiza ya operaciones de manera formal, teniendo ingresos y compras como se ven en el cuadro siguiente:

INGRESOS JUNIO			COMPRAS		
	Ventas hechas	\$150,000.00		Gastos hechos	\$80,000.00
Mas	IVA correspondiente	22,500.00	Mas	IVA pagado	12,000.00
total	Total	\$172,500.00	total	total	\$92,000.00

De las operaciones anteriores, únicamente se pagaron de forma efectiva los siguientes importes:

INGRESOS JUNIO COBRADOS			COMPRAS JUNIO PAGADAS		
	Ingresos cobrados	\$120,000.00		Gastos pagados	\$40,000.00
Mas	IVA correspondiente	18,000.00	Mas	IVA pagado	6,000.00
Total	Total	\$138,000.00	total	total	\$46,000.00

Los ingresos aquí mencionados son los únicos que el contribuyente ha tenido en lo que va del ejercicio por lo que serán los únicos que acumulara para efectos del cálculo de la declaración, pero los gastos de este mes si deben de acumularse a los realizados durante el mes de mayo de este mismo ejercicio,



incluyendo también la parte proporcional de depreciación correspondiente al equipo de transporte, el cual se describe como sigue:

Depreciación de equipo de transporte		
	Valor original del bien	\$ 115,000.00
Por	% de depreciación anual	25%
Igual	Importe de depreciación anual	28,750.00
Entre	Meses del año	12
Igual	Importe de depreciación mensual	2,395.83
Por	Número de meses del bien utilizado	1
Igual	Importe de depreciación (gasto)	\$ 2,395.83

También recordamos que en este mes, se realiza el segundo pago a cuenta de la camioneta comprada en mayo como sigue:

2do. Pago	Acreeedores a/cta de camioneta	\$ 9,583.33
Mas	IVA	1,437.50
Igual	Total del pago	\$ 11,020.83

Tendiendo la parte proporcional de depreciación para el mes de junio de 2004, que son \$2,395.83, se sumarán junto con los gastos normales del mes de mayo y las compras del mes de junio efectivamente pagadas para quedar como sigue:

DATOS PARA EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

INGRESOS 2004 COBRADOS		
	Mayo	\$0.00
Mas	Junio	120,000.00
Igual	Total de ingresos	\$120,000.00

GASTOS 2004 PAGADOS		
	Mayo	\$17,000.00
Mas	Junio	40,000.00
Mas	Depreciación	2,395.83
Igual	Total de gastos	\$ 59,395.83

Con el importe total de ingresos acumulables de los meses de mayo y junio se hará el cálculo del Impuesto Sobre la Renta Federal de acuerdo a los artículos 113 y 114 de la Ley de LISR, así como el cálculo correspondiente al ISR de la



Entidad Federativa a la tasa del 5%, ya que a partir del mes de junio de 2004 el Distrito Federal inicio el cobro del mismo como sigue:

CALCULO DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR

CALCULO ART. 127 IMPUESTO FEDERAL, ART. 113 Y 114		
	Ingresos cobrados	\$120,000.00
Menos	Gastos cobrados	59,395.83
igual	Utilidad base de ISR	60,604.17
Menos	L.I. Art. 113	54,705.71
igual	Excedente	5,898.46
por	% ISR	33%
Igual	Impuesto marginal	1,946.49
Mas	Cuota fija	9,412.81
igual	ISR antes de subsidio	11,359.30
	% de subsidio s/impuesto marginal	40%
Igual	subsidio	778.60
Mas	Cuota fija	4,706.34
Igual	Total subsidio	5,484.94
igual	ISR a cargo	\$ 5,874.36

CALCULO 5% IMPUESTO LOCAL		
	Ingresos cobrados	\$120,000.00
Menos	Gastos pagados	59,395.83
igual	Utilidad base de ISR	60,604.17
por	Tasa ISR	5%
igual	impuesto	\$ 3,030.21

Las tablas que se utilizan para calcular los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta Federal son las que se encuentren en los artículos 113 y 114 de la Ley del ISR, sin embargo estos artículos nos manejan unas tarifas de forma mensual, por lo que tendrán que multiplicarse todos los conceptos por el número de meses según corresponda el pago, a excepción de la cuarta columna que se refiere a los porcentajes a aplicar sobre el excedente del limite inferior y al porcentaje de subsidio sobre impuesto marginal.



TARIFA ART.113 MENSUAL ISR			
LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	%S/Exce dente
0.01	439.19	0	3%
439.20	3,727.68	13.17	10%
3,727.69	6,551.06	342.02	17%
6,551.07	7,615.32	822.01	25%
7,615.33	9,117.62	1,088.07	32%
9,117.63	En adelante	1,568.80	33%

TARIFA ART.114 MENSUAL SUBSIDIO			
LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	%S/IMP Marginal
0.01	439.19	0	50%
439.20	3,727.68	6.59	50%
3,727.69	6,551.06	171.02	50%
6,551.07	7,615.32	410.97	50%
7,615.33	9,117.62	544.04	50%
9,117.63	18,388.92	784.39	40%
18,388.93	28,983.47	2,008.22	30%
28,983.48	En adelante	3,088.86	0%

En este caso se hará la declaración del mes de junio, por lo que todos los conceptos a excepción de la cuarta columna, se multiplicaran por 6 ya que junio es el sexto mes del ejercicio, como sigue:

TARIFA ART.113 ISR			%S/Ex cedente
LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	
0.01	2,635.13	0	3%
2,635.14	22,366.08	79.03	10%
22,366.09	39,306.35	2,052.13	17%
39,306.36	45,691.92	4,932.03	25%
45,691.93	54,705.70	6,528.43	32%
54,705.71	En adelante	9,412.81	33%

TARIFA ART.114 SUBSIDIO			%S/IMP Marginal
LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	
0.01	2,635.13	0	50%
2,635.14	22,366.08	39.52	50%
22,366.09	39,306.35	1,026.09	50%
39,306.36	45,691.92	2,465.83	50%
45,691.93	54,705.70	3,264.21	50%
54,705.71	110,333.54	4,706.34	40%
110,333.55	173,900.82	12,049.35	30%
173,900.83	En adelante	18,533.16	0%

Haciendo la comparación de ambos importes, nos damos cuenta que el impuesto Federal es mayor al Estatal, como sigue:

COMPARACION DE IMPUESTOS FEDERAL Y LOCAL JUNIO 2004	
Impuesto Federal Art.127	\$ 5,874.00
Impuesto local 5%	3,030.00
Diferencia entre impuestos	\$ 2,844.00

Como podemos ver, el importe correspondiente al 5% es menor que el que corresponde al impuesto Federal, por lo que será este importe (el 5%), el que se enterara a la Entidad Federativa, mientras que la diferencia de \$2,844.00 entre



ambos impuestos será el que se enterara ante el banco con la hoja de ayuda y la tarjeta tributaria.

PAGO DE ISR A LA ENTIDAD FEDERATIVA

Primero se vera como se llena la carátula del formulario de pago a la Entidad Federativa, en donde van los datos de identificación del contribuyente, periodo de la declaración, ingresos cobrados, gastos pagados, así como el impuesto a pagar.

Lleno el formulario tendrá que presentarse ante las oficinas de la tesorería del Distrito Federal a mas tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago, cabe recordar que en el Distrito Federal no aplica la facilidad de presentarlo hasta 5 días después del plazo establecido, por lo que si el contribuyente se pasa del día 17, tendrá que calcular además los recargos y la actualización correspondiente.



PAGO DE ISR A LA FEDERACIÓN

En pago de ISR a la Federación se hará con la hoja de ayuda y la tarjeta tributaria ante las instituciones bancarias autorizadas:

HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES EN VENTANILLA BANCARIA REGIMEN INTERMEDIO			
IMPUESTO SOBRE LA RENTA			<input checked="" type="checkbox"/>
108 ISR PF Actividad Empresarial Régimen Intermedio			
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO			<input type="checkbox"/>
301 Impuesto al Valor Agregado			
		PERIODO MENSUAL	EJERCICIO
		JUNIO	<u>2004</u>
TIPO DE PAGO	NORMAL		
SALDO A FAVOR DE IVA			_____
IMPUESTO		ISR	IVA
IMPORTE A PAGAR		<u>\$ 2,844.00</u>	_____
CARGOS ADICIONALES	<u>PARTE ACTUALIZADA</u>	_____	_____
	<u>REGARGOS</u>	_____	_____
<u>CANTIDAD A PAGAR</u>		<u>\$ 2,844.00</u>	_____
TOTAL A PAGAR			<u>\$ 2,844.00</u>
INSTRUCCION: En caso de que algunos impuestos o conceptos de pago no se encuentren incluidos, o vaya a realizar disminución de aplicaciones o se trate de complementarias o de corrección fiscal, deberá utilizar la hoja de ayuda general.			
Esta hoja no es un comprobante oficial de pago, por lo cual no será sellada por el cajero			

También existe la opción si el contribuyente así lo decide de presentar su pago de ISR a través de la pagina del banco en donde tenga su contrato de servicios financieros.



DATOS PARA EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

El IVA Traslado cobrado fueron \$ 18,000.00, mientras que el IVA acreditable, fueron \$6,000.00 más la parte correspondiente al segundo pago de la camioneta por \$1,437.50 para un total de IVA acreditable de \$7,437.50, además del IVA a favor del mes de mayo como se ve en el cuadro siguiente:

	IVA cobrado	\$ 18,000.00
Menos	IVA pagado	7,437.00
Igual	IVA a pagar	10,563.00
Menos	IVA a favor de mayo 2004	3,987.00
igual	IVA neto a pagar	\$ 6,576.00

En este caso y la diferencia del mes de mayo en el que hubo un impuesto a favor, en el mes de junio hay que pagar un importe de \$6,576.00 el cual se hará con la hoja de ayuda y la tarjeta tributaria en las instituciones autorizadas.

HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES EN VENTANILLA BANCARIA REGIMEN INTERMEDIO			
IMPUESTO SOBRE LA RENTA			<input type="text"/>
108 ISR PF Actividad Empresarial Régimen Intermedio			
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO			<input checked="" type="checkbox"/>
301 Impuesto al Valor Agregado			
		PERIODO MENSUAL JUNIO	EJERCICIO
TIPO DE PAGO	NORMAL		<u>2004</u>
SALDO A FAVOR DE IVA			_____
IMPUESTO		ISR	IVA
IMPORTE A PAGAR		_____	<u>\$ 6,576.00</u>
CARGOS ADICIONALES	<u>PARTE ACTUALIZADA</u>	_____	_____
	<u>REGARGOS</u>	_____	_____
	<u>CANTIDAD A PAGAR</u>	<u>0</u>	<u>\$ 6,576.00</u>
TOTAL A PAGAR			<u>\$ 6,576.00</u>



La balanza de comprobación al final del mes sería la siguiente:

JACINTO OSORIO RITO				
BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 30 DE JUNIO DE 2004				
NOMBRE D CUENTA	SALDO INICIAL	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL
CAJA Y BANCOS	\$69,429.17	\$138,000.00	\$57,020.83	\$ 150,408.34
CLIENTES	0	172,500.00	138,000.00	34,500.00
IVA ACREDITABLE	19,800.00	12,000.00	0	31,800.00
EQUIPO DE TRANSPORTE	115,000.00		0	115,000.00
DEPRECIACION	0	0	2,395.83	(2,395.83)
IMPUESTOS ANTICIPADOS	0	5,874.00	0	5,874.00
IMPUESTOS POR PAGAR	0	0	5,874.00	(5,874.00)
IVA TRASLADADO	0	0	22,500.00	(22,500.00)
PROVEEDORES	0	46,000.00	92,000.00	(46,000.00)
ACREEDORES	(121,229.17)	11,020.83	0	(110,208.34)
CAPITAL	(100,000.00)	0	0	(100,000.00)
VENTAS	0	0.00	150,000.00	(150,000.00)
COMPRAS	0	80,000.00		80,000.00
GTS. ART. OFNA	17,000.00	0	0	17,000.00
GTOS. DEPRECIACION	0	2,395.83	0	2,395.83
SUMAS	0	467,790.66	467,790.66	0

En la balanza de comprobación no aparecen los pagos de impuestos, porque éstos se hacen hasta el mes de julio.

OPERACIONES REALIZADAS EN EL MES DE JULIO 2004

En el mes de julio, el contribuyente no tuvo operaciones, sin embargo si realizo el pago numero 3 correspondiente a la camioneta adquirida en mayo, se pago el saldo pendiente de las compras de junio por \$ 40,000.00 más IVA, y cobró el importe pendiente de sus ventas por \$30,000.00 mas IVA, y se registra la parte correspondiente a la depreciación de un mes, en lo que se refiere al equipo de transporte, como sigue:



INGRESOS COBRADOS		
	Ventas	\$30,000.00
Mas	IVA trasladado	4,500.00
Igual	Total cobrado	\$34,500.00

COMPRAS PAGADAS		
	Compras	\$40,000.00
Mas	IVA acreditable	6,000.00
Igual	Total pagado	\$46,000.00

PAGO DE CAMIONETA		
3er Pago	Acreedores a/cta d camioneta	\$ 9,583.33
4Mas	IVA	1,437.50
Igual	Total del pago	\$ 11,020.83

DEPRECIACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE		
	Importe de depreciación mensual	\$ 2,395.83
Por	Numero de meses	2
Igual	Depreciación acumulada	\$4,791.66

DATOS PARA EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

INGRESOS 2004 COBRADOS		
	Mayo	\$0.00
Mas	Junio	120,000.00
Mas	Julio	30,000.00
Igual	Total cobrado	\$150,000.00

GASTOS 2004 PAGADOS		
	Mayo	\$17,000.00
Mas	Junio	40,000.00
Mas	julio	40,000.00
Mas	Depreciación total	4,791.66
Igual	Total de gastos	\$101,791.66



CALCULO DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR

CALCULO ART. 127 IMPUESTO FEDERAL, ART. 113 Y 114		
	Ingresos cobrados	\$150,000.00
Menos	Gastos cobrados	101,791.66
igual	Utilidad base de ISR	48,208.34
Menos	L.I. Art.113	45,857.42
igual	Excedente	2,350.92
por	% ISR	25%
Igual	Impuesto marginal	587.73
Mas	Cuota fija	5,754.04
igual	ISR antes de subsidio	6,341.77
	% de subsidio s/impuesto marginal	50%
Igual	subsidio	293.87
Mas	Cuota fija	2,876.80
Igual	Total subsidio	3,170.67
igual	ISR a cargo	\$ 3,171.10
Menos	Pagos Prov. Estatales	3,030.00
Menos	Pagos Prov. federales	2,844.00
Igual	ISR a cargo o (favor)	\$(2,703.00)

CALCULO 5% IMPUESTO LOCAL		
	Ingresos cobrados	\$150,000.00
Menos	Gastos pagados	101,791.66
igual	Utilidad base de ISR	48,208.34
por	Tasa ISR	5%
igual	impuesto	2,410.42
Menos	Pagos provisionales	3030
Igual	ISR a cargo	\$ (620.00)

Como se puede ver, el ISR generado tanto Estatal como Federal es menor a los pagos provisionales hechos en el mes de junio, por lo que en el mes de julio, se harán declaraciones en ceros tanto a la federación como a la Entidad Federativa.



Tablas utilizadas del Art. 113 y 114 de la ley del ISR multiplicadas por 7:

TARIFA ART.113 ISR			% S/Exc edente limite inferior
LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	
0.01	3,074.32	0	3%
3,074.33	26,093.76	92.21	10%
26,093.77	45,857.41	2,394.15	17%
45,857.42	53,307.24	5,754.04	25%
53,307.25	63,823.31	7,616.50	32%
63,823.32	En adelante	10,981.61	33%

TARIFA ART.114 SUBSIDIO			% S/Impt o Margin al
LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	
0.01	3,074.32	0	50%
3,074.33	26,093.76	46.10	50%
26,093.77	45,857.41	1,197.11	50%
45,857.42	53,307.24	2,876.80	50%
53,307.25	63,823.31	3,808.25	50%
63,823.32	128,722.46	5,490.73	40%
128,722.47	202,884.29	14,057.57	30%
202,884.30	En adelante	21,622.03	0%

Se llena el formulario para la Entidad Federativa sin importe a pagar:

ANVERSO

DECLARACIÓN PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA AL DISTRITO FEDERAL
EN EL REGIMEN INTERMEDIO

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES
Contenido y alcance (Anexo 1 a la Ley), en el Anexo 2 y 3 de la Ley




OORJ660817PV4

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA DE FINANZAS

PERIODO MES AÑO MES AÑO

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
OORJ660817HOCSTG05
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRES:

DOMICILIO FISCAL:

CALLE: NO. Y/O
EXTERIOR: NO. Y/O
INTERIOR:

COLOMA: DELEGACIÓN
EN EL D.F.: CÓDIGO
POSTAL:

LOCALIDAD: ENTIDAD
FEDERATIVA: TELÉFONO:

AMOTILA LETRA DE LA DECLARACIÓN
CORRESPONDIENTE:

INFORMAL EN CASO DE COMPLEMENTARIA O
CÓDIGO INFORMATIVA CORRECCIÓN FISCAL - FECHA DE
CORRECCIÓN FISCAL PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN
ENCUENTRA ANTERIOR

DÍA MES AÑO

NÚMERO DE
DECLARACIÓN
COMPLEMENTARIA:

1 DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

a. TOTAL DE INGRESOS COBRADOS DEL PERIODO	150000	b. PAGO PROVISIONAL CONFORME AL ARTÍCULO 127 DE LA LEY	3171
b. DEDUCCIONES AUTORIZADAS	101792	a. PAGOS EFECTUADOS AL DISTRITO FEDERAL	3030
c. PERÍODOS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE AMORTIZAR	0	b. PAGO A EFECTUAR AL DISTRITO FEDERAL (f o g al anexo, inciso b)	0
d. BASE DEL PAGO PROVISIONAL (a - b + c)	48208	i. MONTO PAGADO CON ANTERIORIDAD (no la deducción que resulte)	
e. TASA	5 %	ii. CANTIDAD A CARGO (i - j) (cuando i es mayor)	0
f. PAGO DETERMINADO DEL PERIODO (d * e)	2410	iii. PAGO EN EXCESO (j - i) (cuando j es mayor)	

2 PAGO DEL IMPUESTO A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL

A. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (Monte el total del campo i o e, según corresponda)	0	D. MULTA POR CORRECCIÓN FISCAL	
B. PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTO (Se usará la diferencia entre el impuesto y el monto de actualización conforme lo dispuesto al C. P. F.)		E. CANTIDAD A PAGAR (A + B + C + D)	0
C. RECAUDOS			



Se hace la declaración en ceros de ISR en la pagina de Internet del SAT, siguiendo el procedimiento que mencionado en la declaración del mes de mayo, únicamente se cambiara la razón por la que no hay impuesto a pagar:

 SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	Servicio de Administración Tributaria ACUSE DE RECIBO Declaración con Información Estadística
	Número de Operación: 27096037
R.F.C.: Nombre: Fecha y Hora: Receptor de la Declaración:	OORJ660817PV4 OSORIO RITO JACINTO 11/08/2004 11:00 PM Internet SAT
Por los siguientes conceptos: ISR personas físicas. Actividad empresarial y profesional Régimen Intermedio Periodo: JULIO 2004 Tipo de Declaración: Normal	
Motivo(s): Los pagos provisionales efectuados con anterioridad son superiores al ISR generado en el mes.	
Cadena Original: 10001=OORJ660817PV4 10017=0 20001=19080 20002=27096037 40002=20 040402 40003=16:38 10502=3 10527=2004 10522=1 10504=0 70504=1 119 02=3 11927=2004 11922=1 11904=0 71926=15 30003=000001000007000112 188 Sello Digital: wGTIX/dhSyDvdaqi0x6HiSJHQ2JKpKZFTynY9481OPBx5cPz5CZDEWWPefQfHDu +V560TGXahqfG2NplpAbqBtsRGRDgdrBzdu9aCV0a3YJ326fza19Du826E5fxwm6n CtZx27RPQjNTMel6fdiH1ze98Z876XjuH+cDnJmao7Y=	

DATOS PARA EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Se cobro un importe de IVA por \$4,500.00, y se pagaron un total de IVA de \$6,000.00 por las compras pendientes de junio, y el IVA correspondiente al 3er pago de la camioneta por \$1,437.50 dando un total de \$7,437.50

	IVA cobrado	\$ 4,500.00
Menos	IVA pagado	7,437.00
Igual	IVA a cargo (favor)	(2,937.00)
Menos	IVA a favor pendiente	0
igual	IVA neto a cargo (favor)	\$ (2,937.00)



Hay un importe a favor de IVA, mismo que se declara con la hoja de ayuda y la tarjeta tributaria ante las instituciones bancarias autorizadas.

HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES EN VENTANILLA BANCARIA REGIMEN INTERMEDIO			
IMPUESTO SOBRE LA RENTA		<input type="checkbox"/>	
108 ISR PF Actividad Empresarial Régimen Intermedio			
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO		<input checked="" type="checkbox"/>	
301 Impuesto al Valor Agregado			
		PERIODO MENSUAL	EJERCICIO
		JULIO	<u>2004</u>
TIPO DE PAGO	NORMAL		
SALDO A FAVOR DE IVA		\$ <u>2,937.00</u>	
IMPUESTO		ISR	IVA
IMPORTE A PAGAR		_____	_____
CARGOS ADICIONALES	<u>PARTE ACTUALIZADA</u>	_____	_____
	<u>REGARGOS</u>	_____	_____
	<u>CANTIDAD A PAGAR</u>	_____	_____
TOTAL A PAGAR			\$ <u> 0</u>
<p>INSTRUCCION: En caso de que algunos impuestos o conceptos de pago no se encuentren incluidos, o vaya a realizar disminución de aplicaciones o se trate de complementarias o de corrección fiscal, deberá utilizar la hoja de ayuda general.</p> <p>Esta hoja no es un comprobante oficial de pago, por lo cual no será sellada por el cajero</p>			



JACINTO OSORIO RITO				
BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE JULIO DE 2004				
NOMBRE D CUENTA	SALDO INICIAL	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL
CAJA Y BANCOS	\$150,408.34	34,500.00	69,469.83	\$ 115,438.51
CLIENTES	34,500.00		34,500.00	0
IVA ACREDITABLE	31,800.00			31,800.00
EQUIPO DE TRANSPORTE	115,000.00			115,000.00
DEPRECIACION	(2,395.83)		2,395.83	(4,791.66)
IMPUESTO ANTICIPADOS	5,874.00			5,874.00
IMPUESTOS POR PAGAR	(5,874.00)	5874		0
IVA TRASLADADO	(22,500.00)	6,575.00		(15,925.00)
PROVEEDORES	(46,000.00)	46,000.00		0
ACREEDORES	(110,208.34)	11,020.83		(99,187.51)
CAPITAL	(100,000.00)			(100,000.00)
VENTAS	(150,000.00)			(150,000.00)
COMPRAS	80,000.00			80,000.00
GTS. ART. OFNA	17,000.00			17,000.00
GTOS. DEPRECIACION	2,395.83	2,395.83		4,791.66
SUMAS	0	106,365.66	106,365.66	0

OPERACIONES REALIZADAS EN EL MES DE AGOSTO DE 2004

Durante el mes de agosto se realizaron las siguientes compras y ventas:

INGRESOS AGOSTO		
	Ventas hechas	\$70,000.00
Mas	IVA trasladado	10,500.00
total	Total	\$80,500.00

COMPRAS AGOSTO		
	Gastos hechos	\$38,000.00
Mas	IVA pagado	5,700.00
total	total	\$43,700.00

Las cuales fueron pagadas en el mismo mes, por lo que sumamos estos importes a los acumulados de mayo a julio, para obtener los ingresos acumulables y deducciones autorizadas, así como los correspondientes al 4to pago de la camioneta y la depreciación del mes de agosto.

PAGO DE CAMIONETA		
4to Pago	Acreedores a/cta d camioneta	\$ 9,583.33
Mas	IVA	1,437.50
Igual	Total del pago	\$ 11,020.83



DEPRECIACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE		
	Importe de depreciación mensual	\$ 2,395.83
Por	Numero de meses	3
Igual	Depreciación acumulada	\$7,187.49

DATOS PARA EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

INGRESOS 2004 COBRADOS		
	Mayo	\$0.00
Mas	Junio	120,000.00
Mas	Julio	30,000.00
Mas	Agosto	70,000.00
Igual	Total cobrado	\$220,000.00

GASTOS 2004 PAGADOS		
	Mayo	\$17,000.00
Mas	Junio	40,000.00
Mas	Julio	40,000.00
Mas	Agosto	38,000.00
Mas	Depreciación total	7,187.49
Igual	Total de gastos	\$142,187.49

CALCULO DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR

CALCULO ART. 127 IMPUESTO FEDERAL, ART. 113 Y 114		
	Ingresos cobrados	\$220,000.00
Menos	Gastos cobrados	142,187.49
igual	Utilidad base de ISR	77,812.51
Menos	L.I. Art. 113	72,940.95
igual	Excedente	4,871.56
por	% ISR	33%
Igual	Impuesto marginal	1,607.61
Mas	Cuota fija	12,550.41
igual	ISR antes de subsidio	14,158.02
	%de sub s/imp marginal	40%
Igual	subsidio	643.04
Mas	Cuota fija	6,275.12
Igual	Total subsidio	6,918.16
igual	ISR a cargo	\$ 7,239.86
Menos	Pagos Prov. Estatales	3,891.00
Menos	Pagos Prov. federales	2,844.00
Igual	ISR a cargo o (favor)	\$ 504.86

CALCULO 5% IMPUESTO LOCAL		
	Ingresos cobrados	\$220,000.00
Menos	Gastos pagados	142,187.49
igual	Utilidad base de ISR	77,812.51
por	Tasa ISR	5%
igual	impuesto	3,890.63
Menos	Pagos provisionales	3030
Igual	ISR a cargo	\$ 860.63



Tablas utilizadas del Art. 113 y 114 de la ley del ISR multiplicadas por 8:

TARIFA ART.113 ISR			% S/Exc edente limite inferior
LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	
0.01	3,513.51	0	3%
3,513.52	29,821.44	105.38	10%
29,821.45	52,408.47	2,736.17	17%
52,408.48	60,922.57	6,576.05	25%
60,922.58	72,940.94	8,704.57	32%
72,940.95	En adelante	12,550.41	33%

TARIFA ART.114 SUBSIDIO			%s/im pto Margin al
LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	
0.01	3,513.51	0	50%
3,513.52	29,821.44	52.70	50%
29,821.45	52,408.47	1,368.14	50%
52,408.48	60,922.57	3,287.78	50%
60,922.58	72,940.94	4,352.29	50%
72,940.95	147,111.38	6,275.12	40%
147,111.39	231,867.76	16,065.79	30%
231,867.77	En adelante	24,710.89	0%

Se puede ver, que en lo que corresponde al impuesto local, si hay impuesto a cargo por \$3,891, y los únicos pagos provisionales que se pueden acreditar son los \$3,030.00 pagados en junio, por lo que sí queda un importe a pagar por: \$861.00, mismo que se podrá acreditar del cálculo del impuesto Federal, en cuanto a la comparación de ambos importes, se hace sobre el impuesto que sale a cargo en el cálculo, y no el final a pagar, sin embargo con la acreditación de los pagos provisionales los importes finales a pagar son los mismos:

COMPARACION DE IMPUESTOS FEDERAL Y LOCAL AGOSTO 2004	
Impuesto Federal Art.127	\$ 7,240.00
Impuesto local 5%	3,891.00
Diferencia entre impuestos	\$ 3,349.00

El 5% Estatal es menor que el impuesto Federal, por lo que se pagará al Distrito Federal descontando los pagos provisionales de \$3,030.00 dando un neto a pagar por \$861:



ANVERSO

DECLARACIÓN PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA AL DISTRITO FEDERAL
EN EL REGIMEN INTERSINDICADO
ANTES DE HACER PA (LLENAR LAS INSTRUCCIONES)
Indicador de actividad económica (1 a 20), de acuerdo con el Anexo A del reglamento

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
 Secretaría de Finanzas
 Tesorería

C.O.R. 060617PV4
 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
 C.O.R. 060617HOCSTC05
 CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

PERIODO MES **06** AÑO **2004** MES **06** AÑO **2004**

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRES: **OSORIO RITO JACINTO**
 DOMICILIO FISCAL: **CALLE LAGO COMO** No. Y/O LETRA EXTERIOR **8** No. Y/O LETRA INTERIOR
 COLOMIA: **ANAHUAC** DELEGACIÓN: **MIGUEL HIDALGO** CÓDIGO POSTAL: **11320**
 LOCALIDAD: **MEXICO** ENTIDAD FEDERATIVA: **DISTRITO FEDERAL** TELÉFONO:

ANOTE EN LETRA DE LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE:
 NORMAL **N** EN CASO DE COMPLEMENTARIA O CORRECCIÓN FISCAL, FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN BIMEDATA ANTERIOR DIA MES AÑO
 COMPLEMENTARIA **N** CORRECCIÓN FISCAL, FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN BIMEDATA ANTERIOR DIA MES AÑO
 CORRECCIÓN FISCAL **N** CORRECCIÓN FISCAL, FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN BIMEDATA ANTERIOR DIA MES AÑO

1 DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

a. TOTAL DE INGRESOS COBRADOS DEL PERIODO	22000	b. PAGO PROVISIONAL CONFORME AL ARTICULO 127 DE LA LISR	7240
b. DEDUCCIONES AUTORIZADAS	142187	h. PAGOS EFECTUADOS AL DISTRITO FEDERAL	3030
c. PÉRDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES PRECIDENTES DE AMORTIZAR	0	i. PAGO A EFECTUAR AL DISTRITO FEDERAL (1 a g el menor, nunca h)	861
d. BASE DEL PAGO PROVISIONAL (a - b - c)	77813	j. MONTO PAGADO CON ANTERIORIDAD (no la deducción que recibe)	
e. TABA	8 %	k. CANTIDAD A CARGO (1 - j) (cuando i es mayor)	861
f. PAGO DETERMINADO DEL PERIODO (d + e)	3891	l. PAGO EN EXCESO (j - i) (cuando j es mayor)	

2 PAGO DEL IMPUESTO A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL

A. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (Anote el dato del campo i o h, según corresponda)	861	D. MULTA POR CORRECCIÓN FISCAL	
B. PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTO (En su caso, la diferencia entre el impuesto y el mismo ya actualizado conforme lo dispone el C. T. F.)		E. CANTIDAD A PAGAR (A + B + C + D)	861
C. RECARGOS			

En lo que se refiere al pago Federal y como se vio en la comparación de impuestos, hay un impuesto por pagar por \$7,240.00, sin embargo al descontar los pagos provisionales queda como sigue:

	ISR A PAGAR ART. 127	\$ 7,240.00
Menos	Pagos provisionales estatales	3,891.00
Menos	Pagos provisionales federales	2,844.00
Igual	Neto a cargo o (favor)	\$ 505.00

Por lo que no importe a pagar y se presentara una declaración en ceros siguiendo el procedimiento ya visto, y obteniendo el recibo correspondiente:



En pago de ISR a la Federación se hará con la hoja de ayuda y la tarjeta tributaria ante las instituciones bancarias autorizadas

HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES EN VENTANILLA BANCARIA REGIMEN INTERMEDIO			
IMPUESTO SOBRE LA RENTA			<input checked="" type="checkbox"/>
108 ISR PF Actividad Empresarial Régimen Intermedio			
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO			<input type="checkbox"/>
301 Impuesto al Valor Agregado			
		PERIODO MENSUAL AGOSTO	EJERCICIO
TIPO DE PAGO	NORMAL		<u>2004</u>
SALDO A FAVOR DE IVA			_____
IMPUESTO		ISR	IVA
IMPORTE A PAGAR		<u>\$ 505.00</u>	_____
CARGOS ADICIONALES	<u>PARTE ACTUALIZADA</u>	_____	_____
	<u>REGARGOS</u>	_____	_____
	<u>CANTIDAD A PAGAR</u>	<u>\$ 505.00</u>	_____
	TOTAL A PAGAR		<u>\$ 505.00</u>
INSTRUCCION: En caso de que algunos impuestos o conceptos de pago no se encuentren incluidos, o vaya a realizar disminución de aplicaciones o se trate de complementarias o de corrección fiscal, deberá utilizar la hoja de ayuda general.			
Esta hoja no es un comprobante oficial de pago, por lo cual no será sellada por el cajero			

DATOS PARA EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Como se menciona al inicio de las operaciones del mes de agosto, se cobraron todas las operaciones hechas con un importe de IVA de \$10,500.00 y se pagaron erogaciones por un importe de IVA de \$5,700.00, además del 4to pago a cuenta de la camioneta comprada en mayo por un IVA de \$1,437.50 dando un total de IVA acreditable por \$7,137.50



	IVA cobrado	\$ 10,500.00
Menos	IVA pagado	7,137.00
Igual	IVA a cargo (favor)	3,363.00
Menos	IVA a favor de julio 2004	2,937.00
igual	IVA neto a cargo (favor)	\$ 426.00

Hay un importe a cargo de IVA, y aunque acreditamos el IVA a favor de julio, aun asi hay impuesto a pagar, mismo que se declara con la hoja de ayuda y la tarjeta tributaria ante las instituciones bancarias autorizadas.

HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES EN VENTANILLA BANCARIA REGIMEN INTERMEDIO			
IMPUESTO SOBRE LA RENTA			<input type="checkbox"/>
108 ISR PF Actividad Empresarial Régimen Intermedio			
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO			<input checked="" type="checkbox"/>
301 Impuesto al Valor Agregado			
		PERIODO MENSUAL AGOSTO	EJERCICIO
			<u>2004</u>
TIPO DE PAGO	NORMAL		
SALDO A FAVOR DE IVA		\$ <u>0</u>	
IMPUESTO		ISR	IVA
IMPORTE A PAGAR			<u>426.00</u>
CARGOS ADICIONALES	PARTE ACTUALIZADA		
	REGARGOS		
	<u>CANTIDAD A PAGAR</u>		<u>426.00</u>
TOTAL A PAGAR			<u>\$ 426.00</u>
INSTRUCCION: En caso de que algunos impuestos o conceptos de pago no se encuentren incluidos, o vaya a realizar disminución de aplicaciones o se trate de complementarias o de corrección fiscal, deberá utilizar la hoja de ayuda general.			
Esta hoja no es un comprobante oficial de pago, por lo cual no será sellada por el cajero			



La balanza de comprobación final, incluye además de las operaciones vista en el mes de agosto, los pagos de impuestos del mes de julio, pagados en agosto.

JACINTO OSORIO RITO				
BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE AGOSTO DE 2004				
NOMBRE D CUENTA	SALDO INICIAL	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL
CAJA Y BANCOS	\$115,438.51	80,500.00	54,720.83	\$ 141,217.68
CLIENTES	0	80,500.00	80,500.00	0
IVA ACREDITABLE	31,800.00	5,700.00		37,500.00
EQUIPO DE TRANSPORTE	115,000.00			115,000.00
DEPRECIACION	(4,791.66)		2,395.83	(7,187.49)
IMPUESTO ANTICIPADOS	5,874.00	1,366.00		7,240.00
IMPUESTOS POR PAGAR	0		1,366.00	(1,366.00)
IVA TRASLADADO	(15,925.00)		10,500.00	(26,425.00)
PROVEEDORES	0	43,700.00	43,700.00	0
ACREEDORES	(99,187.51)	11,020.83		(88,166.68)
CAPITAL	(100,000.00)			(100,000.00)
VENTAS	(150,000.00)		70,000.00	(220,000.00)
COMPRAS	80,000.00	38,000.00		118,000.00
GTS. ART. OFNA	17,000.00			17,000.00
GTOS. DEPRECIACION	4,791.66	2,395.83		7,187.49
SUMAS	0	263,182.66	263,182.66	0

OPERACIONES REALIZADAS EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2004

Durante el mes de septiembre de 2004, el contribuyente no realizó ninguna operación; únicamente se hizo el 5to. pago a cuenta de la camioneta, el pago de impuestos al Distrito Federal por el mes de agosto y pago de IVA, así como la aplicación a gastos de la depreciación correspondiente al mes de septiembre:

PAGO DE CAMIONETA		
5to Pago	Acreedores a/cta d camioneta	\$ 9,583.33
Mas	IVA	1,437.50
Igual	Total del pago	\$ 11,020.83



DEPRECIACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE		
	Importe de depreciación mensual	\$ 2,395.83
Por	Numero de meses	4
Igual	Depreciación acumulada	\$9,583.32

ISR pagado a la Entidad Federativa: \$ 861.00

ISR Federal pagado \$ 505.00

IVA pagado; \$ 425.00

A pesar de que no hubo movimientos se tiene que hacer el cálculo por el periodo correspondiente, además de que las deducciones aumentan un poco por la parte proporcional de la depreciación del mes:

DATOS PARA EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

INGRESOS 2004 COBRADOS		
	Mayo	\$0.00
Mas	Junio	120,000.00
Mas	Julio	30,000.00
Mas	Agosto	70,000.00
Mas	Septiembre	0.00
Igual	Total cobrado	\$220,000.00

GASTOS 2004 PAGADOS		
	Mayo	\$17,000.00
Mas	Junio	40,000.00
Mas	julio	40,000.00
Mas	Agosto	38,000.00
Mas	Septiembre	0.00
Mas	Depreciación total	9,583.32
Igual	Total de gastos	\$144,583.32



CALCULO DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR

CALCULO ART. 127 IMPUESTO FEDERAL, ART. 113 Y 114		
	Ingresos cobrados	\$220,000.00
Menos	Gastos cobrados	144,583.32
igual	Utilidad base de ISR	75,416.68
Menos	L.I. Art.113	68,537.90
igual	Excedente	6,878.78
por	% ISR	32%
Igual	Impuesto marginal	2,201.21
Mas	Cuota fija	9,792.64
igual	ISR antes de subsidio	11,993.85
	% de subsidio s/impuesto marginal	50%
Igual	subsidio	1,100.61
Mas	Cuota fija	4,896.33
Igual	Total subsidio	5,996.94
igual	ISR a cargo	\$ 5,996.91
Menos	Pagos Prov. Estatales	3,891.00
Menos	Pagos Prov. federales	3,349.00
Igual	ISR a cargo o (favor)	\$(1,243.09)

CALCULO 5% IMPUESTO LOCAL		
	Ingresos cobrados	\$220,000.00
Menos	Gastos pagados	144,583.32
igual	Utilidad base de ISR	75,416.68
por	Tasa ISR	5%
igual	impuesto	\$ 3,770.83
Menos	Pagos provisionales	3891.00
Igual	ISR a cargo (favor)	(\$ 120.17)

Las tablas utilizadas son las del Art. 113 y 114 de la ley del ISR multiplicadas por 9:

TARIFA ART.113 ISR			%S/Excedente e limite inferior
LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	
0.01	3,952.70	0	3%
3,952.71	33,549.12	118.54	10%
33,549.13	58,959.53	3,078.19	17%
58,959.54	68,537.89	7,398.07	25%
68,537.90	82,058.55	9,792.64	32%
82,058.56	En adelante	14,119.21	33%

TARIFA ART.114 SUBSIDIO			%S/mpto Marginal
LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	
0.01	3,952.70	0	50%
3,952.71	33,549.12	59.28	50%
33,549.13	58,959.53	1,539.15	50%
58,959.54	68,537.89	3,698.74	50%
68,537.90	82,058.55	4,896.33	50%
82,058.56	165,500.30	7,059.51	40%
165,500.31	260,851.23	18,074.01	30%
260,851.24	En adelante	27,799.75	0%



Como se ve, tanto el ISR a pagar al Distrito Federal como el ISR a pagar a la Federación salen favor, por lo que se harán declaraciones en ceros:

Formulario al Distrito Federal

ANVERSO

DECLARACIÓN PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA AL DISTRITO FEDERAL EN EL REGIMEN INTERMEDIO
ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES
Instrucciones de manera abreviada en la Guía del Contribuyente, Gaceta y en Internet

Servicio de Administraciones Tributarias
GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
 Secretaría de Finanzas
 Tesorería

CCRJ660817PV4
 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
 CCRJ660817HCCSTC05
 CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

PERIODO MES AÑO MES AÑO

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y SOBRENOMBRE
OSORIO RITO JACINTO

DOMICILIO FISCAL

CALLE **NÚMERO** **NÚMERO DE LEYENDA EXTERIOR** **NÚMERO DE LEYENDA INTERIOR**

COLONIA **DELEGACIÓN** **CÓDIGO POSTAL**

LOCALIDAD **FEDECAT** **TÉLEFONO**

ANOTAR LA LETRA DE LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE:
 (NORMAL) (EXCEPCIONAL) (CORRECCIÓN FISCAL)

EN CASO DE COMPLEMENTARIA O CORRECCIÓN FISCAL, FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN
 (INDICAR LA FECHA DE LA ÚLTIMA DECLARACIÓN PRESENTADA ANTERIORMENTE)

DÍA **MES** **AÑO**

NÚMERO DE DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA

1 DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

a. TOTAL DE INGRESOS COBRADOS DEL PERIODO	<input type="text" value="220000"/>	b. PAGO PROVISIONAL CONFORME AL ARTÍCULO 137 DE LA LISR	<input type="text" value="5997"/>
d. DEDUCCIONES AUTORIZADAS	<input type="text" value="144583"/>	b. PAGO EFECTUADO AL DISTRITO FEDERAL	<input type="text" value="3891"/>
c. PERÍODOS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE AMORTIZAR	<input type="text" value="0"/>	1. PAGO A EFECTUAR AL DISTRITO FEDERAL (1 o g el menor, máximo 1)	<input type="text" value="0"/>
e. BASE DEL PAGO PROVISIONAL (a - b - c)	<input type="text" value="75417"/>	2. MONTO PAGADO CON ANTERIORIDAD (en la declaración que resulte)	<input type="text" value=""/>
g. TASA	<input type="text" value="5"/> %	3. CANTIDAD A CARGO (1 - 2) (cuando 1 es mayor)	<input type="text" value="0"/>
f. PAGO DETERMINADO DEL PERIODO (d * e)	<input type="text" value="3771"/>	4. PAGO EN EXCESO (3 - 2) (cuando 2 es mayor)	<input type="text" value=""/>

2 PAGO DEL IMPUESTO A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL

a. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (Puede ser cero del ejemplo 1 o b, según corresponda)	<input type="text" value="0"/>	d. MULTA POR CORRECCIÓN FISCAL	<input type="text" value=""/>
b. PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTO (Se actualiza la diferencia entre el impuesto y el monto de amortización del mes 12 de cada ejercicio de C. V. F.)	<input type="text" value=""/>	e. CANTIDAD A PAGAR (A + b + c + d)	<input type="text" value="0"/>
c. RECARGOS	<input type="text" value=""/>		

Seguimos el procedimiento visto anteriormente para presentar la declaración en ceros a la Federación y obtener el recibo siguiente:

SECRETARÍA DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

R.F.C.:

Nombre:

Fecha y Hora:

Receptor de la Declaración:

Servicio de Administración Tributaria
ACUSE DE RECIBO
Declaración con Información Estadística

Número de Operación: 27096037

OORJ660817PV4

OSORIO RITO JACINTO

18/10/2004 01:12 PM

Internet SAT

Por los siguientes conceptos:

ISR personas físicas. Actividad empresarial y profesional Régimen Intermedio

Periodo: SEPTIEMBRE 2004

Tipo de Declaración: Normal

Motivo(s):

Los pagos provisionales efectuados con anterioridad son superiores al ISR generado en el mes.

Cadena Original:||10001=OORJ660817PV4|10017=0|20001=19080|20002=27096037|40002=20
040402|40003=16:38|10502=3|10527=2004|10522=1|10504=0|70504=1|119
02=3|11927=2004|11922=1|11904=0|71926=15|30003=000001000007000112
188||**Sello Digital:**||wGTIX/dhSyDvdaqi0x6HiSJHQ2JKpKZFTynY9481OPBx5cPz5CZDEWWPefQfHDu
+V560TGXahqfG2NplpAbqBtsRGRDgdrBzdu9aCV0a3YJ326fza19Du826E5fxwm6n
CtZx27RPQjNTMel6fdiH1ze98Z876XjuH+cDnJmao7Y=||**DATOS PARA EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

En el mes de septiembre no hubo operaciones, únicamente el IVA correspondiente al 5to. pago a cuenta de la camioneta por \$1,437.50

	IVA cobrado	\$ 0.00
Menos	IVA pagado	1,437.00
Igual	IVA a cargo (favor)	(1,437.00)
Menos	IVA a favor pendiente	0.00
Igual	IVA neto a cargo (favor)	\$ 1,437.00



El importe a favor se declara con la hoja de ayuda y la tarjeta tributaria:

HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES EN VENTANILLA BANCARIA REGIMEN INTERMEDIO			
IMPUESTO SOBRE LA RENTA			<input type="checkbox"/>
108 ISR PF Actividad Empresarial Régimen Intermedio			
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO			<input checked="" type="checkbox"/>
301 Impuesto al Valor Agregado			
		PERIODO MENSUAL SEPTIEMBRE	EJERCICIO <u>2004</u>
TIPO DE PAGO	NORMAL		
SALDO A FAVOR DE IVA		\$ <u>1,437.00</u>	
IMPUESTO		ISR	IVA
IMPORTE A PAGAR		_____	_____
CARGOS ADICIONALES	<u>PARTE ACTUALIZADA</u>	_____	_____
	<u>REGARGOS</u>	_____	_____
	<u>CANTIDAD A PAGAR</u>	_____	_____
TOTAL A PAGAR			\$ <u>0</u>
INSTRUCCION: En caso de que algunos impuestos o conceptos de pago no se encuentren incluidos, o vaya a realizar disminución de aplicaciones o se trate de complementarias o de corrección fiscal, deberá utilizar la hoja de ayuda general.			
Esta hoja no es un comprobante oficial de pago, por lo cual no será sellada por el cajero			

En la balanza de comprobación se incluyen únicamente los pagos de impuestos del mes de agosto, el 5to. Pago a cuenta de la camioneta y la aplicación de la depreciación del mes:



JACINTO OSORIO RITO				
BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2004				
NOMBRE D CUENTA	SALDO INICIAL	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL
CAJA Y BANCOS	\$141,217.68		12,811.83	\$ 128,405.85
CLIENTES	0			0
IVA ACREDITABLE	37,500.00			37,500.00
EQUIPO DE TRANSPORTE	115,000.00			115,000.00
DEPRECIACION	(7,187.49)		2,395.83	(9,583.32)
IMPUESTO ANTICIPADOS	7,240.00			7,240.00
IMPUESTOS POR PAGAR	(1,366.00)	1,366.00		0
IVA TRASLADADO	(26,425.00)	425.00		(26,000.00)
PROVEEDORES	0			0
ACREEDORES	(88,166.68)	11,020.83		(77,145.85)
CAPITAL	(100,000.00)			(100,000.00)
VENTAS	(220,000.00)			(220,000.00)
COMPRAS	118,000.00			118,000.00
GTS. ART. OFNA	17,000.00			17,000.00
GTOS. DEPRECIACION	7,187.49	2,395.83		9,583.32
SUMAS	0	15,207.66	15,207.66	0

OPERACIONES REALIZADAS EN EL MES DE OCTUBRE DE 2004

Durante el mes de octubre se realizaron las siguientes compras y ventas:

INGRESOS OCTUBRE			COMPRAS OCTUBRE		
	Ventas hechas	\$185,000.00		Gastos hechos	\$136,000.00
Mas	IVA correspondiente	27,750.00	Mas	IVA pagado	20,400.00
total	Total	\$212,750.00	total	total	\$156,400.00

Las cuales fueron pagadas en el mismo mes, por lo que sumamos estos importes a los acumulados de mayo a septiembre, para obtener los ingresos acumulables y deducciones autorizadas, además de la depreciación del mes de octubre, y lo correspondiente al 6to pago de la camioneta para efectos de IVA.



PAGO DE CAMIONETA		
6to Pago	Acreedores a/cta d camioneta	\$ 9,583.33
Mas	IVA	1,437.50
Igual	Total del pago	\$ 11,020.83

DEPRECIACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE		
	Importe de depreciación mensual	\$ 2,395.83
Por	Numero de meses	5
igual	Depreciación acumulada	\$11,979.15

DATOS PARA EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

INGRESOS 2004 COBRADOS		
	Mayo	\$0.00
Mas	Junio	120,000.00
Mas	Julio	30,000.00
Mas	Agosto	70,000.00
Mas	Septiembre	0.00
Mas	Octubre	\$185,000.00
Igual	Total cobrado	\$405,000.00

GASTOS 2004 PAGADOS		
	Mayo	\$17,000.00
Mas	Junio	40,000.00
Mas	julio	40,000.00
Mas	Agosto	38,000.00
Mas	Septiembre	0.00
Mas	Octubre	136,000.00
Mas	Depreciación total	11,979.15
Igual	Total de gastos	\$282,979.15



CALCULO DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR

CALCULO ART. 127 IMPUESTO FEDERAL, ART. 113 Y 114		
	Ingresos cobrados	\$405,000.00
Menos	Gastos cobrados	282,979.15
igual	Utilidad base de ISR	122,020.85
Menos	L.I. Art.113	91,176.19
igual	Excedente	30,844.66
por	% ISR	33%
Igual	Impuesto marginal	10,178.74
Mas	Cuota fija	15,688.00
igual	ISR antes de subsidio	25,866.74
	% de subsidio s/impuesto marginal	40%
Igual	subsidio	4,071.50
Mas	Cuota fija	7,843.90
Igual	Total subsidio	11,915.40
igual	ISR a cargo	\$ 13,951.34
Menos	Pagos Prov. Estatales	6,101.00
Menos	Pagos Prov. federales	3,349.00
Igual	ISR a cargo o (favor)	\$ 4,501.34

CALCULO 5% IMPUESTO LOCAL		
	Ingresos cobrados	\$405,000.00
Menos	Gastos pagados	282,979.15
igual	Utilidad base de ISR	122,020.85
por	Tasa ISR	5%
igual	impuesto	\$ 6,101.04
Menos	Pagos Prov.	3891.00
Igual	ISR a cargo (favor)	\$ 2,210.04

Tablas utilizadas del Art. 113 y 114 de la Ley del ISR multiplicadas por 10:

TARIFA ART.113 ISR			% PARA APLIC S/EXCE DENTE
LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	
0.01	4,391.89	0	3%
4,391.90	37,276.80	131.71	10%
37,276.81	65,510.59	3,420.21	17%
65,510.60	76,153.21	8,220.08	25%
76,153.22	91,176.18	10,880.71	32%
91,176.19	En adelante	15,688.00	33%

TARIFA ART.114 SUBSIDIO			% SUB S/IMP TO MARG INAL
LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	
0.01	4,391.89	0	50%
4,391.90	37,276.80	65.88	50%
37,276.81	65,510.59	1,710.18	50%
65,510.60	76,153.21	4,109.71	50%
76,153.22	91,176.18	5,440.37	50%
91,176.19	183,889.22	7,843.90	40%
183,889.23	289,834.70	20,082.23	30%
289,834.71	En adelante	30,888.61	0%



Se hace la comparación de ambos impuestos tanto el Estatal como el Federal, para ver cual es el menor:

COMPARACION DE IMPUESTOS FEDERAL Y LOCAL OCTUBRE 2004		
Impuesto Federal Art.127	\$	13,951.00
Impuesto local 5%		6,101.00
Diferencia entre impuestos	\$	7,850.00

El 5% Estatal es menor que el impuesto Federal, por lo que será éste el que se pague al Distrito Federal descontando los pagos provisionales por \$3,891.00 dando un neto a pagar por \$2,210.00 como sigue:

ANVERSO

DECLARACIÓN PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA AL DISTRITO FEDERAL EN EL RÉGIMEN INTERMEDIO

ANTES DE EMITIR EL LIBRO, LEA LAS INSTRUCCIONES contenidas en folios anexos a la presente. En adelante, Juntos a los anexos

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
Secretaría de Finanzas
Fiscalia

COORJ660817PV4
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
COORJ660817HCCSTC05
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

PERIODO MES AÑO MES AÑO

Apellido Paterno, Materno y Nombre(s):

Domicilio Fiscal:

CALLE: No. y/o EXTERIOR No. y/o INTERIOR

COLOMBIA: DELEGACIÓN EN EL D. F.: CÓDIGO POSTAL:

LOCALIDAD: ENTIDAD FEDERATIVA: TELÉFONO:

ANOTE EN LETRA DE LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE:
 N-NORMAL EN CASO DE COMPLEMENTARIA O CORRECCIÓN FISCAL, FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN INMEDIATA ANTERIOR
 C-COMPLEMENTARIA
 R-CORRECCIÓN FISCAL

NÚMERO DE DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA:

1 DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

a. TOTAL DE INGRESOS COBRADOS DEL PERIODO	405000	b. PAGO PROVISIONAL CONFORME AL ARTÍCULO 127 DE LA LEY	13951
b. DEDUCCIONES AUTORIZADAS	282979	a. PAGOS EFECTUADOS AL DISTRITO FEDERAL	3891
c. PÉRDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE AMORTIZAR	0	b. PAGO A EFECTUAR AL DISTRITO FEDERAL (7 e g al menor, menos h)	2210
d. BASE DEL PAGO PROVISIONAL (a - b + c)	122021	j. MONTO PAGADO CON ANTERIORIDAD (en la declaración que precedió)	
e. TASA	5 %	k. CANTIDAD A CARGO (i - j) (cuando i es mayor)	2210
f. PAGO DETERMINADO DEL PERIODO (d x e)	6101	l. PAGO EN EXCESO (j - i) (cuando j es mayor)	

2 PAGO DEL IMPUESTO A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL

a. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (Añade el dato del campo i o l, según corresponda)	2210	d. MULTA POR CORRECCIÓN FISCAL	
b. PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTO (Se añaden la diferencia sobre su impuesto, y el impuesto ya actualizado conforme al artículo 127 de la Ley)		e. CANTIDAD A PAGAR (A + B + C + D)	2210
c. RECARGOS			



En lo que se refiere al pago Federal y como se vio en la comparación de impuestos, hay un impuesto por pagar de \$13,951.00, sin embargo al descontar los pagos provisionales queda así:

	ISR A PAGAR ART. 127	\$ 13,951.00
Menos	Pagos provisionales estatales	6,101.00
Menos	Pagos provisionales federales	3,349.00
Igual	Neto a cargo o (favor)	\$ 4,501.00

En pago de ISR a la Federación se hará con la hoja de ayuda y la tarjeta tributaria ante las instituciones bancarias autorizadas

HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES EN VENTANILLA BANCARIA REGIMEN INTERMEDIO			
IMPUESTO SOBRE LA RENTA			<input checked="" type="checkbox"/>
108 ISR PF Actividad Empresarial Régimen Intermedio			
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO			<input type="checkbox"/>
301 Impuesto al Valor Agregado			
	PERIODO MENSUAL		EJERCICIO
	OCTUBRE		<u>2004</u>
TIPO DE PAGO	NORMAL		
SALDO A FAVOR DE IVA		_____	
IMPUESTO	ISR		IVA
IMPORTE A PAGAR		<u>\$ 4,501.00</u>	_____
CARGOS ADICIONALES	<u>PARTE ACTUALIZADA</u>	_____	_____
	<u>REGARGOS</u>	_____	_____
	<u>CANTIDAD A PAGAR</u>	<u>\$ 4,501.00</u>	_____
	TOTAL A PAGAR		<u>\$ 4,501.00</u>
INSTRUCCION: En caso de que algunos impuestos o conceptos de pago no se encuentren incluidos, o vaya a realizar disminución de aplicaciones o se trate de complementarias o de corrección fiscal, deberá utilizar la hoja de ayuda general.			
Esta hoja no es un comprobante oficial de pago, por lo cual no será sellada por el cajero			



DATOS PARA EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

En el mes de octubre se cobraron ventas con un importe de IVA de \$27,750.00 y se pagaron las compras por un importe de IVA de \$20,400.00, además del 6to pago a cuenta de la camioneta comprada en mayo por un IVA de \$1,437.50 dando un total de IVA acreditable por \$21,837.50

	IVA cobrado	\$ 27,750.00
Menos	IVA pagado	21,837.00
Igual	IVA a cargo (favor)	5,913.00
Menos	IVA a favor de Septiembre 2004	1,437.00
Igual	IVA neto a cargo (favor)	\$ 4,476.00

Hay un importe a cargo de IVA, y aunque acreditamos el IVA a favor de septiembre, aun así hay impuesto a pagar, mismo que se declara con la hoja de ayuda y la tarjeta tributaria ante las instituciones bancarias autorizadas.

HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES EN VENTANILLA BANCARIA REGIMEN INTERMEDIO			
IMPUESTO SOBRE LA RENTA			<input type="checkbox"/>
108 ISR PF Actividad Empresarial Régimen Intermedio			
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO			<input checked="" type="checkbox"/>
301 Impuesto al Valor Agregado			
		PERIODO MENSUAL OCTUBRE	EJERCICIO
TIPO DE PAGO	NORMAL		<u>2004</u>
SALDO A FAVOR DE IVA		\$ <u>0</u>	
IMPUESTO		ISR	IVA
IMPORTE A PAGAR			<u>4,476.00</u>
CARGOS ADICIONALES	<u>PARTE ACTUALIZADA</u>		
	<u>REGARGOS</u>		
	<u>CANTIDAD A PAGAR</u>		<u>4,476.00</u>
		TOTAL A PAGAR	\$ <u>4,476.00</u>



En la balanza de comprobación se incluyen además de las operaciones realizadas en el mes, el 6to. Pago a cuenta de la camioneta y la aplicación de la depreciación del mes:

JACINTO OSORIO RITO				
BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE OCTUBRE DE 2004				
NOMBRE D CUENTA	SALDO INICIAL	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL
CAJA Y BANCOS	\$128,405.85	212,750.00	167,420.83	\$ 173,735.02
CLIENTES	0	212,750.00	212,750.00	0
IVA ACREDITABLE	37,500.00	20,400.00		57,900.00
EQUIPO DE TRANSPORTE	115,000.00			115,000.00
DEPRECIACION	(9,583.32)		2,395.83	(11,979.15)
IMPUESTO ANTICIPADOS	7,240.00	6,711.00		13,951.00
IMPUESTOS POR PAGAR	0		6,711.00	(6,711.00)
IVA TRASLADADO	(26,000.00)		27,750.00	(53,750.00)
PROVEEDORES	0	156,400.00	156,400.00	0
ACREEDORES	(77,145.85)	11,020.83		(66,125.02)
CAPITAL	(100,000.00)			(100,000.00)
VENTAS	(220,000.00)		185,000.00	(405,000.00)
COMPRAS	118,000.00	136,000.00		254,000.00
GTS. ART. OFNA	17,000.00			17,000.00
GTOS. DEPRECIACION	9,583.32	2,395.83		11,979.15
SUMAS	0	758,427.66	758,427.66	0

OPERACIONES REALIZADAS EN EL MES DE NOVIEMBRE DE 2004

Durante el mes de noviembre se realizaron las siguientes compras y ventas:

INGRESOS NOVIEMBRE		
	Ventas hechas	\$210,000.00
Mas	IVA correspondiente	31,500.00
total	Total	\$241,500.00

COMPRAS NOVIEMBRE		
	Gastos hechos	\$185,000.00
Mas	IVA pagado	27,750.00
total	total	\$212,750.00



Las cuales fueron pagadas en el mismo mes, además y debido a las necesidades del negocio, se decidió comprar un automóvil compacto de contado por el importe siguiente:

	Valor automóvil	\$ 72,000.00
Mas	IVA trasladado	10,800.00
Igual	Total	\$ 82,800.00

Como se ha mencionado, el equipo de transporte no puede entrar directamente a gastos, sino solo la parte proporcional de la depreciación, así que en este mes de noviembre no podremos considerar ningún importe de deducción por este automóvil, únicamente el IVA acreditable, ya que se pago de contado.

Por lo que los importes que se sumarán a los acumulados de mayo a octubre, para obtener los ingresos acumulables y deducciones autorizadas serán únicamente las ventas y compras pagadas del mes, la depreciación del mes de noviembre, así como el importe correspondiente al 7to pago de la camioneta para efectos de IVA

PAGO DE CAMIONETA		
7to Pago	Acreedores a/cta d camioneta	\$ 9,583.33
Mas	IVA	1,437.50
Igual	Total del pago	\$ 11,020.83

DEPRECIACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE		
	Importe de depreciación mensual	\$ 2,395.83
Por	Numero de meses	6
Igual	Depreciación acumulada	\$14,374.98



DATOS PARA EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

INGRESOS 2004 COBRADOS		
	Mayo	\$0.00
Mas	Junio	120,000.00
Mas	Julio	30,000.00
Mas	Agosto	70,000.00
Mas	Septiembre	0.00
Mas	Octubre	\$185,000.00
Mas	Noviembre	\$210,000.00
Igual	Total cobrado	\$615,000.00

GASTOS 2004 PAGADOS		
	Mayo	\$17,000.00
Mas	Junio	40,000.00
Mas	Julio	40,000.00
Mas	Agosto	38,000.00
Mas	Septiembre	0.00
Mas	Octubre	136,000.00
Mas	Noviembre	185,000.00
Mas	Depreciación total	14,374.98
Igual	Total de gastos	\$470,374.98

CALCULO DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR

CALCULO ART. 127 IMPUESTO FEDERAL, ART. 113 Y 114		
	Ingresos cobrados	\$615,000.00
Menos	Gastos cobrados	470,374.98
Igual	Utilidad base de ISR	144,625.02
Menos	L.I. Art. 113	100,293.81
Igual	Excedente	44,331.21
por	% ISR	33%
Igual	Impuesto marginal	14,629.30
Mas	Cuota fija	17,256.80
Igual	ISR antes de subsidio	31,886.10
	% de subsidio s/impuesto marginal	40%
Igual	subsidio	5,851.72
Mas	Cuota fija	8,628.29
Igual	Total subsidio	14,480.01
Igual	ISR a cargo	\$ 17,406.09
Menos	Pagos Prov. Estatales	7,231.00
Menos	Pagos Prov. federales	7,850.00
Igual	ISR a cargo o (favor)	\$ 2,325.09

CALCULO 5% IMPUESTO LOCAL		
	Ingresos cobrados	\$615,000.00
Menos	Gastos pagados	470,374.98
Igual	Utilidad base de ISR	144,625.02
por	Tasa ISR	5%
Igual	impuesto	\$ 7,231.25
Menos	Pagos provisionales	6,101.00
Igual	ISR a cargo (favor)	\$ 1,130.25



Tablas utilizadas del Art. 113 y 114 de la Ley del ISR multiplicadas por 11:

TARIFA ART.113 ISR			%S/Ex cedent e limite inferior
LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	
0.01	4,831.08	0	3%
4,831.09	41,004.48	144.89	10%
41,004.49	72,061.65	3,762.23	17%
72,061.66	83,768.53	9,042.09	25%
83,768.54	100,293.80	11,968.78	32%
100,293.81	En adelante	17,256.80	33%

TARIFA ART.114 SUBSIDIO			%S/Im pto Margin al
LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	
0.01	4,831.08	0	50%
4,831.09	41,004.48	72.47	50%
41,004.49	72,061.65	1,881.19	50%
72,061.66	83,768.53	4,520.68	50%
83,768.54	100,293.80	5,984.41	50%
100,293.81	202,278.14	8,628.29	40%
202,278.15	318,818.17	22,090.45	30%
318,818.18	En adelante	33,977.47	0%

Se hace la comparación de ambos impuestos tanto el Estatal como el Federal, para ver cual es el menor:

COMPARACION DE IMPUESTOS FEDERAL Y LOCAL NOVIEMBRE 2004	
Impuesto Federal Art.127	\$ 17,406.00
Impuesto local 5%	7,231.00
Diferencia entre impuestos	\$ 10,175.00

El 5% Estatal es menor que el impuesto Federal, por lo que será este importe de \$ 7,231.00 el que se pague al Distrito Federal descontando los pagos provisionales por \$6,101.00 dando un neto a pagar por \$1,130.00 como sigue:



ANVERSO

DECLARACIÓN PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA AL DISTRITO FEDERAL
EN EL MES DESEMPESADO
Antes de iniciar el llenado, lee las instrucciones
Escritura en idioma otomano a la derecha de los centros de atención a los usuarios

Servicio de Administración Tributaria
 GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
 Secretaría de Finanzas
 Tesorería

CCRJ680817PV4
 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
 CCRJ680817HOCSTC05
 CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

PERIODO MES **11** AÑO **2004** MES **11** AÑO **2004**

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)
OSORIO RITO JACINTO

DOMICILIO FISCAL
 CALLE **LAGO COMO** No. T/C EXTERIOR **8** No. T/C INTERIOR

COLOMBIA **ANAHUAC** DELEGACIÓN **MIGUEL HIDALGO** CÓDIGO POSTAL **11320**

LOCALIDAD **MEXICO** ENTIDAD FEDERATIVA **DISTRITO FEDERAL** TELÉFONO

AÑO Y LETRA DE LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE:
 H-NORMAL H-COMPLEMENTARIA H-CORRECCIÓN FISCAL

EN CASO DE COMPLEMENTARIA O CORRECCIÓN FISCAL, FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN INMEDIATA ANTERIOR: DIA MES AÑO

NÚMERO DE DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA:

1 DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

a. TOTAL DE INGRESOS COBRADOS DEL PERIODO	615000	b. PAGO PROVISIONAL CONFORME AL ARTÍCULO 127 DE LA LISR	17406
c. DEDUCCIONES AUTORIZADAS	470375	d. PAGOS EFECTUADOS AL DISTRITO FEDERAL	6101
e. PÉRDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE AMORTIZAR	0	f. PAGO A EFECTUAR AL DISTRITO FEDERAL (f + g + h + i + j)	1130
g. SALDO DEL PAGO PROVISIONAL (a - b - c)	144625	k. MONTO PAGADO CON ANTERIORIDAD (por la declaración que precede)	
h. TASA	5 %	l. CANTIDAD A CARGO (j - k) (cuando j es mayor)	1130
i. PAGO DETERMINADO DEL PERIODO (d + e)	7231	m. PAGO EN EXCESO (j - l) (cuando j es mayor)	

2 PAGO DEL IMPUESTO A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL

A. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (Puede ser dato del campo 1 o 2, según corresponda)	1130	D. MULTA POR CORRECCIÓN FISCAL	
B. PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTO (En función de la declaración sobre su impuesto y el mismo se actualizó conforme lo dispone el C. F. F.)		E. CANTIDAD A PAGAR (A + B + C + D)	1130
C. RECARGOS			

En lo que se refiere al pago Federal y como se vio en la comparación de impuestos, hay un impuesto por pagar por \$17,406.00, y al descontar los pagos provisionales queda como sigue:

	ISR A PAGAR ART. 127	\$ 17,406.00
Menos	Pagos provisionales estatales	7,231.00
Menos	Pagos provisionales federales	7,850.00
Igual	Neto a cargo o (favor)	\$ 2,325.00

En pago de ISR a la Federación se hará con la hoja de ayuda y la tarjeta tributaria ante las instituciones bancarias autorizadas



HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES EN VENTANILLA BANCARIA REGIMEN INTERMEDIO			
IMPUESTO SOBRE LA RENTA			<input checked="" type="checkbox"/>
108 ISR PF Actividad Empresarial Régimen Intermedio			
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO			<input type="checkbox"/>
301 Impuesto al Valor Agregado			
		PERIODO MENSUAL	EJERCICIO
		NOVIEMBRE	2004
TIPO DE PAGO	NORMAL		
SALDO A FAVOR DE IVA			
IMPUESTO		ISR	IVA
IMPORTE A PAGAR		\$ 2,325.00	
CARGOS ADICIONALES	PARTE ACTUALIZADA		
	REGARGOS		
	CANTIDAD A PAGAR	\$ 2,325.00	
TOTAL A PAGAR			\$ 2,325.00
INSTRUCCION: En caso de que algunos impuestos o conceptos de pago no se encuentren incluidos, o vaya a realizar disminución de aplicaciones o se trate de complementarias o de corrección fiscal, deberá utilizar la hoja de ayuda general.			
Esta hoja no es un comprobante oficial de pago, por lo cual no será sellada por el cajero			

DATOS PARA EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Durante el mes de noviembre se cobraron todas las ventas con un importe de IVA de \$31,500.00 y pagaron las compras por un importe de IVA de \$27,750.00, además del 7to pago a cuenta de la camioneta comprada en mayo por un IVA de \$1,437.50 y el IVA del automóvil comprado y pagado en efectivo en este mes por \$10,800.00 dando un total de IVA acreditable por \$39,987.50

	IVA cobrado	\$ 31,500.00
Menos	IVA pagado	39,987.00
Igual	IVA a cargo (favor)	(8,487.00)
Menos	IVA a favor de pendiente	0
igual	IVA neto a cargo (favor)	\$ (8,487.00)



Al final del mes resulta un importe a favor de IVA, mismo que se declara con la hoja de ayuda y la tarjeta tributaria ante las instituciones bancarias autorizadas.

HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES EN VENTANILLA BANCARIA REGIMEN INTERMEDIO			
IMPUESTO SOBRE LA RENTA			<input type="checkbox"/>
108 ISR PF Actividad Empresarial Régimen Intermedio			
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO			<input checked="" type="checkbox"/>
301 Impuesto al Valor Agregado			
		PERIODO MENSUAL	EJERCICIO
		NOVIEMBRE	2004
TIPO DE PAGO	NORMAL		
SALDO A FAVOR DE IVA		\$ 8,487.00	
IMPUESTO		ISR	IVA
IMPORTE A PAGAR		_____	_____
CARGOS ADICIONALES	PARTE ACTUALIZADA	_____	_____
	REGARGOS	_____	_____
	CANTIDAD A PAGAR	_____	_____
TOTAL A PAGAR			\$ 0
INSTRUCCION: En caso de que algunos impuestos o conceptos de pago no se encuentren incluidos, o vaya a realizar disminución de aplicaciones o se trate de complementarias o de corrección fiscal, deberá utilizar la hoja de ayuda general.			
Esta hoja no es un comprobante oficial de pago, por lo cual no será sellada por el cajero			

En la balanza de comprobación se incluyen además de las compras y ventas realizadas en el mes, el 7to. Pago a cuenta de la camioneta, el pago de los impuestos del mes de octubre, y la aplicación de la depreciación del mes por la camioneta comprada en mayo, ya que la depreciación del automóvil se hará a partir del mes de diciembre en su parte proporcional. :



JACINTO OSORIO RITO				
BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE NOVIEMBRE DE 2004				
NOMBRE D CUENTA	SALDO INICIAL	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL
CAJA Y BANCOS	\$173,735.02	241,500.00	317,756.83	\$ 97,478.19
CLIENTES	0	241,500.00	241,500.00	0
IVA ACREDITABLE	57,900.00	38,550.00		96,450.00
EQUIPO DE TRANSPORTE	115,000.00	72,000.00		187,000.00
DEPRECIACION	(11,979.15)		2,395.83	(14,374.98)
IMPUESTO ANTICIPADOS	13,951.00	3,455.00		17,406.00
IMPUESTOS POR PAGAR	(6,711.00)	6,711.00	3,455.00	(3,455.00)
IVA TRASLADADO	(53,750.00)	4,475.00	31,500.00	(80,775.00)
PROVEEDORES	0	212,750.00	212,750.00	0
ACREEDORES	(66,125.02)	11,020.83		(55,104.19)
CAPITAL	(100,000.00)			(100,000.00)
VENTAS	(405,000.00)		210,000.00	(615,000.00)
COMPRAS	254,000.00	185,000.00		439,000.00
GTS. ART. OFNA	17,000.00			17,000.00
GTOS. DEPRECIACION	11,979.15	2,395.83		14,374.98
SUMAS	0	1,019,357.66	1,019,357.66	0

OPERACIONES REALIZADAS EN EL MES DE DICIEMBRE DE 2004

Durante el mes de diciembre se realizaron las siguientes compras y ventas:

INGRESOS DICIEMBRE		
	Ventas hechas	\$360,000.00
Mas	IVA Traslado	54,000.00
total	Total	\$414,000.00

COMPRAS DICIEMBRE		
	Gastos hechos	\$320,000.00
Mas	IVA pagado	48,000.00
total	total	\$368,000.00

De los cuales fueron pagados los siguientes:

INGRESOS PAGADOS DICIEMBRE		
	Ventas hechas	\$300,000.00
Mas	IVA Traslado	45,000.00
total	Total	\$345,000.00

COMPRAS PAGADOS		
	Gastos hechos	\$290,000.00
Mas	IVA pagado	43,500.00
total	total	\$333,500.00



Los importes anteriores se sumarán a los acumulados de mayo a noviembre, para obtener los ingresos acumulables y deducciones autorizadas, además de la depreciación del mes de diciembre correspondiente a la camioneta comprada en mayo, y del automóvil comprado en noviembre, así como el importe correspondiente al 8to pago de la camioneta para efectos de IVA:

PAGO DE CAMIONETA		
8to Pago	Acreeedores a/cta d camioneta	\$ 9,583.33
Mas	IVA	1,437.50
Igual	Total del pago	\$ 11,020.83

DEPRECIACIÓN DE LA CAMIONETA		
	Importe de depreciación mensual	\$ 2,395.83
Por	Numero de meses	7
igual	Depreciación acumulada	\$16,770.81

Depreciación del automóvil comprado en noviembre:

DEPRECIACIÓN DEL AUTOMOVIL		
	Valor original del bien	\$ 72,000.00
Por	% de depreciación anual	25%
Igual	Importe de depreciación anual	18,000.00
entre	Meses del año	12
igual	Importe de depreciación mensual	1,500.00
por	Número de meses del bien utilizado	1
Igual	Importe de depreciación (gasto)	\$ 1,500.00

El total de la depreciación es:

	Depreciación total camioneta	\$ 16,770.81
Mas	Depreciación automóvil	1,500.00
Igual	Total depreciación	\$ 18,270.81



DATOS PARA EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

INGRESOS 2004 COBRADOS		
	Mayo	\$0.00
Mas	Junio	120,000.00
Mas	Julio	30,000.00
Mas	Agosto	70,000.00
Mas	Septiembre	0.00
Mas	Octubre	\$185,000.00
Mas	Noviembre	\$210,000.00
Mas	Diciembre	300,000.00
Igual	Total cobrado	\$915,000.00

GASTOS 2004 PAGADOS		
	Mayo	\$17,000.00
Mas	Junio	40,000.00
Mas	Julio	40,000.00
Mas	Agosto	38,000.00
Mas	Septiembre	0.00
Mas	Octubre	136,000.00
Mas	Noviembre	185,000.00
Mas	Diciembre	290,000.00
Mas	Depreciación total	18,270.81
Igual	Total de gastos	\$764,270.81

CALCULO DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR

CALCULO ART. 127 IMPUESTO FEDERAL, ART. 113 Y 114		
	Ingresos cobrados	\$915,000.00
Menos	Gastos cobrados	764,270.81
igual	Utilidad base de ISR	150,729.19
Menos	L.I. Art.113	109,411.42
igual	Excedente	41,317.77
por	% ISR	33%
igual	Impuesto marginal	13,634.86
Mas	Cuota fija	18,825.61
igual	ISR antes de subsidio	32,460.47
	% de subsidio s/impuesto marginal	40%
igual	subsidio	5,453.94
Mas	Cuota fija	9,412.68
igual	Total subsidio	14,866.62
igual	ISR a cargo	\$ 17,593.85
Menos	Pagos Prov. Estatales	7,536.00
Menos	Pagos Prov. federales	10,175.00
Igual	ISR a cargo o (favor)	\$(117.15)

CALCULO 5% IMPUESTO LOCAL		
	Ingresos cobrados	\$915,000.00
Menos	Gastos pagados	764,270.81
igual	Utilidad base de ISR	150,729.19
por	Tasa ISR	5%
igual	impuesto	\$ 7,536.46
Menos	Pagos provisionales	7,231.00
igual	ISR a cargo (favor)	\$ 305.46



Tablas utilizadas del Art. 113 y 114 de la ley del ISR multiplicadas por 12:

TARIFA ART.113 ISR			%S/Ex cedent e lim. inferior
LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	
0.01	5,270.27	0	3%
5,270.28	44,732.16	158.06	10%
44,732.17	78,612.71	4,104.25	17%
78,612.72	91,383.85	9,864.10	25%
91,383.86	109,411.41	13,056.84	32%
109,411.42	En adelante	18,825.61	33%

TARIFA ART.114 SUBSIDIO			%S/m pto Margin al
LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	
0.01	5,270.27	0	50%
5,270.28	44,732.16	79.05	50%
44,732.17	78,612.71	2,052.21	50%
78,612.72	91,383.85	4,931.65	50%
91,383.86	109,411.41	6,528.45	50%
109,411.42	220,667.06	9,412.68	40%
220,267.07	347,801.64	24,098.67	30%
347,801.65	En adelante	37,066.33	0%

Se hace la comparación de ambos impuestos tanto el Estatal como el Federal, para ver cual es el menor:

COMPARACION DE IMPUESTOS FEDERAL Y LOCAL NOVIEMBRE 2004	
Impuesto Federal Art.127	\$ 17,594.00
Impuesto local 5%	7,536.00
Diferencia entre impuestos	\$ 10,058.00

El 5% Estatal es menor que el impuesto Federal, por lo que será este importe de \$ 7,536.00 el que se pague al Distrito Federal descontando los pagos provisionales por \$7,231.00 dando un neto a pagar por \$305.00 como sigue:



SECRETARÍA DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

R.F.C.:

Nombre:

Fecha y Hora:

Receptor de la Declaración:

Servicio de Administración Tributaria
ACUSE DE RECIBO
Declaración con Información Estadística

Número de Operación: 27096037

OORJ660817PV4

OSORIO RITO JACINTO

20/01/2005 10:53 AM

Internet SAT

Por los siguientes conceptos:

ISR personas físicas. Actividad empresarial y profesional Régimen Intermedio

Período: DICIEMBRE 2004

Tipo de Declaración: Normal

Motivo(s):

Los pagos provisionales efectuados con anterioridad son superiores al ISR generado en el mes.

Cadena Original:

||10001=OORJ660817PV4|10017=0|20001=19080|20002=27096037|40002=20
040402|40003=16:38|10502=3|10527=2004|10522=1|10504=0|70504=1|119
02=3|11927=2004|11922=1|11904=0|71926=15|30003=000001000007000112
188||

Sello Digital:

||wGTIX/dhSyDvdaqi0x6HiSJHQ2JKpKZFTynY9481OPBx5cPz5CZDEWWWPefQfHDu
+V560TGXahqfG2NplpAbqBtsRGRDgdrBzdu9aCV0a3YJ326fza19Du826E5fxwm6n
CtZx27RPQjNTMel6fdiH1ze98Z876XjuH+cDnJmao7Y=||

DATOS PARA EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Durante el mes de diciembre el IVA trasladado de las ventas cobradas fue de \$45,000.00, y en cuanto al IVA acreditable fueron \$43,500.00 de compras y el IVA del 8to pago a cuenta de la camioneta comprada en mayo por un IVA de \$1,437.50 dando un total de IVA acreditable por \$44,937.50

	IVA cobrado	\$ 45,000.00
Menos	IVA pagado	44,937.00
Igual	IVA a cargo (favor)	63.00
Menos	IVA a favor de pendiente	63.00
igual	IVA neto a cargo (favor)	\$ 0



Recordemos que en el mes de noviembre, se tuvo un IVA a favor por \$8,487.00, de los cuales, solo acreditamos en este mes, \$ 63.00, por lo que quedará un saldo a favor aun por acreditar de \$8,424.00 al final del año, esto únicamente lo reflejamos en nuestros papeles de trabajo, ya que en el Impuesto al Valor Agregado, no se hace declaración anual, pues son pagos definitivos, y solamente presentaremos la declaración estadística en ceros en la pagina de Internet del SAT, argumentando como causa de dicha declaración, que el IVA a pagar del mes fue acreditado con el IVA a favor que se tuvo en el mes de noviembre de 2004.

 SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	Servicio de Administración Tributaria ACUSE DE RECIBO Declaración con Información Estadística Número de Operación: 27096037
R.F.C.: Nombre: Fecha y Hora: Receptor de la Declaración:	OORJ660817PV4 OSORIO RITO JACINTO 20/01/2005 10:53 AM Internet SAT
Por los siguientes conceptos: IVA Impuesto al Valor Agregado Periodo: DICIEMBRE 2004 Tipo de Declaración: Normal Motivo(s): El IVA a pagar del mes, se acreditó con el IVA a favor del mes de noviembre de 2004.	
Cadena Original: 10001=OORJ660817PV4 10017=0 20001=19080 20002=27096037 40002=20 040402 40003=16:38 10502=3 10527=2004 10522=1 10504=0 70504=1 119 02=3 11927=2004 11922=1 11904=0 71926=15 30003=000001000007000112 188	
Sello Digital: wGTIX/dhSyDvdaqi0x6HiSJHQ2JKpKZFTynY9481OPBx5cPz5CZDEWWPefQfHDu +V560TGXahqfG2NplpAbqBtsRGRDgdrBzdu9aCV0a3YJ326fza19Du826E5fxwm6n CtZx27RPQjNTMel6fdiH1ze98Z876XjuH+cDnJmao7Y=	

En la balanza de comprobación se incluyen además de las operaciones realizadas en el mes, el 8to. Pago a cuenta de la camioneta, el pago de los impuestos del mes de noviembre, y la aplicación de la depreciación del mes por la camioneta comprada en mayo y el automóvil comprado en noviembre:



JACINTO OSORIO RITO				
BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004				
NOMBRE D CUENTA	SALDO INICIAL	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL
CAJA Y BANCOS	\$97,478.19	345,000.00	347,975.83	\$ 94,502.36
CLIENTES	0	414,000.00	345,000.00	69,000.00
IVA ACREDITABLE	96,450.00	48,000.00		144,450.00
EQUIPO DE TRANSPORTE	187,000.00			187,000.00
DEPRECIACION	(14,374.98)		3,895.83	(18,270.81)
IMPUESTO ANTICIPADOS	17,406.00	305.00		17,711.00
IMPUESTOS POR PAGAR	(3,455.00)	3,455.00	305.00	(305.00)
IVA TRASLADADO	(80,775.00)		54,000.00	(134,775.00)
PROVEEDORES	0	333,500.00	368,000.00	(34,500.00)
ACREEDORES	(55,104.19)	11,020.83		(44,083.36)
CAPITAL	(100,000.00)			(100,000.00)
VENTAS	(615,000.00)		360,000.00	(975,000.00)
COMPRAS	439,000.00	320,000.00		759,000.00
GTS. ART. OFNA	17,000.00			17,000.00
GTOS. DEPRECIACION	14,374.98	3,895.83		18,270.81
SUMAS	0	1,479,176.66	1,479,176.66	0

Con los ejemplos anteriores se trata de mostrar tanto el cálculo de impuestos correspondiente a IVA y de ISR, además de ver también las diferentes opciones de cómo presentar los pagos provisionales.

Por otro lado cabe mencionar que no hay ejemplos del Impuesto al Activo por ser el ejercicio de inicio de operaciones, pero en el momento en que se esté obligado al pago de dicho impuesto, se procederá al pago, como lo vimos en el capítulo de Impuesto al Activo.



Sección IV. Cálculo y presentación de la declaración anual.

Una vez terminado el ejercicio, se procederá a hacer la suma de todos los ingresos efectivamente cobrados así como el importe de todos los egresos efectivamente pagados, como el contribuyente inicio sus labores en el mes de mayo, los movimientos que se tomaran en cuenta serán del mes de mayo al mes de diciembre de 2004.

Primero vamos a ver lo que se refiere al impuesto Sobre la Renta, y cabe mencionar que serán los importes acumulados por todos los meses en que el contribuyente realizo actividades, es decir los mismos importes utilizados en la declaración del pago provisional del mes de diciembre de 2004, la diferencia es que en lugar de utilizar las tarifas de los artículos 113 y 114 de la Ley del ISR, se usaran las tarifas de los artículos 177 y 178 de la Ley del ISR.

DATOS PARA EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

INGRESOS 2004 COBRADOS		
	Mayo	\$0.00
Mas	Junio	120,000.00
Mas	Julio	30,000.00
Mas	Agosto	70,000.00
Mas	Septiembre	0.00
Mas	Octubre	\$185,000.00
Mas	Noviembre	\$210,000.00
Mas	Diciembre	300,000.00
Igual	Total cobrado	\$915,000.00

GASTOS 2004 PAGADOS		
	Mayo	\$17,000.00
Mas	Junio	40,000.00
Mas	julio	40,000.00
Mas	Agosto	38,000.00
Mas	Septiembre	0.00
Mas	Octubre	136,000.00
Mas	Noviembre	185,000.00
Mas	Diciembre	290,000.00
Mas	Depreciación total	18,270.81
Igual	Total de gastos	\$764,270.81

Debemos recordar que en el caso del calculo anual, el contribuyente tendrá la opción de deducir además de sus gastos normales hechos en el ejercicio, los correspondientes a sus deducciones personales.



Para efectos del caso practico supondremos que el contribuyente realizó gastos médicos por concepto de honorarios por un importe de \$ 12,000.00 mismos que podrán disminuirse de la base gravable para ISR como se aprecia en el siguiente cuadro:

	Ingresos cobrados en el ejercicio	\$ 915,000.00
Menos	Gastos pagados en el ejercicio	764,270.81
Menos	Deducciones personales	12,000.00
Igual	Utilidad base para ISR	\$ 138,729.19

A continuación veremos como se calcula el impuesto utilizando para ello las tablas del artículo 177 de la Ley del ISR:

	Ingresos cobrados en el ejercicio 2004.	\$ 915,000.00
Menos	Deducciones autorizadas efectivamente pagadas en el ejercicio.	764,270.81
Igual	Utilidad fiscal.	150,729.19
Menos	Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de disminuir.	0.00
Igual	Ingreso gravable.	150,729.19
Menos	Deducciones personales.	12,000.00
Igual	Base de impuesto para aplicar tarifa anual 2004.	138,729.19
Menos	Límite inferior.	109,411.42
Igual	Excedente límite inferior.	29,317.77
Por	Porcentaje sobre el límite inferior.	33%
Igual	Impuesto marginal.	9,674.86
Más	Cuota fija.	18,825.61
Igual	Impuesto determinado año 2004	\$ 28,500.47

Después de tener el impuesto a cargo de acuerdo al artículo 177, vamos a calcular el subsidio acreditable de acuerdo al artículo 178, mismo que podremos disminuir del ISR a cargo:



	Ingresos cobrados en el ejercicio 2004	\$ 915,000.00
Menos	Deducciones autorizadas efectivamente pagadas en el ejercicio.	764,270.81
Igual	Utilidad fiscal.	150,729.19
Menos	Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de disminuir.	0.00
Igual	Ingreso gravable.	150,729.19
Menos	Deducciones personales.	12,000.00
Igual	Base de impuesto para aplicar tabla año 2004.	138,729.19
Menos	Límite inferior.	109,411.42
Igual	Excedente límite inferior.	29,317.77
Por	Porcentaje sobre el límite inferior (TARIFA).	33%
Igual	Impuesto marginal.	9,674.86
Por	% de subsidio sobre impuesto marginal.	40%
Igual	Subsidio sobre impuesto marginal.	3,869.95
Más	Cuota fija.	9,412.68
Igual	Subsidio determinado año 2004	\$ 13,282.63

Teniendo ya calculado tanto el ISR a cargo así como el subsidio acreditable del mismo, vamos a hacer la operación final, incluyendo además los pagos provisionales que se pagaron en el ejercicio, tanto los que se pagaron a la Federación como los que se hicieron al Distrito Federal.

Determinación del impuesto anual.

	Impuesto Art. 177 LISR para 2004	\$ 28,500.47
Menos	Subsidio Art. 178 LISR. Para 2004	13,282.63
Igual	Impuesto neto a cargo:	15,217.84
Menos	Pagos provisionales pagados a la Federación	10,175.00
Menos	Pagos provisionales pagado al D.F.	7,536.00
Igual	ISR neto a cargo o (favor) del año 2004	\$ (2,493.16)



Tablas anuales de los artículos 177 y 178 de la Ley del ISR.

TARIFA ART.113 ISR			%S/Ex cedent e lim. inferior	TARIFA ART.114 SUBSIDIO			%S/m pto Margin al
LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA		LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	
0.01	5,270.27	0	3%	0.01	5,270.27	0	50%
5,270.28	44,732.16	158.06	10%	5,270.28	44,732.16	79.05	50%
44,732.17	78,612.71	4,104.25	17%	44,732.17	78,612.71	2,052.21	50%
78,612.72	91,383.85	9,864.10	25%	78,612.72	91,383.85	4,931.65	50%
91,383.86	109,411.41	13,056.84	32%	91,383.86	109,411.41	6,528.45	50%
109,411.42	En adelante	18,825.61	33%	109,411.42	220,667.06	9,412.68	40%
				220,267.07	347,801.64	24,098.67	30%
				347,801.65	En adelante	37,066.33	0%

El resultado final de ISR es un importe a favor del contribuyente; normalmente en el cálculo de un impuesto anual, debe de salir el mismo importe que se pago en los pagos provisionales o por la variación en las tablas mensuales y anual, podría salir un impuesto mínimo a pagar, sin embargo en este caso las deducciones personales que el contribuyente incluyó, ayudaron para que disminuyera su base gravable, por lo que el resultado es a favor, y podrá acreditarse contra el ISR a cargo en periodos posteriores, o bien solicitar su devolución.

DATOS PARA EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Como lo comentamos anteriormente, no existe obligación de presentar declaración anual de IVA ya que los pagos que del mismo se realizan, son considerados como pagos definitivos, no obstante si debe de presentarse un cuadro informativo en el que se describe mensualmente el IVA trasladado cobrado, el IVA acreditable pagado, así como el impuesto que resulto a cargo o a favor por cada periodo.

El contribuyente mencionado únicamente realizo operaciones por los meses de noviembre y diciembre de 2004, estos son los únicos meses que tendrán importes en el cuadro informativo, para la cual elaboraremos nuestro papel de trabajo como sigue:



Mes	Enero a Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiem bre	Octubre	Noviemb re	Diciembre
concepto									
Impuesto trasladado cobrado en el mes	0	\$0	\$18,000	\$4,500	\$10,500	\$0	\$27,750	\$31,500	\$45,000
IVA acreditable pagado en el mes	0	3,987	7,437	7,437	7,137	1,437	21,837	39,987	44,937
Cantidad a cargo	0	0	10,563	0	3,363	0	5,913	0	63
Cantidad a favor	0	3,987	0	2,937	0	1,437	0	8,487	0
IVA acreditado	0	0	3987	0	2,937	0	1,437	0	63
Cantidad pagada	0	0	6576	0	426	0	4,476	0	0
Devolución o acreditamiento		A		A		A		A	



Además también debemos de especificar en cada mes que se hubiera tenido saldo a favor, si se opto por solicitar devolución del impuesto o bien si se opto por efectuar la acreditación del mismo.

En nuestros papeles de trabajo nos damos cuenta que aun nos que un IVA a favor por \$8,424, que podremos seguir disminuyendo del impuesto a cargo en periodos anteriores, este dato lo tenemos que llevar de manera muy clara para no equivocarnos y también recordar que ese saldo, corresponde al mes de noviembre de 2004.

DATOS PARA IMPUESTO AL ACTIVO

En cuanto al Impuesto al Activo recordamos que por ser el ejercicio de inicio de operaciones no se esta obligado al pago de este impuesto, sin embargo si tendrá que hacerse el cálculo para lo cual tomaremos en consideración lo siguiente:

Primero determinaremos el valor de nuestro activo, que se compone por los activos financieros en nuestro caso son Bancos, Clientes, además del promedio anual de activos fijos.

Recordamos que el procedimiento para obtener el promedio anual de activos financieros consiste en sumar los saldos al inicio y al final del mes y el resultado se divide entre 2 para obtener el promedio mensual, después se suman todos los promedios mensuales y se dividen entre el numero de meses del ejercicio para obtener el promedio anual de cuentas por cobrar.



En el siguiente cuadro podemos apreciar mejor lo antes mencionado:

PROMEDIO ANUAL DE BANCOS				
	Saldo inicial	Saldo final	Suma	Promedio
Enero-Abril	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Mayo	0	69,429.17	69,429.17	34,714.58
Junio	69,429.17	150,408.34	219,837.51	109,918.75
Julio	150,408.34	115,438.51	265,846.85	132,923.43
Agosto	115,438.51	141,217.68	256,656.19	128,328.10
Septiembre	141,217.68	128,405.85	269,623.53	134,811.76
Octubre	128,405.85	173,735.02	302,140.87	151,070.43
Noviembre	173,735.02	97,478.19	271,213.21	135,606.61
Diciembre	97,478.19	94,502.36	191,980.55	95,990.27
Suma total	\$ 876,112.76	\$ 970,615.12	\$1,846,727.88	\$923,363.93
Meses del ejercicio por los cuales se declara				8
Promedio anual de bancos				\$115,420.49

PROMEDIO ANUAL DE CLIENTES				
	Saldo inicial	Saldo final	Suma	Promedio
Enero-Abril	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Mayo	0	0	0	0
Junio	0	34,500.00	34,500.00	17,250.00
Julio	34,500.00	0	34,500.00	17,250.00
Agosto	0	0	0	0
Septiembre	0	0	0	0
Octubre	0	0	0	0
Noviembre	0	0	0	0
Diciembre	0	69,000.00	69,000.00	34,500.00
Suma total	\$34,500.00	\$103,500.00	\$138,000.00	\$69,000.00
Meses del ejercicio por los cuales se declara				8
Promedio anual de clientes				\$8,625.00

PROMEDIO ANUAL DE ACTIVOS FINANCIEROS		
	Promedio anual de proveedores	\$115,420.49
Mas	Promedio anual de acreedores	8,625.00
Igual	Promedio anual de deudas	\$124,045.49



En lo que se refiere a los activos fijos, recordamos que se cuenta con una camioneta misma que fue adquirida en \$ 115,000.00 en el mes de mayo de 2004, teniendo 6 meses de depreciación por in importe de \$ 16,770.81, además se debe actualizar el valor del bien dividiendo el INPC del mes de junio de 2004, entre el INPC del mes de mayo de 2004, mes en el cual se compro el bien.

	Valor original	\$115,000.00
Por	Factor d actualización	1.0016
Igual	Valor actualizado	115,184.00
Menos	50% depreciación	8,385.41
Igual	Valor del activo	106,798.59
Entre	No. meses	12
Igual	Promedio mensual	8,899.88
Por	Meses de uso	8
igual	Promedio de la camioneta	71,199.04

	Factor de actualización	
	INPC Junio 2004	108.737
Entre	INPC Mayo 2004	108.563
Igual	Factor d actualización	1.0016

También se cuenta con un automóvil compacto que se compro en el mes de noviembre de 2004 con un valor de \$72,000.00 y que solo tiene un mes de depreciación por \$1,500.00 y como se compro después del mes de junio, no se hará actualización.

	Valor original	\$72,000.00
Menos	50% depreciación	750.00
Igual	Valor del activo	71,250.00
Entre	No. meses	12
Igual	Promedio mensual	5,937.50
Por	Meses de uso	2
igual	Promedio del automóvil	11,875.00



PROMEDIO ANUAL DE ACTIVOS FIJOS		
	Promedio anual de camioneta	\$71,199.04
Mas	Promedio anual de autom6vil	11,875.00
Igual	Promedio anual de deudas	\$ 83,074.04

En cuanto a las cuentas por cobrar diremos que el contribuyente pago todas sus erogaciones sin tener ning6n tipo de adeudo, sin embargo en caso de tenerlos, el procedimiento seria el mismo que se utilizo para obtener el promedio de los activos financieros.

PROMEDIO ANUAL DE PROVEEDORES				
	Saldo inicial	Saldo final	Suma	Promedio
Enero-Abril	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Mayo	0	0	0	0
Junio	0	46,000.00	46,000.00	23,000.00
Julio	46,000.00	0	46,000.00	23,000.00
Agosto	0	0	0	0
Septiembre	0	0	0	0
Octubre	0	0	0	0
Noviembre	0	0	0	0
Diciembre	0	0	0	0
Suma total	\$ 46,000.00	\$ 46,000.00	\$92,000.00	\$46,000.00
Meses del ejercicio por los cuales se declara				8
Promedio anual de proveedores				\$5,750.00

PROMEDIO ANUAL DE ACREEDORES				
	Saldo inicial	Saldo final	Suma	Promedio
Enero-Abril	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Mayo	0	121,229.17	121,229.17	60,614.59
Junio	121,229.17	110,208.34	231,437.51	115,718.76
Julio	110,208.34	99,187.51	209,395.85	104,697.93
Agosto	99,187.51	88,166.68	187,354.19	93,677.10
Septiembre	88,166.68	77,145.85	165,312.53	82,656.26
Octubre	77,145.85	66,125.02	143,270.87	71,635.43
Noviembre	66,125.02	55,104.19	121,229.21	60,614.61
Diciembre	55,104.19	44,083.36	99,187.55	49,593.78
Suma total	\$617,166.76	\$661,250.12	\$1,278,416.88	\$639,208.46
Meses del ejercicio por los cuales se declara				8
Promedio anual de clientes				\$79,901.06



PROMEDIO ANUAL DE DEUDAS		
	Promedio anual de proveedores	\$ 5,750.00
Mas	Promedio anual de acreedores	79,901.06
Igual	Promedio anual de deudas	\$85,651.06

Teniendo ya calculados todos los promedios procedemos a hacer el cálculo anual del impuesto, tomando en cuenta que se puede deducir además del promedio anual de deudas que tenga el contribuyente en el ejercicio, un importe equivalente a 15 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, como sigue:

Calculo del Impuesto al Activo		
	Promedio anual de activos financieros	\$ 124,045.49
Mas	Promedio anual de activos fijos	83,074.04
Igual	Valor del activo en el ejercicio	207,119.53
Menos	Promedio anual de deudas	85,651.06
Igual	Valor del activo en el ejercicio	121,468.47
Menos	15 veces el SMG elevado al año	247,689.00
Igual	Valor del activo en el ejercicio	0
Por	Tasa de impuesto al activo	1.8%
Igual	Impuesto al Activo del ejercicio	\$ 0.00

Como podemos ver el impuesto a cargo es 0, no obstante si hubiera resultado impuesto a cargo, no se esta obligado al pago de este impuesto por ser el ejercicio de inicio de operaciones.

A continuación vamos a analizar el llenado de la declaración anual tanto en el formularios como por medios electrónicos. Si el contribuyente obtuvo en el año anterior ingresos no mayores de \$ 1,000,000.00 podrá hacerlos en formatos impresos teniendo la opción de hacerlo por medios electrónicos, sin embargo si sus ingresos fueran de mas de \$ 1,000,000.00 tendrá que presentarla vía Internet o por medios electrónicos, debiendo contar para ello con el programa DECLARASAT, que se puede obtener en las oficinas de Atención al Contribuyente o bien en la pagina de Internet del SAT.



En nuestro caso, vamos a analizar las dos opciones, sin embargo el contribuyente deberá elegir la opción que más le convenga.

Presentación por medios electrónicos: Una vez que se cuenta con dicho programa se instalara en el equipo de computo del contribuyente, se entrara al programa y aparecerá la pantalla de inicio en donde podremos leer instrucciones de cómo usar dicho programa y después poder seguir con el llenado de la declaración.

Bienvenido al Sistema DeclaraSAT

Le recomendamos leer la ayuda del Sistema.

Además es necesario verificar que la configuración regional de Windows sea la correcta, antes de trabajar con el sistema.



Después aparecerá la pantalla en donde se pondrán los datos correspondientes al contribuyente, como nombre, RFC y clave CURP.

Datos del contribuyente

Cálculo automático de impuestos Captura sin cálculo automático de impuestos

R.F.C. CURP Area Geográfica A B C

Régimen Fiscal

Salarios
 Enejenación Adquisición de Bienes Intereses Premios Dividendos Demás Ingresos

Régimen Intermedio Arrendamiento de Inmuebles

I.A. I.V.A. Impuesto Sustitutivo del Crédito al Salario

Nombre completo

Apellido paterno:

Apellido materno:

Nombre(s):



También habrá que llenar lo relacionado al domicilio del contribuyente como sigue:

Datos del domicilio

Entidad Federativa:

Delegación / Municipio:

Calle:

No.ext.: No.int.: Teléfono:

Colonia: C.P.:

Localidad:

Después de esto, ya se podrá tener acceso para llenar los datos relativos a la declaración, para lo cual aparecerá la siguiente pantalla en donde se nos indicaran las diferentes opciones para poder hacer el llenado de la declaración.

- **Régimen Intermedio**
 - [ISR a Entidades Federativas](#)
 - [Retenciones](#)

- **Deducciones Personales**
- **Datos Complementarios**
- **Información del IVA**

- **Detalle Cálculo**
- **Formatos**



Elegimos la primera opción "Régimen Intermedio" donde vamos a llenar con los ingresos y deducciones del contribuyente:

Régimen Intermedio

Impuesto Sobre la Renta

Total de Ingresos cobrados	\$915,000.00
Total de ingresos exentos	\$0.00
Total de deducciones autorizadas	\$764,271.00
Utilidad/Pérdida fiscal del ejercicio	
Pérdida fiscal de ejercicios anteriores	\$0.00
Utilidad gravable acumulable	
Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de amortizar actualizadas	\$0.00
ISR causado en exceso del IMPAC (3 ejerc. anteriores pendiente de aplicar)	\$0.00

Participación de los trabajadores en las utilidades

PTU por distribuir	\$0.00
--------------------	--------



Dentro de esta misma opción encontraremos el cuadro relativo al Impuesto al Activo mismo que habrá de llenarse:

Promedio de activos financieros	\$124,045.00
Promedio de inventarios	\$0.00
Promedio de terrenos	\$0.00
Promedio de activos fijos y diferidos	\$83,074.00
Promedio de activos	
Promedio de deudas	\$0.00

[Regresar](#)



También encontramos el cuadro en donde especificaremos el ISR que se pago a las Entidades Federativas así como la comparación de éste con el determinado a pagar a la Federación.

ISR a entidades federativas

A. Mes	B. Entidad federativa	C. Base del impuesto correspondiente a la entidad federativa	D. Determinación del pago mensual correspondiente a la entidad federativa	E. Determinación del pago mensual correspondiente a la federación	F. Cantidad efectivamente pagada a la entidad federativa	G. Cantidad efectivamente pagada a la federación
Enero	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Febrero	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Marzo	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Abril	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Mayo	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Junio	Distrito Federal	\$60,604.00	\$3,030.00	\$5,874.00	\$3,030.00	\$2,844.00
Julio	Distrito Federal	\$48,208.00	\$2,410.00	\$3,171.00	\$0.00	\$0.00
Agosto	Distrito Federal	\$77,813.00	\$3,891.00	\$7,240.00	\$861.00	\$505.00
Septiembre	Distrito Federal	\$75,417.00	\$3,771.00	\$5,997.00	\$0.00	\$0.00
Octubre	Distrito Federal	\$122,021.00	\$6,101.00	\$13,951.00	\$2,210.00	\$4,501.00
Noviembre	Distrito Federal	\$144,625.00	\$7,231.00	\$17,406.00	\$1,130.00	\$2,325.00
Diciembre	Distrito Federal	\$150,729.00	\$7,536.00	\$17,594.00	\$305.00	\$0.00

Aceptar

Cancelar

Seguiremos con la opción del cuadro de deducciones personales, en donde se especificara a que corresponden dichas deducciones, el importe y el RFC de quien nos proporcione el servicio.

Deducciones Personales

Datos de la deducción

Concepto: Honorarios médicos, dentales y gastos hospitalarios

Monto: \$12,000.00

Datos de la empresa o prestador de servicios

R.F.C. (factura) JIDC740412B19

Monto	Concepto	RFC (Factura)
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Salvar

Deshacer

Salir



Después elegiremos el cuadro relativo al IVA, en donde se pondrá el IVA trasladado cobrado, el IVA acreditable pagado, el importe a cargo, el importe a favor, así como el IVA acreditado en su caso; lo cual tendrá que hacerse mensualmente, a continuación solo presentamos el cuadro correspondiente al segundo semestre, ya que los movimientos del contribuyente son de este periodo:

Información del IVA

Enero - Junio

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
A. Impuesto causado	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$18,000.00
B. IVA retenido	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
C. IVA acreditable (conforme al artículo 4o. de la LIVA)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,987.00	\$7,437.00
D. Cantidad a cargo (A-(B+C) cuando A es mayor. No deberá hacer anotación alguna en E ni en H)						
E. Saldo a favor ((B+C)-A) cuando A es menor. No deberá hacer anotación alguna en D, en F ni en G)						
F. Acreditamiento del saldo a favor de periodos anteriores (sin exceder de D)						\$3,987.00
G. Cantidad pagada (D-F)						
H. tratándose de saldo a favor, indique si optó por:					Acreditament	

Información del IVA

Julio - Diciembre

	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
A. Impuesto causado	\$4,500.00	\$10,500.00	\$0.00	\$27,750.00	\$31,500.00	\$45,000.00
B. IVA retenido	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
C. IVA acreditable (conforme al artículo 4o. de la LIVA)	\$7,437.00	\$7,137.00	\$1,437.00	\$21,837.00	\$39,987.00	\$44,937.00
D. Cantidad a cargo (A-(B+C) cuando A es mayor. No deberá hacer anotación alguna en E ni en H)						
E. Saldo a favor ((B+C)-A) cuando A es menor. No deberá hacer anotación alguna en D, en F ni en G)						
F. Acreditamiento del saldo a favor de periodos anteriores (sin exceder de D)		\$2,937.00		\$1,437.00		\$63.00
G. Cantidad pagada (D-F)						
H. tratándose de saldo a favor, indique si optó por:	Acreditament		Acreditament		Acreditament	



Después elegiremos la opción de “Detalle del calculo” en donde nos dará el resultado de nuestra declaración, ya sea a cargo o bien a favor, cabe aclarar que el programa DECLARASAT, ya cuenta con las tablas de ISR integradas, por lo que el contribuyente únicamente lo llenara con sus datos y el programa calculara automáticamente el impuesto a cargo.

En este cuadro, existen 2 opciones, el de imprimir la declaración en formatos para presentarlo en las instituciones bancarias autorizadas o bien la opción de generar un archivo para enviar la declaración vía Internet, según lo haya elegido el contribuyente:

Declaración: NORMAL

Fecha de presentación de la declaración inmediata anterior:

Página: Imprime
formatoGenera archivo para
envío por Internet

Regresar

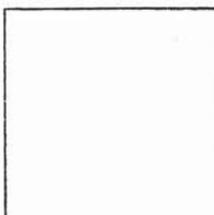
Formato 13 Página 1 DECLARACIÓN DEL EJERCICIO, PERSONAS FÍSICAS

Descripción	Clevo	Monto	Descripción	Clevo	Monto
1 PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA					
			CANTIDAD A PAGAR (Rev+Esp+bb)	000000	0
A IMPUESTO SOBRE LA RENTA	013504	0	J USO DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA DE CUOTA	013525	
B PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS	013505		K OTROS ESTÍMULOS	013512	
C RECARGOS	013506		L TOTAL DE APLICACIONES (F+G+H+I+J+K)	013516	0
D MULTA CORRECCIÓN FISCAL	013507		M MONTO PAGADO CON ANTERIORIDAD	013515	
E TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (A+B+C+D)	013508	0	N CANTIDAD A CARGO (E-LM CUANDO E ES MAYOR)	013517	0
F CRÉDITO AL SALARIO	013509		O IMPORTE DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	013518	
G COMPENSACIONES	013514		P IMPORTE SIN LA PRIMERA PARCIALIDAD (H-D)	013519	
H CRÉDITO IEPIS DIESEL SECTOR PRIMARIO Y MINERO	013510		Q CANTIDAD A FAVOR (L+M E CUANDO L+M ES MAYOR)	013521	
I DIESEL AUTOMOTRIZ PARA TRANSPORTE PÚBLICO	013524		R CANTIDAD A PAGAR (N-P)	013520	0

Si se opta por imprimir la declaración en formatos, se deberá contar con el formulario No. 13 y el Anexo 2, y las formas se verán como las siguientes:



Carátula: Datos del contribuyente e impuestos a pagar.



13P1A039

LLD

13

DECLARACIÓN DEL EJERCICIO. PERSONAS FÍSICAS

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cambios sin onerosos, tildeadas y la derecha, los caracteres distintos a los tildeados)

OORJ660817PV4
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
OORJ660817HOCSTC05
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN
EJERCICIO 2004

APPELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRES

OSORIO RITO JACINTO

ABOYE LA LETRA DE LA DECLARACIÓN CÍVIL (MAYÚSCULAS)
 DE NORMA
 C. COMPENSACIÓN POR DICTAMEN
 D. CREDITO FISCAL
 E. CREDITO FISCALMENTE IMPUTADO

FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN INICIADA ANTERIOR

MARKER CON "X" LOS ANEXOS QUE PRESENTA

CANTIDAD A PAGAR (R + P + M + p + Mb)

1 PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	
A. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (Campo W de la página 3)	013504 0
B. PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS (Se aplica la diferencia entre sus impuestos y los impuestos actualizados, conforme lo dispone el CFF)	013505
C. RECARGOS	013506
D. MULTA POR CORRECCIÓN FISCAL	013507
E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (A + B + C + D)	013508 0
F. CRÉDITO AL SALARIO (Sin exceder de E)	013509
G. COMPENSACIONES (Sin exceder de E - F)	013510
H. CRÉDITO IEPS DIESEL	013511
I. SECTOR PRIMARIO Y MINERO (Sin exceder de E - F - G)	013512
J. DIESEL AUTOMOTRIZ PARA TRANSPORTE PÚBLICO (Sin exceder de E - F - G - H)	013524
J. USO DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA DE CUOTA (Sin exceder de E - F - G - H - I)	013525
K. OTROS ESTÍMULOS (Sin exceder de E - F - G - H - I - J)	013512
L. TOTAL DE APLICACIONES (F + G + H + I + J + K)	013516
M. MONTO PAGADO (en la declaración que rectifica) CON ANTERIORIDAD	013515
N. CANTIDAD A CARGO (E - L - M cuando E es mayor)	013517 0
O. IMPORTE DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	013518
P. IMPORTE SIN LA PRIMERA PARCIALIDAD (N - O)	013519
Q. CANTIDAD A FAVOR (L + M - E cuando L + M es mayor)	013521
R. CANTIDAD A PAGAR (N - P)	013520 0

2 PAGO DEL IMPUESTO AL ACTIVO	
a. IMPUESTO AL ACTIVO (Campo v de la página 3)	011704 0
b. PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS (Se aplica la diferencia entre sus impuestos y los impuestos actualizados, conforme lo dispone el CFF)	011705
c. RECARGOS	011706
d. MULTA POR CORRECCIÓN FISCAL	011707
e. TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (a + b + c + d)	011708 0
f. CRÉDITO AL SALARIO (Sin exceder de e)	011709
g. COMPENSACIONES (Sin exceder de e - f)	011714
h. CRÉDITO IEPS DIESEL SECTOR PRIMARIO Y MINERO (Sin exceder de e - f - g)	011710
i. DIESEL AUTOMOTRIZ PARA TRANSPORTE PÚBLICO (Sin exceder de e - f - g - h)	011724
j. USO DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA DE CUOTA (Sin exceder de e - f - g - h - i)	011725
k. OTROS ESTÍMULOS (Sin exceder de e - f - g - h - i - j)	011712
l. TOTAL DE APLICACIONES (f + g + h + i + j + k)	011716
m. MONTO PAGADO (en la declaración que rectifica) CON ANTERIORIDAD	011715
n. CANTIDAD A CARGO (e - l - m cuando e es mayor)	011717 0
o. IMPORTE DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	011718
p. IMPORTE SIN LA PRIMERA PARCIALIDAD (n - o)	011719
q. CANTIDAD A FAVOR (l + m - e cuando l + m es mayor)	011721
r. CANTIDAD A PAGAR (n - p)	011720 0

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS

FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE O BIEN DEL REPRESENTANTE LEGAL, QUE MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE A ESTA FECHA EL MANDATO CON EL QUE SE OSENTA NO HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO

SE PRESENTA POR DUPLICADO

LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES



Pagina 3: Calculo del Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto al Activo.

3	CORJ660817PV4
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN	
CORJ660817HOCSTC05	

13P3A03B

662

13

6		DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO			
A. INGRESOS O UTILIDADES ACUMULABLES POR CAPÍTULO (1)	111837	150729	M. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	111820	17711
B. PERDIDAS O DIFERENCIAS POR EXCESO DE DEDUCCIONES QUE SE PUEDEN APLICAR CONTRA INGRESOS DE OTROS CAPÍTULOS (Sin exceder de A.)	111838		IMPUESTO RETENIDO AL CONTRIBUYENTE O PAGADO POR TERCEROS (Campo C (columna B) página 8)	111819	
C. TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES (A - B)	111810	150729	Q. IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO	111822	
D. DEDUCCIONES PERSONALES (Campo 8 de la página 7)	111811	12000	R. DIVIDENDOS O UTILIDADES PERCIBIDOS (Campo Y de la página 8)	111727	
E. BASE GRAVABLE (C - D)	111812	138729	IMPUESTO DEFINITIVO DEL RECIEN DE PEDUEÑOS CONTRIBUYENTES (R - S de la página 8)	111829	
F. ISR CONFORME A TARIFA ANUAL	111813	28500	S. A CARGO (Cuando R es mayor que S)	111830	
G. SUBSIDIO ACREDITABLE	111814	13283	T. A FAVOR (Cuando S es mayor que R)	111831	
H. IMPUESTO SOBRE INGRESOS ACUMULABLES (F - G)	111848	15217	DIFERENCIA (K - L - M - N - O - P + Q - R)	111828	
I. IMPUESTO SOBRE INGRESOS NO ACUMULABLES	111817		S. A CARGO	111827	2494
J. REDUCCIONES DE ISR (Sin exceder de H)	111815		IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS SUJITOS ACRREDITABLE (Sin exceder de 8)	111730	
K. IMPUESTO SOBRE LA RENTA CAUSADO EN EL EJERCICIO (H + I - J)	111818	15217	ISR PAGADO EN EXCESO APLICADO CONTRA EL IMPAC (Sin exceder de T ni de r del rubro 8)	111023	
L. ESTÍMULO POR PROYECTOS EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO REALIZADOS EN EL EJERCICIO (Sin exceder de K)	111880		W. IMPUESTO A CARGO DEL EJERCICIO (S - U)	111021	
			X. SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO (T - V)	111034	2494

7		DATOS ADICIONALES	
EN CASO DE HABER OBTENIDO SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, OPTA POR:	206190	COMPENSACIÓN <input checked="" type="checkbox"/>	DEVOLUCIÓN <input type="checkbox"/>
DECLARO BAJO PROMESA DE DECIR VERDAD QUE ES MI VOLUNTAD COMO CONTRIBUYENTE BENEFICIARME DE LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A QUE TENGO DERECHO CONFORME AL PARÁGRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 22 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, Y QUE ESTE BSA DEPOSITADA EN:			
NOMBRE DEL BANCO	20519:	No. DE CUENTA	20519:

8		DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL ACTIVO DEL EJERCICIO			
a. SI OPTA POR APLICAR EL ARTÍCULO 5-A DE LA LIMPAC, INDIQUE EL EJERCICIO AL QUE CORRESPONDEN LAS CIFRAS	121005		IMPUESTO CAUSADO DEL EJERCICIO (1 (a) - X) (Cuando se anulan o extingue el pago deberá anotar 0)	121012	0
b. PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS	121001	124045	II. ISR ACREDITADO DEL EJERCICIO	121013	
c. PROMEDIO DE INVENTARIOS	121002	0	III. ISR ACREDITADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	121014	
d. PROMEDIO DE TERREMOS	121003	0	e. OTROS ACREDITAMIENTOS	121015	
e. PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS Y DIFERIDOS	121004	83074	f. ESTÍMULO POR PROYECTOS EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO REALIZADOS EN EL EJERCICIO (Sin exceder de 1+e+g)	121006	
f. PROMEDIO DE LAS DEUDAS	121008	85651	g. PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE PAGADOS SIN ACREDITAMIENTO DEL ISR	121017	0
g. DEDUCCIÓN DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE	121030	247689	DIFERENCIA A CARGO (1 - (b + c + d + e + f + g) cuando 1 es mayor)	121016	0
h. VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO (b + c + d + e + f + g)	121007	0	II. SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO ((a + e + g + f) - I) cuando I es menor	121018	
I. IMPUESTO DETERMINADO	121009	0	III. ISR PAGADO EN EXCESO APLICADO CONTRA EL IMPAC (campo Y del rubro 8)	111023	
J. IMPUESTO DETERMINADO ACTUALIZADO (Art. 5-A de la LIMPAC)	121006		IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS SUJITOS ACRREDITABLE (Sin exceder de r)	80173	
k. REDUCCIONES DEL IMPAC	121010		V. IMPUESTO A CARGO DEL EJERCICIO (r - u)	121021	0



Pagina 5: Domicilio del contribuyente.

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

5 OORJ660817PV4

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

OORJ660817HOCSTC05

13P5A03D

664

13

13 DATOS PARA DETERMINAR EL FACTOR DE PRORRATEO DEL IVA

		I. GRAVADOS		II. EXENTOS	
a.	IMPORTACIONES DE BIENES O SERVICIOS	130000		130001	
b.	ENAJENACIONES DE ACTIVOS FIJOS, GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS	130003		130004	
c.	DIVIDENDOS	130005		130007	
d.	ENAJENACIONES DE ACCIONES O PARTES SOCIALES, DOCUMENTOS PENDIENTES DE COBRO Y TÍTULOS DE CRÉDITO	130006		130010	
e.	ENAJENACIONES DE MONEDA NACIONAL Y EXTRANJERA, PIEZAS DE ORO Y DE PLATA Y ONZAS TROY	130012		130013	
f.	INTERESES Y GANANCIA CAMBIARIA	130015		130016	
g.	EXPORTACIONES DE BIENES TANGIBLES Y SERVICIOS DE MAQUILA DE EXPORTACIÓN	130018			
h.	ENAJENACIONES A TRAVÉS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO	130021		130022	
i.	ENAJENACIONES DE BIENES ADQUIRIDOS POR DACIÓN EN PAGO O ADJUDICACIÓN	130024		130025	
j.	OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS	130027		130028	

14 DATOS INFORMATIVOS OBLIGATORIOS

A.	PRÉSTAMOS RECIBIDOS	111805		D.	VIÁTICOS COBRADOS	111808	
B.	PREMIOS OBTENIDOS	111806		E.	INGRESOS EXENTOS POR ENAJENACIÓN DE CASA HABITACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	111809	
C.	DONATIVOS OBTENIDOS	111807		F.	INGRESOS EXENTOS POR HERENCIAS O LEGADOS	111810	

15 DOMICILIO FISCAL

CALLE LAGO COMO NO. Y/O LETRA EXTERIOR 8 NO. Y/O LETRA INTERIOR

COLONIA ANAHUAC MUNICIPIO O DELEGACIÓN EN B. D. F. MIGUEL HIDALGO CÓDIGO POSTAL 11320

LOCALIDAD MEXICO ESTADO FEDERAL DISTRITO FEDERAL TELEFONO 55688722

16 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

ACCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES



Anexo 1: Carátula en donde van las retenciones de ISR e IVA que le hayan hecho al contribuyente.

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES		ANEXO 1 DE LA FORMA FISCAL 13 RETENCIONES, PAGOS EFECTUADOS POR TERCEROS Y DEDUCCIONES PERSONALES				13
6	OORJ660817PV4					
CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION						
OORJ660817HOCSTC05						

EN CASO DE SER INSUFICIENTES LOS RENGLONES, DEBERÁ UTILIZAR TANTAS HOJAS DEL ANEXO 1 COMO SEAN NECESARIAS. SEÑALE EL NÚMERO DE HOJAS QUE PRESENTA, ANOTANDO EN EL PRIMER CAMPO EL NÚMERO CONSECUTIVO Y EN EL SEGUNDO CAMPO EL TOTAL DE HOJAS UTILIZADAS.

HOJA 1 DE 1 HOJAS

1 DESGLOSE DE RETENCIONES Y PAGOS EFECTUADOS POR TERCEROS			
I. TIPO DE INGRESO (1)	II. RFC DEL RETENEDOR O DE QUIEN REALIZA EL PAGO POR CUENTA DEL CONTRIBUYENTE	III. ISR RETENIDO O PAGADO POR TERCEROS	IV. IVA RETENIDO O PAGADO POR TERCEROS
1897	118438	112208	132200

Anexo 1: Reverso en donde van los conceptos de las deducciones personales.

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES				13
7	OORJ660817PV4			
CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION				
OORJ660817HOCSTC05				

2 DESGLOSE DE DEDUCCIONES PERSONALES			
A. HONORARIOS MÉDICOS, DENTALES Y GASTOS HOSPITALARIOS. B. GASTOS DE FUNERALES. C. DONATIVOS. D. APORTACIONES VOLUNTARIAS AL SAR SIN EXCEDER DEL 2% DE SU SALARIO BASE DE COTIZACIÓN, SIN QUE ESTE ÚLTIMO PUEDA SER SUPERIOR A LOS LÍMITES QUE ESTABLECE LA LEY DEL ISR DEL AÑO DE QUE SE TRATE. E. GASTOS DE TRANSPORTACIÓN ESCOLAR OBLIGATORIO, CONFORME A DISPOSICIONES LEGALES DEL ÁREA DONDE SE UBIQUE LA ESCUELA. F. INTERESES REALES EFECTIVAMENTE PAGADOS POR CRÉDITOS HIPOTECARIOS. G. DEPÓSITOS EN CUENTAS PERSONALES ESPECIALES PARA EL AHORRO, PAGOS DE PRIMAS DE CONTRATOS DE SEGUROS QUE TENGAN COMO BASE PLANES DE PENSIONES, ASÍ COMO ADQUISICIÓN DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN (SIN EXCEDER DE LA CANTIDAD QUE ESTABLECE LA LEY DEL ISR DEL AÑO DE QUE SE TRATE).			
I. TIPO DE DEDUCCIÓN	II. RFC DE QUIEN EXPIDE EL COMPROBANTE	III. IMPORTE	
281006	A 118454	JDC740412B19	12000
281006	118468		
281025	118482		
a. SUMA DE DEDUCCIONES ANOTADAS EN ESTA HOJA	117520	12000	
b. SUMA DE DEDUCCIONES ANOTADAS EN OTRAS HOJAS DEL ANEXO 1 (1)	117521		
c. EN SU CASO, CANTIDAD RECUPERADA EN LOS GASTOS EFECTUADOS (1)	117622		
d. TOTAL DE DEDUCCIONES PERSONALES (a + b - c) (1)	118008	12000	

(1) Sólo se utilizarán estas renglones cuando se trate de la última de las hojas que presente de este anexo.



Anexo 2: En donde van los datos del contribuyente relativos a los ingresos acumulables y las deducciones autorizadas.

8	OORJ660817PV4	ANEXO 2 DE LA FORMA FISCAL 13		13P8A030	667	13
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION						
OORJ660817HOCSTC05						
1. CAPÍTULO I. INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO						
A. TOTAL DE INGRESOS POR SUELDOS, SALARIOS Y CONCEPTOS ASIMILADOS	111201		C. INGRESOS ACUMULABLES (1)	111207		
B. INGRESOS EXENTOS (Sin exceder de A)	111202		D. INGRESOS NO ACUMULABLES	111208		
CAPÍTULO II. DE LOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES						
2. SECCIÓN II. RÉGIMEN INTERMEDIO DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES						
E. TOTAL DE INGRESOS COBRADOS	111142	915000	J. PÉRDIDA FISCAL DE EJERCICIOS ANTERIORES PROVENIENTE DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES, APLICADA EN EL EJERCICIO (Sin exceder de H)	111147		
F. INGRESOS EXENTOS (Sin exceder de E)	111143		K. UTILIDAD GRAMBLE ACUMULABLE (N - J) (1)	111148	150729	
G. DEDUCCIONES AUTORIZADAS	111144	764271	L. PÉRDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE AMORTIZAR/ACTUALIZADAS	111149		
H. UTILIDAD FISCAL DEL EJERCICIO (E - (F + G) cuando E es mayor)	111145	150729	M. ISR CAUSADO EN EXCESO DEL IMPACTO EN LOS 3 EJERCICIOS ANTERIORES, PENDIENTE DE APLICAR	111150		
I. PÉRDIDA FISCAL DEL EJERCICIO (F + G) - E cuando E es mayor)	111146		N. PTU POR DISTRIBUIR	201707		
3. SECCIÓN III. RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES						
O. TOTAL DE INGRESOS COBRADOS	111601		R. ISR DEL EJERCICIO	111605		
P. DISMINUCIÓN	111602		S. PAGOS SEMESTRALES EFECTUADOS	111609		
Q. BASE DEL IMPUESTO (O - P)	111603		T. PTU POR DISTRIBUIR	201606		
4. CAPÍTULO III. ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES						
U. TOTAL DE INGRESOS COBRADOS	111401		X. DEDUCCIÓN OPCIONAL	111407		
V. INGRESOS EXENTOS (Sin exceder de U)	111402		Y. INGRESOS ACUMULABLES $U - (V + W + X)$ cuando U es mayor (1)	111404		
W. DEDUCCIONES AUTORIZADAS	111403		Z. DIFERENCIA QUE PODRÁ APLICARSE CONTRA LOS DEMÁS INGRESOS ACUMULABLES (2) $((V + W + X) - U)$ cuando U es menor (1)	111939		
			a. PTU POR DISTRIBUIR	201435		
5. CAPÍTULO IV. ENAJENACIÓN DE BIENES						
a. TOTAL DE INGRESOS POR ENAJENACIÓN DE BIENES	111501		b. GANANCIA ACUMULABLE (1)	111535		
b. INGRESOS EXENTOS POR ENAJENACIÓN DE BIENES (Sin exceder de a)	111504		c. GANANCIA NO ACUMULABLE POR ENAJENACIÓN DE BIENES	111536		
c. DEDUCCIONES AUTORIZADAS	111525		d. PÉRDIDA EN ENAJENACIÓN DE BIENES QUE PODRÁ APLICARSE CONTRA LOS DEMÁS INGRESOS ACUMULABLES (2)	111940		
e. PÉRDIDA EN ENAJENACIÓN DE BIENES DE EJERCICIOS ANTERIORES, APLICADA EN EL EJERCICIO	111544					



Página 5 A: Se desglosa el ISR pagado a las Entidades Federativas y a la Federación.

SA

OORJ660817PV4

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

OORJ660817HOCSTC05

PÁGINA 5-A DE LA
FORMA FISCAL 13.
ISR DE ENTIDADES
FEDERATIVAS Y
COPROPIEDAD,
SOCIEDAD
CONYUGAL O
SUCESIÓN

13P13A04D

754

13

1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR RÉGIMEN INTERMEDIO, CORRESPONDIENTE A ENTIDADES FEDERATIVAS						
A. Mes	B. Clave de la Entidad Federativa (1)	C. Base del impuesto correspondiente a la Entidad Federativa	D. Determinación del pago mensual correspondiente a la Entidad Federativa (conforme al segundo párrafo del Art. 136-Bis de la LISR)	E. Determinación del pago provisional mensual correspondiente a la Federación (conforme al procedimiento del Art. 127 de la LISR)	F. Cantidad efectivamente pagada ante las oficinas o comarcas de la Entidad Federativa	G. Cantidad efectivamente pagada ante la Federación (descuote de aplicaciones)(2)
ENE		0	0	0	0	0
FEB		0	0	0	0	0
MAR		0	0	0	0	0
ABR		0	0	0	0	0
MAY	09	0	0	0	0	0
JUN	09	60604	3030	5874	3030	2844
JUL	09	48208	2410	3171	0	0
AGO	09	77813	3891	7240	861	505
SEPT	09	75417	3771	5997	0	0
OCT	09	122021	6101	13951	2210	4501
NOV	09	144625	7231	17406	1130	2325
DIC	09	150729	7536	179594	305	0



Página 5B: Donde se desglosa lo relativo al Impuesto al Valor Agregado mensualmente:

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

BB OORJ660817PV4

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

OORJ660817HOCSTC05

PÁGINA 5-B DE
LA FORMA
FISCAL 13.
INFORMACIÓN
DEL IVA

13P14A04E

755

ANVERSO
13

ESTAS PÁGINAS SE UTILIZARÁN PARA DECLARAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DETERMINADO CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2003 Y NO SE DEBERÁ HACER ANOTACIÓN ALGUNA EN EL CUADRO 3 DE LA PÁGINA 2, CUADROS 9 Y 10 DE LA PÁGINA 4 Y CUADRO 13 DE LA PÁGINA 5 DE ESTA FORMA OFICIAL; CORRESPONDIENTES AL PAGO Y DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

NO SE DEBERÁ ACOMPAÑAR ESTA HOJA A DECLARACIONES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2002, EN ESTE CASO, SE DEBERÁ UTILIZAR EL CUADRO 3 DE LA PÁGINA 2, CUADROS 9 Y 10 DE LA PÁGINA 4 Y CUADRO 13 DE LA PÁGINA 5 DE ESTA FORMA OFICIAL; CORRESPONDIENTES AL PAGO Y DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

	ENERO		FEBRERO		MARZO	
A. IMPUESTO CAUSADO	336261	0	336278	0	336284	0
B. IVA RETENIDO	336268		336277		336285	
C. IVA CREDITABLE (Conforme al artículo 4° de la LIVA)	336270	0	336278	0	336285	0
D. CANTIDAD A CARGO (a + b + c)	336271	0	336278	0	336287	0
E. A es menor. No deberá hacer anotación alguna en B, en F ni en G (1)	336272		336280		336289	
F. ACRECITAMIENTO DEL SALDO ANTERIORES (Sin exceder de D)	336273		336281		336288	
G. CANTIDAD PAGADA (D - F) (1) (2)	336274	0	336282	0	336290	0
H. TRATÁNDOSE DE SALDO A FAVOR, INDIQUE SI OPTO POR:	336275	<input type="checkbox"/>	336283	<input type="checkbox"/>	336291	<input type="checkbox"/>
		A= ACRECITAMIENTO D= DEVOLUCIÓN C= COMPENSACIÓN		A= ACRECITAMIENTO D= DEVOLUCIÓN C= COMPENSACIÓN		A= ACRECITAMIENTO D= DEVOLUCIÓN C= COMPENSACIÓN
	ABRIL		MAYO		JUNIO	
A. IMPUESTO CAUSADO	336282	0	336300	0	336308	18000
B. IVA RETENIDO	336283		336301		336309	
C. IVA CREDITABLE (Conforme al artículo 4° de la LIVA)	336294	0	336302	3987	336310	7437
D. CANTIDAD A CARGO (a + b + c)	336285	0	336303		336311	10563
E. A es menor. No deberá hacer anotación alguna en B, en F ni en G (1)	336286		336304	3987	336312	
F. ACRECITAMIENTO DEL SALDO ANTERIORES (Sin exceder de D)	336287		336305		336313	3987
G. CANTIDAD PAGADA (D - F) (1) (2)	336288	0	336306	0	336314	6576
H. TRATÁNDOSE DE SALDO A FAVOR, INDIQUE SI OPTO POR:	336289	<input type="checkbox"/>	336307	<input checked="" type="checkbox"/>	336315	<input type="checkbox"/>
		A= ACRECITAMIENTO D= DEVOLUCIÓN C= COMPENSACIÓN		A= ACRECITAMIENTO D= DEVOLUCIÓN C= COMPENSACIÓN		A= ACRECITAMIENTO D= DEVOLUCIÓN C= COMPENSACIÓN



BC	OORJ660817PV4
CLAVE (MCA DE REGISTRO DE POBLACION)	
OORJ660817HOCSTC05	

13P15A04F

756

	JULIO		AGOSTO		SEPTIEMBRE	
A. IMPUESTO CAUSADO	138316	4500	138324	10500	138332	0
B. IVA RETENIDO	138317		138325		138333	
C. IVA ACREDITABLE (Conforme al artículo 4° de la LIVA)	138318	7437	138326	7137	138334	1437
D. CANTIDAD A CARGO (A - B + C)	138319		138327	3363	138335	
E. A su favor. No deberá hacer anotación alguna en D, en F ni en G (1)	138320	2937	138328		138336	1437
F. A FAVOR DE PERIODOS ANTERIORES (Sin exceder de D)	138321		138329	2937	138337	
G. CANTIDAD PAGADA (D - F) (1) (2)	138322	0	138330	426	138338	0
H. TRATÁNDOSE DE SALDO A FAVOR, INDIQUE SI OPTÓ POR:	138323	<input checked="" type="checkbox"/> A	138331	<input type="checkbox"/>	138339	<input checked="" type="checkbox"/> A
		A= ACREDITAMIENTO D= DEVOLUCIÓN C= COMPENSACIÓN		A= ACREDITAMIENTO D= DEVOLUCIÓN C= COMPENSACIÓN		A= ACREDITAMIENTO D= DEVOLUCIÓN C= COMPENSACIÓN
	OCTUBRE		NOVIEMBRE		DICIEMBRE	
A. IMPUESTO CAUSADO	138340	27750	138348	31500	138356	43000
B. IVA RETENIDO	138341		138349		138357	
C. IVA ACREDITABLE (Conforme al artículo 4° de la LIVA)	138342	21837	138350	39987	138358	44937
D. CANTIDAD A CARGO (A - B + C)	138343	5913	138351		138359	63
E. A su favor. No deberá hacer anotación alguna en D, en F ni en G (1)	138344		138352	8487	138360	
F. A FAVOR DE PERIODOS ANTERIORES (Sin exceder de D)	138345	1437	138353		138361	63
G. CANTIDAD PAGADA (D - F) (1) (2)	138346	4476	138354	0	138362	0
H. TRATÁNDOSE DE SALDO A FAVOR, INDIQUE SI OPTÓ POR:	138347	<input type="checkbox"/>	138355	<input checked="" type="checkbox"/> A	138363	<input type="checkbox"/>
		A= ACREDITAMIENTO D= DEVOLUCIÓN C= COMPENSACIÓN		A= ACREDITAMIENTO D= DEVOLUCIÓN C= COMPENSACIÓN		A= ACREDITAMIENTO D= DEVOLUCIÓN C= COMPENSACIÓN

si se optó por generar el archivo para enviar la declaración vía Internet, se generara un archivo mismo que se podrá enviar a través de la pagina de Internet del SAT, siguiendo el mismo procedimiento que vimos cuando realizamos las declaraciones estadísticas, solo que en lugar de elegir la opción de "Declaración de información Estadística" se elegirá la opción de "Envío de declaración anual"



Servicio de Administración Tributaria

ACUSE DE RECIBO

Declaración Informativa Múltiple

ACUSE DE RECIBO DE LA INFORMACIÓN DE LA DECLARACIÓN DEL EJERCICIO 2004

R.F.C.:	OORJ660817PV4
Nombre, Denominación Social:	OSORIO RITO JACINTO
Fecha y Hora de presentación:	19/04/2005 12:00 AM
Numero de operación:	154698

Cadena Original:

||10001=OORJ660817PV4|10017=0|20001=19080|20002=27096037|40002=20
040402|40003=16:38|10502=3|10527=2004|10522=1|10504=0|70504=1|119
02=3|11927=2004|11922=1|11904=0|71926=15|30003=000001000007000112
188||

Sello Digital:

||wGTIX/dhSyDvdaqi0x6HiSJHQ2JKpKZFTynY9481OPBx5cPz5CZDEWWPefQfHDu
+V560TGXahqfG2NplpAbqBtsRGRDgdrBzdu9aCV0a3YJ326fza19Du826E5fxwm6n
CtZx27RPQjNTMel6fdiH1ze98Z876XjuH+cDnJmao7Y=||

NOTA: Los impuestos a cargo determinados, cuya información ampara el presente acuse, deberán ser pagados a través de los portales de las



instituciones de crédito autorizadas, proporcionando para tal efecto la fecha de presentación y el número de operación señalados.

Para terminar, debemos recordar, que para tributar en el Régimen Intermedio, no se debe de pasar de \$4,000,000.00 de pesos de ingresos en el año inmediato anterior, por lo que vamos a calcular nuestros ingresos promedio por el año 2004, ya que no se trabajo todo el año y así obtener nuestros ingresos estimados anuales.

Como iniciamos a laborar el día 2 de mayo de 2004, el total de días trabajados son 244.

	Ingresos obtenidos en el periodo.	\$ 915,000.00
Entre	Número de días que comprende el mismo.	244
Igual	Ingreso diario proporcional.	3,750.00
Por	Días del año.	365
Igual	CANTIDAD A COMPARAR.	\$1'368,750.00

Como podemos ver la cantidad que resulta es menor a \$4,000,000.00, por lo que no habrá ningún problema en seguir tributando en el Régimen Intermedio.



CONCLUSION

Después de haber analizado detalladamente todas las obligaciones a las que se encuentra obligado un contribuyente del Régimen Intermedio, podemos concluir que el elegir esta opción es muy viable, puesto a que es un régimen relativamente sencillo tanto para cumplir con las obligaciones como para hacer el pago de impuestos, y podemos identificar entre sus principales ventajas las siguientes:

1. Podemos decir que con excepción del equipo de transporte, todas las demás inversiones que haga el contribuyente como lo es en equipo de computo, equipo de oficina, maquinaria, etc. podrá hacer efectiva la deducción de estas inversiones en el momento en que estas sean pagadas, sin tener que esperar a hacerla vía depreciación, como sucede en el Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales.
2. La contabilidad que deberá establecer el contribuyente, podrá únicamente ser el de un solo libro de ingresos, egresos y de registro de inversiones y deducciones, en lugar de llevar una contabilidad analítica como lo establece el Código Fiscal de la Federación, tales como asientos de contabilidad analíticos, llevar la contabilidad en el domicilio del contribuyente, llevar un control de inventarios, entre otros lo disminuye la carga administrativa.
3. Cuando el cobro de las operaciones que realicen sea en parcialidades podrán anotar el importe de cada parcialidad que se cobre, en el reverso del comprobante, en lugar de expedir un comprobante por cada una de dichas parcialidades, como sucede en el Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales.



4. Pagaran el ISR sobre la diferencia entre ingresos y egresos, en lugar de calcular la utilidad fiscal determinada que incluye entre otros aspectos la ganancia o perdida inflacionaria.
5. No están obligados a formular un Estado de Posición Financiera y levantar inventario de existencias al 31 de diciembre de cada año.

Por lo antes mencionado, y después de ver el caso practico donde se muestran varios ejemplos en los que se puede identificar el contribuyente, esperamos que el presente trabajo pueda ser de utilidad para aquellas personas que deseando iniciar un negocio, buscan la opción más sencilla para cumplir con sus obligaciones en el marco de la ley, y que contribuya a tener una idea más amplia de como elaborar sus pagos de impuestos.



BIBLIOGRAFIA

Principios de Contabilidad

Alvaro Javier Romero López

Ed. McGraw Hill de México

México Ed. 1999.

Metodología de la Investigación Contable

Arturo Elizondo López

ECAFSA/THOMSON

México Ed.2000.

Origen y Evolución de la Contabilidad, Ensayo Histórico

Federico Gertz Manero

Ed. Trillas

México Ed. 1998.

Teoría y Practicas de Contabilidad

Antonio Méndez Villanueva

Autor Editor

México Ed. 1999.

Guía Para Elaborar la Tesis

Santiago Zorrilla Arena

Ed. McGraw Hill de México

México Ed. 2000.

Estudio Contable de los Impuestos

Cesar Calvo Langarica

Ed. Pac, SA CV

México Ed. 2000.



Casos Prácticos de ISR e IMPAC de Personas Físicas con Actividades
Empresariales

Antonio Luna Guerra

Ediciones Fiscales ISEF, SA

México Ed.2002.

Actividades Empresariales Personas Físicas Régimen Intermedio

Jose Pérez Chávez, Eladio Campero Guerrero, Raymundo Fol Olguín

Tax Editores Unidos SA de CV

México Ed.2004

Un Modelo de Equilibrio General Dinámico del Impuesto al Activo

Rodrigo García Verdú

Gaceta de Economía ITAM

México 1996

Ley del Impuesto Sobre la Renta

Ediciones ELMA, SA de CV

México Ed. 2004.

Ley del Impuesto al Valor Agregado

Ediciones ELMA, SA de CV

México Ed. 2004.

Código Fiscal de la Federación

Ediciones ELMA, SA de CV

México Ed. 2004.

Ley Federal del Trabajo

Editorial Porrúa, SA

México Ed. 2004